



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

1134 Resolución de 3 de febrero de 2016, por la que se publica el convenio específico de colaboración entre la Administración General del Estado a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y, en materia de estadística, año 2015.

4654

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

1135 Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, para promover en su ámbito territorial, la sensibilización social frente a la violencia de género y la inserción laboral de mujeres que han sufrido esta violencia.

4659

1136 Prórroga del convenio suscrito el 15 de diciembre de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social "IMAS", y el Ayuntamiento de Totana, para la prestación del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en Totana.

4665

1137 Prórroga del convenio suscrito el 30 de junio de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social IMAS, y el Ayuntamiento de Totana, para la prestación del servicio de Centro de Día para personas con discapacidad mental en situación de dependencia en Totana.

4668

1138 Prórroga del convenio suscrito el 30 de diciembre de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social IMAS, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la prestación del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en Puerto Lumbreras.

4671

1139 Prórroga del convenio suscrito el 15 de diciembre de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social IMAS, y el Ayuntamiento de Mazarrón, para la prestación del servicio de Centro de Día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en Mazarrón.

4674

1140 Prórroga y modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y el Ayuntamiento de Mula, para la prestación del Servicio de Centro de Día para Personas Mayores Dependientes.

4677

1141 Prórroga y modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes.

4681

1142 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la prestación, dentro de su ámbito territorial, del servicio de ayuda a domicilio para personas dependientes.

4685

BORM

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

- 1143 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Bullas para la prestación del Servicio de Centro de Día para Personas Mayores Dependientes. 4693
- 1144 Prórroga del convenio de colaboración suscrito el 14 de diciembre de 2009 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Calasparra para la atención de personas mayores. 4704
- 1145 Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades sobre el sistema de información de usuarios de servicios sociales (SIUSS) en versión web, para la cesión del código fuente de la aplicación informática e intercambio de información. 4708
- 1146 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y distintas entidades de la Región de Murcia, para facilitar la realización de prácticas formativas a la personas con discapacidad intelectual. 4713

Consejería de Cultura y Portavocía

- 1147 Resolución de 26 de enero de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del antiguo Colegio de Teólogos de San Isidoro, actual I.E.S Licenciado Francisco Cascales, de Murcia. 4719
- 1148 Resolución de 26 de enero de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de Viento Lo Catalán, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de La Unión. 4725
- 1149 Resolución de 26 de enero de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de Viento de la Finca de Garre, en La Palma, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena. 4729

4. Anuncios**Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente**

- 1150 Anuncio de información pública relativo a la modificación de autorización ambiental integrada del complejo para la molturación y refino de semillas oleaginosas y plantas de cogeneración, ubicada en el Valle de Escombreras, término municipal de Cartagena, a solicitud de Moyresa Girasol, S.L., con CIF B-83919845. Expte. 15/15 AAI. 4733

Consejería de Cultura y Portavocía

- 1151 Resolución de la Consejería de Cultura y Portavocía por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de atención a visitantes en los museos de gestión autonómica: Museo Arqueológico de Murcia y Museo Santa Clara de Murcia, Museo de Bellas Artes de Murcia y conjunto monumental San Juan de Dios de Murcia y Museo Regional de Arte Moderno/Palacio Aguirre de Cartagena dependientes de la Consejería de Cultura y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 4734
- 1152 Resolución de la Consejería de Cultura y Portavocía por la que se hace pública la formalización del contrato de la contratación de los servicios especializados de bibliotecas en la Biblioteca Regional de Murcia fuera del horario habitual. 4736

II. Administración General del Estado**2. Direcciones Provinciales de Ministerios****Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Servicio Público de Empleo Estatal en Murcia**

- 1153 Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional. 4737

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

1154	Cuenta de abogados 185/2014.	4742
1155	Cuenta de abogados 185/2014.	4743
1156	Despido objetivo individual 291/2015.	4744
1157	Ejecución de títulos judiciales 162/2015.	4746

De lo Social número Uno de Murcia

1158	Procedimiento ordinario 872/2014.	4747
1159	Procedimiento ordinario 860/2014.	4751
1160	Procedimiento ordinario 836/2014.	4755

De lo Social número Tres de Murcia

1161	Despido objetivo individual 242/2015.	4759
1162	Despido/ceses en general 243/2015.	4761
1163	Despido/ceses en general 592/2015.	4763
1164	Procedimiento ordinario 387/2013.	4765

De lo Social número Cuatro de Murcia

1165	Procedimiento ordinario 107/2014.	4767
1166	Procedimiento ordinario 275/2013.	4769

De lo Social número Cinco de Murcia

1167	Seguridad Social 611/2015.	4772
1168	Seguridad Social 200/2015.	4773
1169	Despido/ceses en general 797/2015.	4774

De lo Social número Seis de Murcia

1170	Procedimiento ordinario 476/2014.	4776
1171	Procedimiento ordinario 439/2014.	4778
1172	Procedimiento ordinario 480/2014.	4780
1173	Despido/ceses en general 566/2015.	4782
1174	Despido/ceses en general 754/2014.	4784
1175	Procedimiento ordinario 348/2014.	4786
1176	Procedimiento ordinario 631/2014.	4788
1177	Procedimiento ordinario 483/2014.	4790
1178	Despido/ceses en general 425/2015.	4791
1179	Despido objetivo individual 575/2015.	4793

De lo Social número Siete de Murcia

1180	Demanda 475/2015.	4795
1181	Demanda 764/2014.	4797

De lo Social número Dos de Madrid

1182	Despidos/ceses en general 144/2013.	4800
------	-------------------------------------	------

De lo Social número Treinta y Uno de Madrid

1183	Juicio 1.308/2015.	4801
------	--------------------	------

De lo Social número Treinta y Cuatro de Madrid

1184	Despidos/ceses en general 957/2012.	4802
------	-------------------------------------	------

IV. Administración Local

Cehegín

- 1185 Apertura de plazo de presentación de solicitudes de Juez de Paz Titular. 4804

Molina de Segura

- 1186 Anuncio de adjudicación de contrato de obras. Arreglo y mejora de firmes en polígonos industriales del término municipal de Molina de Segura. 4805

Moratalla

- 1187 Aprobación inicial del texto del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal del Ayuntamiento de Moratalla para los años 2016-2019. 4806

- 1188 Aprobación provisional de la modificación puntual de ordenanzas fiscales y de precios públicos. 4807

Murcia

- 1189 Inicio de las actuaciones tendentes a la expropiación de la parcela de 360 m², sita en calle Sor Juana Inés de la Cruz, La Ñora-Murcia, clasificada por el Plan General como suelo urbano consolidado "U", con la calificación de zona verde EV. (Expte. 086GE09-Sección expropiación). 4808

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Pozo de don Paco", Cieza

- 1190 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 4809

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

1134 Resolución de 3 de febrero de 2016, por la que se publica el convenio específico de colaboración entre la Administración General del Estado a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y, en materia de estadística, año 2015.

Visto el convenio específico de colaboración entre la Administración General del Estado a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, en materia de Estadística, año 2015, suscrito por la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente en fecha 26 de diciembre de 2015, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión del 23 de diciembre de 2015, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agricultura y Agua, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del Convenio específico de colaboración entre la Administración General del Estado a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, en materia de Estadística, año 2015, cuyo texto es el siguiente:

"Convenio específico de colaboración entre la Administración General del Estado a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y, en materia de estadística, año 2015

En Madrid, a 26 de diciembre de 2015.

Reunidos

De una parte, don Jaime Haddad Sánchez de Cueto, Subsecretario de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en virtud del Real Decreto 2024/2011, de 30 de diciembre, por el que se dispone su nombramiento, en nombre y representación del citado Departamento, conforme a las atribuciones delegadas en la Orden AAA/838/2012, de 20 de abril (Boletín Oficial del Estado de 24 de abril), sobre delegación de competencias del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, modificada por Orden AAA/1402/2012, de 19 de junio (Boletín Oficial del Estado de 28 de junio).

Y de otra, Dña. Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Agua, Agricultura y Medioambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando en el ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrada mediante Decreto de Presidencia n.º 21/2015, de 04 de julio (BORM n.º 152, de 04 de julio de 2015), especialmente facultada para este acto en virtud de Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio y en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región, de Murcia previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión del día 23 de diciembre de 2015.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio de colaboración y, a tal efecto,

Exponen

Primero. Que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente actúa conforme a lo establecido en el artículo 149.1.31.^a de la Constitución Española, que reserva de forma exclusiva al Estado la competencia en materia de estadística para fines estatales.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha asumido la competencia exclusiva sobre las estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de su Estatuto de Autonomía

Segundo. Que la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, cuyo objeto es la regulación de la función estadística para fines estatales, establece en el artículo 41 que los servicios estadísticos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas podrán celebrar convenios relativos al desarrollo de operaciones estadísticas cuando ello convenga para el perfeccionamiento y eficacia de las mismas o para evitar duplicidades y gastos. Los citados convenios habrán de fijar, cuando la debida coordinación lo requiera, los procedimientos técnicos relativos a la recogida, tratamiento y difusión de la información, incluyendo los plazos en que han de llevarse a cabo dichas operaciones. En el marco de los convenios de cooperación podrán establecerse fórmulas de participación de los servicios estatales en la financiación de estadísticas para fines estatales o autonómicos.

Tercero. Que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de La Región de Murcia han mantenido una estrecha relación de colaboración mediante la firma de convenios bilaterales en materia de estadística para llevar a cabo, cada año, las funciones precisas en la recogida de información, grabación y validación de los datos en su ámbito territorial para la ejecución del correspondiente programa de estadísticas.

Las partes han suscrito con fecha 21 de enero de 2014 un convenio marco en materia de estadística año 2014-2016.

Cuarto. Que las partes consideran conveniente suscribir un convenio para la armonización y comparabilidad de las estadísticas elaboradas en virtud de sus competencias, así como para establecer una única fuente de recogida de información, que evite duplicidades, divergencias y molestias al informante y minimice el coste que supone la ejecución del Programa Estadístico, garantizando el suficiente grado de cobertura, fiabilidad y oportunidad, acorde con las exigencias de la normativa nacional y de la Unión Europea. El Consejo de Ministros, en su reunión de 16.10.2015, autorizó la celebración del presente Convenio.

Quinto. Que el artículo 6, apartado 1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a la Administración General del Estado y a los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, para celebrar convenios de cooperación entre sí y en el ámbito de sus respectivas competencias.

Consecuentemente, las partes están habilitadas para la suscripción de este Convenio de cooperación, el cual quedará fuera del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, excepto para la resolución de las dudas y de las lagunas que pudieran presentarse, en cuyo caso serán de aplicación los principios de dicho texto legal.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con sujeción a las siguientes:

Cláusulas

Primera. Objeto.

El presente Convenio de cooperación tiene por objeto establecer la acción conjunta de las partes firmantes, en materia de estadística agraria, ganadera y de pesca, para llevar a cabo, durante el año 2015, las funciones precisas en la recogida de información en explotaciones agrarias, establecimientos, empresas industriales y mercados de productos agrarios; así como la grabación y validación de los mismos, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Región de Murcia, para la ejecución de los Programas de Estadística referidos en la cláusula 4 del presente Convenio.

Segunda. Actuaciones.

1. La Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma Región de Murcia se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

a) Las operaciones estadísticas precisas para la ejecución de su programa de estadísticas en ejercicio de su competencia exclusiva sobre las estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma.

b) Realizar durante el año 2015 las operaciones estadísticas acordadas entre ambas partes y posterior entrega de los resultados obtenidos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de acuerdo con el calendario establecido.

c) Disponer de los recursos materiales y humanos necesarios, ya sea de forma directa o indirecta para realizar las operaciones estadísticas acordadas.

2. El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

a) El tratamiento, depuración, integración y difusión de las operaciones, en materia de estadística, realizadas por la Comunidad Autónoma, según el calendario acordado.

b) Financiar conforme lo establecido en la cláusula tercera aquella parte de los trabajos que debe realizar la Comunidad Autónoma conducentes a la realización del Programa de Estadísticas.

3. Las principales características metodológicas, así como las fechas de entrega de los datos de las operaciones estadísticas, a que se hace referencia en

la cláusula cuarta sobre programas de trabajo, se determinarán por la Comisión de seguimiento.

4. El detalle de las actuaciones y el presupuesto para el año 2015 se incluyen en el anexo I.

Tercera. Presupuesto, financiación y forma de pago.

El presente convenio será financiado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente con cargo a la aplicación presupuestaria 23.02.4510.640.08, de los Presupuestos Generales del Estado del año 2015.

La contribución máxima del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente asciende a 49.961,48 Euros, que se destinarán a la ejecución de las operaciones estadísticas acordadas por las partes conforme la planificación anual y lo calendarios de las operaciones estadísticas que se acuerden.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente abonará a la Comunidad Autónoma de La Región de Murcia dicho importe, mediante transferencia a la cuenta bancaria, códigos: 9000.0044.50.0350005001, una vez comprobados los trabajos realizados, y certificada la conformidad de los mismos por el Ministerio.

La Comunidad Autónoma aportará lo medios materiales y humanos necesarios para la realización de las operaciones estadísticas acordadas, sin que de este convenio se deriven aportaciones dinerarias por parte de la Comunidad Autónoma.

Cuarta. Programas de trabajo.

Las operaciones estadísticas, así como los trabajos concretos que se efectúen, a realizar por la comunidad autónoma, base de este Convenio de Colaboración, serán las asignadas en el Plan Estadístico Nacional (PEN) al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y en las que figure la comunidad autónoma como organismo colaborador, aprobado mediante el Real Decreto 1658/2012, siendo de aplicación el Real Decreto 1085/2014, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el programa anual 2015, así como aquellas operaciones necesarias para la elaboración de las Cuentas Económicas Regionales de la Agricultura de acuerdo con la Metodología publicada por el Ministerio

La entrega de los datos se realizará con la antelación suficiente para poder cumplir con los plazos indicados tanto en la reglamentación europea, como en los calendarios de difusión publicados en los programas anuales referidos en el apartado anterior.

Quinta. Comisión de seguimiento.

Se crea una Comisión de seguimiento para evaluar el grado de cumplimiento del presente Convenio, formada por dos representantes de cada parte. Dicha Comisión se reunirá, como mínimo una vez al año y siempre que las necesidades así lo requieran.

Actuará como Presidente de dicha comisión la Subdirectora General de Estadística del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente o persona en quien delegue y como Secretario un funcionario de la Subdirección General de Estadística nombrado por el Presidente con nivel mínimo 28.

Los representantes de la comisión de la comunidad autónoma serán nombrados por el titular del Órgano competente de la misma.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

Programar y planificar los trabajos a desarrollar a efectos del correcto cumplimiento del contenido del Convenio, así como las fechas de entrega de los datos de las operaciones estadísticas.

Acordar la metodología y las normas de depuración a seguir en la elaboración de las estadísticas.

Resolver las discrepancias y conflictos que se presenten en relación con la ejecución del Convenio.

Asegurar la óptima coordinación entre las partes.

Esta Comisión se ajustará en todo lo no específicamente previsto, a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta. Duración.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015.

Séptima. Extinción del convenio.

La extinción del presente Convenio de colaboración será por incumplimiento motivado o por desistimiento de una de las partes.

En el caso de resolución anticipada del convenio las actuaciones en curso continuarán efectuándose hasta su completa finalización, pero no se iniciarán nuevas actuaciones.

Octava. Jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se halla excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1. c) de la mencionada norma.

Las controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio, que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de seguimiento, serán de conocimiento por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de este orden jurisdiccional.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman el presente Convenio de cooperación, por triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y la fecha al inicio indicados.

Por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, el Subsecretario, Jaime Haddad Sánchez de Cueto.—Por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, la Consejera, Adela Martínez-Cachá Martínez”

Murcia, a 3 de Febrero de 2016.—El Secretario General, Javier Falcón Ferrando.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

1135 Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, para promover en su ámbito territorial, la sensibilización social frente a la violencia de género y la inserción laboral de mujeres que han sufrido esta violencia.

Visto el "Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, para promover en su ámbito territorial, la sensibilización social frente a la violencia de género y la inserción laboral de mujeres que han sufrido esta violencia", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, para promover en su ámbito territorial, la sensibilización social frente a la violencia de género y la inserción laboral de mujeres que han sufrido esta violencia", suscrito por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en fecha 13 de abril de 2015.

Murcia a 2 de febrero de 2016.—La Secretaria General, Sandra Martínez Navarro.

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, para promover en su ámbito territorial, la sensibilización social frente a la violencia de género y la inserción laboral de mujeres que han sufrido esta violencia

En Murcia a 24 de marzo de 2015.

Reunidos/as: De una parte, la Sra. doña Blanca Hernández Oliver, Delegada del Gobierno para la Violencia de Género, cargo para el que fue nombrada por el Real Decreto 2080/2011, de 30 de diciembre (BOE n.º 315, de 31 de diciembre), y en virtud de las competencias delegadas que le confiere la Orden SSI/131/2013, de 17 de enero (BOE n.º 28, de 1 de febrero).

Y de otra, doña Catalina Lorenzo Gabarrón en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su calidad de Consejera de Sanidad y Política Social, cargo para el que fue nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 12/2014, de 10 de Abril (BORM n.º 84, de 11 de abril),

quien actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de Diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizado para la celebración del presente Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha uno de agosto de dos mil catorce.

Todas las partes, en la representación que ostentan y reconociéndose plena capacidad para actuar y suscribir el presente Convenio de Colaboración

Manifiestan

Primero: Que el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad es el Departamento de la Administración General del Estado al que corresponden, en virtud del Real Decreto 200/2012, de 23 de enero, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de igualdad, de lucha contra toda clase de discriminación y contra la violencia de género. Le corresponde, en particular, el impulso de medidas de fomento de la igualdad de trato y de oportunidades; el impulso de medidas para mejorar y consolidar la presencia de mujeres en cualesquiera ámbitos de la vida y, en especial, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultura; así como la promoción de la participación y de la corresponsabilidad de los agentes sociales en materia de igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito de la responsabilidad social corporativa. En este sentido, uno de los objetivos prioritarios del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad es la utilización de los recursos disponibles y la adopción de medidas específicas dirigidas a las mujeres víctimas de la violencia de género, a través del impulso y desarrollo de medidas de sensibilización ciudadana con el fin de prevenir la violencia de género, y de la promoción de la colaboración y participación de las organizaciones de la sociedad civil que actúan contra esta forma de violencia.

Segundo: Que el Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad puso en marcha el 19 de junio de 2012 la iniciativa "Empresas por una sociedad libre de violencia de género" por la que la Administración General del Estado y las entidades firmantes colaboran en la sensibilización social contra la violencia de género, implicando en ello a las entidades empresariales, y siendo un referente nacional en cuanto a la colaboración con los agentes económicos para la mejora de la respuesta social frente a la violencia de género.

Tercero: Que conforme al Decreto de la Presidencia nº 4/ 2014, de 10 de abril, de Reorganización de la Administración Regional la Consejería de Sanidad y Política Social es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno entre otras materias, en materia de políticas de la mujer, entre las que ha de incluirse la prevención de la violencia de género. Más en concreto, de acuerdo con el Decreto nº 46/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos directivos de la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Dirección General de Política Social, asume las competencias en materia de prevención de violencia de género.

Cuarto: Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia firmante del presente convenio, consciente de la problemática social existente, de la necesaria implicación de todas las administraciones públicas en la prevención de la violencia de género, manifiesta su especial interés y disposición y ofrece la máxima colaboración con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad,

para contribuir, en el ejercicio de las competencias que le son propias, y con los medios a su alcance a favorecer la sensibilización social frente a la violencia de género promoviendo en particular la implicación de empresas que ejerzan su actividad en su territorio.

Quinto: Que el presente convenio viene a desarrollar la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género en lo relativo al fortalecimiento de la sensibilización ciudadana frente a la violencia de género y la inserción laboral de mujeres que sufren esta violencia. Y en lo que se refiere a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha de tener en cuenta, la Ley 7/2007, de 4 de abril para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.

Sexto: Que el artículo 4, apartado uno, letra C), del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, excluye del ámbito de aplicación de la citada Ley, los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales. Asimismo, el artículo 6 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, establece que la Administración General y los Organismos públicos vinculados o dependientes de la misma podrán celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Séptimo: Que, para el cumplimiento de los fines de interés general y social cuya consecución tienen encomendadas la Administración General del Estado, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se hace necesaria la colaboración entre las partes firmantes de este convenio, para la realización de actuaciones tendentes a promover la sensibilización social frente la violencia de género y la inserción laboral de mujeres que sufren esta violencia.

Por todo lo manifestado, y en virtud del interés en cooperar para conseguir los objetivos comunes antes mencionados, todas las partes ACUERDAN suscribir el presente convenio de colaboración que se regirá por las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio

El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, para promover la sensibilización social contra la violencia de género, y la inserción laboral de mujeres que han sufrido violencia de género en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda.- Compromisos de las partes

Para hacer efectiva la realización del objeto citado en la cláusula anterior

El Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad se compromete a:

- Facilitar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el Logo de la iniciativa de "Empresas por una Sociedad Libre de Violencia".
- Poner a disposición de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia distintos modelos de clausulado/convenio y cartas de adhesión, para facilitar la

colaboración de ésta con las empresas de su ámbito territorial orientada a la sensibilización social frente a la violencia de género y a la inserción laboral de mujeres víctimas de violencia de género.

- Informar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las iniciativas de sensibilización realizadas, así como de las propuestas de otras iniciativas a realizar.

La Comunidad Autónoma de la Región De Murcia se compromete a:

- Promover dentro de su ámbito territorial, la adhesión de empresas a la iniciativa "Empresas por una Sociedad Libre de Violencia" para favorecer la sensibilización social frente a la violencia contra las mujeres y la inserción laboral de mujeres víctimas de violencia de género.

- Remitir, semestralmente, a la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género los datos relativos al número de empresas que se adhieran a la iniciativa, las acciones de sensibilización que se realicen a su amparo, y el número de mujeres insertadas laboralmente y las modalidades contractuales utilizadas.

Tercera.- Financiación

Este Convenio no supone ni conlleva obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ni contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación, ya que la prestación de estos servicios no implica el incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de la Comunidad Autónoma. A este respecto, cada parte interviniente asumirá con sus propios medios, materiales y personales, las acciones a emprender en cumplimiento de este Convenio. Cualquier necesidad de financiación conjunta que pudiera surgir será, en su caso, objeto de acuerdo y formalización en un nuevo Convenio específico.

Cuarta.- Comisión de seguimiento

Con el fin de asegurar un adecuado control y seguimiento del objeto del presente convenio, y de velar por el cumplimiento y desarrollo del mismo, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, cuyas funciones serán:

- a) Realizar la supervisión y seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente convenio.

- b) Interpretar el contenido del presente convenio y su aplicación

- c) Resolver las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio.

- d) Evaluar y coordinar el desarrollo del programa.

La Comisión Mixta de Seguimiento estará constituida por:

- 1.- Dos personas en representación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, adscritas a la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, designadas por la Delegada del Gobierno para la Violencia de Género.

- 2.- Dos personas en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Política Social adscritas a la Dirección General de Política Social, designadas por la Directora General de Política Social.

Podrá ser convocada con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes.

La Comisión Mixta se reunirá con la periodicidad necesaria para cumplir su función y como mínimo una vez al año en el periodo de duración del convenio. Se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Quinta.- Publicidad y difusión

Que las partes firmantes se comprometen a destacar, en cuantas actividades realicen para la difusión de las previstas en el convenio, la colaboración prestada entre ellas.

Solo se podrá utilizar el logotipo del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para las actuaciones que sean estrictamente objeto del Convenio.

Para el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad se aplicará lo establecido en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

Sexta.- Naturaleza jurídica

El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y se halla excluido del ámbito de aplicación de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en su artículo 4.1.c).

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, en caso de que, las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos no puedan resolverse entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Séptima.- Duración

El presente Convenio surtirá efectos a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015, salvo denuncia expresa de alguna de las partes.

El Convenio se podrá prorrogar de forma expresa y por periodos acordados, mediante las correspondientes adendas, de común acuerdo entre las partes y con la suficiente antelación al fin de vigencia del Convenio.

Octava.- Modificaciones

Los términos del presente Convenio de Colaboración podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras. La Comisión Mixta de Seguimiento propondrá, en su caso, la modificación del convenio la cual se hará efectiva mediante acuerdo de las partes firmantes del mismo. El acuerdo de modificación se incorporará cómo adenda del Convenio suscrito.

Novena.- Causas de extinción

La extinción del presente Convenio de Colaboración se producirá por el transcurso del plazo de duración previsto en la cláusula séptima, por previa denuncia de alguna de las partes, o por resolución del mismo.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio, a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha en que vaya a darse por finalizado.

La resolución de este Convenio podrá venir motivada por el incumplimiento por alguna de las partes de sus cláusulas, con las consecuencias legales previstas por el ordenamiento jurídico.

Serán causa de extinción el mutuo acuerdo, la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas, la fuerza mayor y el cumplimiento del objeto del convenio.

En el caso de originarse la resolución del presente Convenio de Colaboración, las partes quedarán obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en la que dicha resolución produzca sus efectos, entendiéndose como tal fecha aquella en la que se originó el hecho causante.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman en todas sus páginas el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicado.—La Consejera de Sanidad y Política Social, Catalina Lorenzo Gabarrón.—La Delegada del Gobierno para la Violencia de Género, Blanca Hernández Oliver.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

1136 Prórroga del convenio suscrito el 15 de diciembre de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social "IMAS", y el Ayuntamiento de Totana, para la prestación del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en Totana.

Visto el Convenio "Prórroga del Convenio suscrito el 15 de diciembre de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social "IMAS", y el Ayuntamiento de Totana, para la prestación del servicio de Centro de Día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en Totana", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Prórroga del Convenio suscrito el 15 de diciembre de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social "IMAS", y el Ayuntamiento de Totana, para la prestación del servicio de Centro de Día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en Totana", suscrito por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en fecha 28 de diciembre de 2015.

Murcia, 3 de febrero de 2016.—La Secretaria General, Sandra Martínez Navarro.

Prórroga del convenio suscrito el 15 de diciembre de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social "IMAS", y el Ayuntamiento de Totana, para la prestación del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en Totana

En Murcia, a 28 de diciembre de 2015

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. doña Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de ordenación y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 2015.

De otra, doña Juan José Cánovas Cánovas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Totana, con C.I.F P-3003900-B, en representación de dicha entidad, facultado en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del citado Ayuntamiento de fecha 12 de noviembre de 2015.

Manifiestan

Primero: Antecedentes

Con fecha 15 de diciembre de 2014 se firmó convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social- IMAS-, y el Ayuntamiento de Totana para la prestación del servicio de Centro de Día a fin de que la mencionada Entidad local preste dicho servicio a personas dependientes con discapacidad intelectual en el Centro sito en. C/ Camino Antigor s/n

En la Cláusula Décima del citado Convenio de 15 de diciembre de 2014 se establecía que:

“Por acuerdo expreso de las partes, el Convenio podrá prorrogarse por igual o menor período de tiempo al previsto en éste.

Asimismo, a propuesta del IMAS o de la Entidad local, y previo acuerdo de las partes, se podrá modificar la tipología y el número de plazas, los importes máximos de financiación y el número y tipo de profesionales que presten el servicio, así como los demás términos del presente Convenio, por cualquier situación imprevista sobrevenida.

Tanto las prórrogas como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

Segundo: Fundamentación

Dada la naturaleza de los servicios objeto del Convenio de Centro de Día que consisten en la atención continuada a los usuarios cuyo derecho subjetivo debe preservarse de forma permanente y teniendo en cuenta que la vigencia del citado Convenio finaliza el 31 de diciembre de 2015, se hace indispensable nueva prórroga hasta el 30 de noviembre de 2016 para asegurar la prestación del servicio.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente prórroga.

Acuerdan

Cláusula primera: Vigencia.

Se acuerda la prórroga de la vigencia del Convenio de Colaboración suscrito el 15 de diciembre de 2014, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social -, y el Ayuntamiento de Totana para la prestación del servicio de Centro de Día a fin de que la mencionada Entidad local preste dicho servicio a personas dependientes con discapacidad intelectual en el Centro sito en C/ Camino Antigor s/n, de forma que se extiendan sus efectos desde el 1 de enero de 2016 hasta 30 de noviembre de 2016, y ello en los términos exactos en que dicho documento se suscribió.

Cláusula segunda: Importe de la prórroga.

El importe máximo de la prórroga del citado Convenio, dado que se prorroga por un periodo inferior a su vigencia inicial, será de trescientos once mil novecientos cuarenta euros con cuarenta y ocho céntimos (311.940,48 €). El gasto se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00 313F.260.06, código proyecto 41333, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016. No obstante, dicho cargo quedará condicionado a la aprobación definitiva del mencionado proyecto de Ley, así como, a la existencia de crédito adecuado y suficiente para cubrir el gasto total derivado del presente convenio.

Cláusula tercera: Garantía cumplimiento compromisos de pago.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 57.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece como garantía del cumplimiento de los compromisos de pago derivados del presente prórroga la autorización a la Administración General del Estado para aplicar retenciones en las transferencias que les correspondan a la CARM por aplicación de su sistema de financiación.

El plazo del que el IMAS dispone para realizar los pagos comprometidos, derivados de la presente prórroga, será de 60 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación, ante el IMAS, de la liquidación de estancias recogida en la cláusula octava, apartado A, del presente convenio. Transcurrido dicho plazo, la Entidad Local podrá reclamar al IMAS el pago correspondiente, el cual deberá realizarse por el IMAS en el plazo de 60 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación de la reclamación del pago realizada por la Entidad Local. Transcurrido el anterior plazo de reclamación sin que el IMAS haya procedido al pago, la Entidad Local podrá comunicar a la Administración General del Estado el impago producido para que ésta proceda a ejecutar la garantía recogida en la presente cláusula.

Los plazos establecidos en el anterior párrafo se entienden sin perjuicio de los que, en su caso, establezca para los mismos supuestos de hecho la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la que alude el artículo 57.bis en sus apartados 1.º y 3.º, teniendo dichos plazos, en todo caso, prevalencia sobre los recogidos en la presente cláusula.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente documento de Prórroga, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.—Por el Ayuntamiento de Totana, el Alcalde-Presidente, Juan José Cánovas Cánovas.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

1137 Prórroga del convenio suscrito el 30 de junio de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social IMAS, y el Ayuntamiento de Totana, para la prestación del servicio de Centro de Día para personas con discapacidad mental en situación de dependencia en Totana.

Resolución

Visto el Convenio "Prórroga del convenio suscrito el 30 de junio de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS-, y el Ayuntamiento de Totana, para la prestación del servicio de Centro de día para personas con discapacidad mental en situación de dependencia en Totana", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Prórroga del convenio suscrito el 30 de junio de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS-, y el Ayuntamiento de Totana, para la prestación del servicio de Centro de Día para personas con discapacidad mental en situación de dependencia en Totana", suscrito por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en fecha 28 de diciembre de 2015.

Murcia, a 3 de febrero de 2016.—La Secretaria General, Sandra Martínez Navarro.

Prórroga del convenio suscrito el 30 de junio de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS-, y el Ayuntamiento de Totana, para la prestación del servicio de Centro de Día para personas con discapacidad mental en situación de dependencia en Totana

En Murcia, a 28 de diciembre de 2015

Reunidos

De una parte, la Excm.a Sra. D.^a Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de ordenación y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 2015.

De otra, D. Juan José Cánovas Cánovas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Totana, con C.I.F P-3003900-B, en representación de dicha entidad, facultado en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del citado Ayuntamiento de fecha 12 de noviembre de 2015.

Manifiestan

Primero: Antecedentes.

Con fecha 30 de junio de 2014 se firmó convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social- IMAS-, y el Ayuntamiento de Totana para la prestación del servicio de centro de día a fin de que la mencionada Entidad local preste dicho servicio a personas dependientes con discapacidad mental en el Centro sito en la Calle Carmen Conde, n.º 6; 30.850 -.Totana (Murcia).

En la Cláusula Décima del citado Convenio de 30 de junio de 2014 se establecía que:

“Por acuerdo expreso de las partes, el Convenio podrá prorrogarse por igual o menor período de tiempo al previsto en éste.

Asimismo, a propuesta del IMAS o de la Entidad local, y previo acuerdo de las partes, se podrá modificar la tipología y el número de plazas, los importes máximos de financiación y el número y tipo de profesionales que presten el servicio, así como los demás términos del presente Convenio, por cualquier situación imprevista sobrevenida.

Tanto las prórrogas como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

Segundo: Fundamentación.

Dada la naturaleza de los servicios objeto del Convenio de centro de día, que consisten en la atención continuada a los usuarios cuyo derecho subjetivo debe preservarse de forma permanente y teniendo en cuenta que la vigencia del citado Convenio finaliza el 31 de diciembre de 2015, se hace indispensable nueva prórroga hasta el 30 de noviembre de 2016 para asegurar la prestación del servicio.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente prórroga.

Acuerdan

Cláusula primera: Vigencia.

Se acuerda la prórroga de la vigencia del Convenio de Colaboración suscrito el 30 de junio de 2014, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social -, y el Ayuntamiento de Totana para la prestación del servicio de centro de día a fin de que la mencionada Entidad local preste dicho servicio a personas dependientes con discapacidad mental en el Centro sito en la Calle Carmen Conde, n.º 6; 30.850 Totana (Murcia), de forma que se extiendan sus efectos desde el 1 de enero de 2016 hasta 30 de noviembre de 2016, y ello en los términos exactos en que dicho documento se suscribió.

Cláusula segunda: Importe de la Prórroga.

El importe máximo de la prórroga del citado Convenio, dado que se prorroga por un periodo inferior a su vigencia inicial, será de ciento noventa y cuatro mil novecientos sesenta y dos euros con ochenta céntimos (194.962,80 €). El gasto se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00 313B.260.06, código proyecto 41707, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016. No obstante, dicho cargo quedará condicionado a la aprobación definitiva del mencionado proyecto de Ley, así como, a la existencia de crédito adecuado y suficiente para cubrir el gasto total derivado del presente convenio.

Cláusula tercera: Garantía cumplimiento compromisos de pago.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 57.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece como garantía del cumplimiento de los compromisos de pago derivados del presente prórroga la autorización a la Administración General del Estado para aplicar retenciones en las transferencias que les correspondan a la CARM por aplicación de su sistema de financiación.

El plazo del que el IMAS dispone para realizar los pagos comprometidos, derivados de la presente prórroga, será de 60 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación, ante el IMAS, de la liquidación de estancias recogida en la cláusula octava, apartado A, del presente convenio. Transcurrido dicho plazo, la Entidad Local podrá reclamar al IMAS el pago correspondiente, el cual deberá realizarse por el IMAS en el plazo de 60 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación de la reclamación del pago realizada por la Entidad Local. Transcurrido el anterior plazo de reclamación sin que el IMAS haya procedido al pago, la Entidad Local podrá comunicar a la Administración General del Estado el impago producido para que ésta proceda a ejecutar la garantía recogida en la presente cláusula.

Los plazos establecidos en el anterior párrafo se entienden sin perjuicio de los que, en su caso, establezca para los mismos supuestos de hecho la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la que alude el artículo 57.bis en sus apartados 1.º y 3.º, teniendo dichos plazos, en todo caso, prevalencia sobre los recogidos en la presente cláusula.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente documento de Prórroga, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.—Por el ayuntamiento de Totana, El Alcalde-Presidente, Juan José Cánovas Cánovas.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

1138 Prórroga del convenio suscrito el 30 de diciembre de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social IMAS, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la prestación del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en Puerto Lumbreras.

Resolución

Visto el Convenio "Prórroga del convenio suscrito el 30 de diciembre de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región De Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social IMAS, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la prestación del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en Puerto Lumbreras", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Prórroga del convenio suscrito el 30 de diciembre de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región De Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social IMAS, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la prestación del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en Puerto Lumbreras", suscrito por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en fecha 28 de diciembre de 2015.

Murcia, 5 de febrero de 2016.—La Secretaria General, Sandra Martínez Navarro.

Prórroga del convenio suscrito el 30 de diciembre de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS–, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la prestación del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en Puerto Lumbreras

En Murcia, a 28 de diciembre de 2015

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de

28 de diciembre, de ordenación y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 2015.

De otra, D.^a M.^a Ángeles Túnez García, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, con C.I.F P-3000330-E, en representación de dicha entidad, facultada en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del citado Ayuntamiento de fecha 24 de noviembre de 2015.

Manifiestan

Primero: Antecedentes

Con fecha 30 de diciembre de 2014 se firmó convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social- IMAS-, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la prestación del servicio de Centro de Día a fin de que la mencionada Entidad local preste dicho servicio a personas dependientes con discapacidad intelectual en el Centro sito en C/ Los Limoneros s/n.

En la Cláusula Décima del citado Convenio de 30 de diciembre de 2014 se establecía que:

“Por acuerdo expreso de las partes, el Convenio podrá prorrogarse por igual o menor período de tiempo al previsto en éste.

Asimismo, a propuesta del IMAS o de la Entidad local, y previo acuerdo de las partes, se podrá modificar la tipología y el número de plazas, los importes máximos de financiación y el número y tipo de profesionales que presten el servicio, así como los demás términos del presente Convenio, por cualquier situación imprevista sobrevenida.

Tanto las prórrogas como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

Segundo: Fundamentación

Dada la naturaleza de los servicios objeto del Convenio de Centro de Día que consisten en la atención continuada a los usuarios cuyo derecho subjetivo debe preservarse de forma permanente y teniendo en cuenta que la vigencia del citado Convenio finaliza el 31 de diciembre de 2015, se hace indispensable nueva prórroga hasta el 30 de noviembre de 2016 para asegurar la prestación del servicio.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente prórroga.

Acuerdan

Cláusula primera: Vigencia.

Se acuerda la prórroga de la vigencia del Convenio de Colaboración suscrito el 30 de diciembre de 2014, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social -, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la prestación del servicio de Centro de Día a fin de que la mencionada Entidad local preste dicho servicio a personas dependientes con discapacidad intelectual en el Centro sito en C/ Los Limoneros s/n, de forma

que se extiendan sus efectos desde el 1 de enero de 2016 hasta 30 de noviembre de 2016, y ello en los términos exactos en que dicho documento se suscribió.

Cláusula segunda: Importe de la Prórroga.

El importe máximo de la prórroga del citado Convenio, dado que se prorroga por un periodo inferior a su vigencia inicial, será de noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco euros con veintiocho céntimos (96.455,28 €). El gasto se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00 313F.260.06, código proyecto 41332, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016. No obstante, dicho cargo quedará condicionado a la aprobación definitiva del mencionado proyecto de Ley, así como, a la existencia de crédito adecuado y suficiente para cubrir el gasto total derivado del presente convenio.

Cláusula tercera: Garantía cumplimiento compromisos de pago.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 57.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece como garantía del cumplimiento de los compromisos de pago derivados del presente prórroga la autorización a la Administración General del Estado para aplicar retenciones en las transferencias que les correspondan a la CARM por aplicación de su sistema de financiación.

El plazo del que el IMAS dispone para realizar los pagos comprometidos, derivados de la presente prórroga, será de 60 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación, ante el IMAS, de la liquidación de estancias recogida en la cláusula octava, apartado A, del presente convenio. Transcurrido dicho plazo, la Entidad Local podrá reclamar al IMAS el pago correspondiente, el cual deberá realizarse por el IMAS en el plazo de 60 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación de la reclamación del pago realizada por la Entidad Local. Transcurrido el anterior plazo de reclamación sin que el IMAS haya procedido al pago, la Entidad Local podrá comunicar a la Administración General del Estado el impago producido para que ésta proceda a ejecutar la garantía recogida en la presente cláusula.

Los plazos establecidos en el anterior párrafo se entienden sin perjuicio de los que, en su caso, establezca para los mismos supuestos de hecho la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la que alude el artículo 57.bis en sus apartados 1.º y 3.º, teniendo dichos plazos, en todo caso, prevalencia sobre los recogidos en la presente cláusula.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente documento de Prórroga, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.—Por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, la Alcaldesa-Presidenta, M.ª Ángeles Túnez García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

1139 Prórroga del convenio suscrito el 15 de diciembre de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social IMAS, y el Ayuntamiento de Mazarrón, para la prestación del servicio de Centro de Día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en Mazarrón.

Resolución

Visto el Convenio "Prórroga del Convenio suscrito el 15 de diciembre de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS–, y el Ayuntamiento de Mazarrón, para la prestación del servicio de Centro de Día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en Mazarrón", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Prórroga del Convenio suscrito el 15 de diciembre de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS–, y el Ayuntamiento de Mazarrón, para la prestación del servicio de Centro de Día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en Mazarrón", suscrito por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en fecha 28 de diciembre de 2015.

Murcia, a 5 de febrero de 2016.—La Secretaria General, Sandra Martínez Navarro.

Prórroga del Convenio suscrito el 15 de diciembre de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS–, y el Ayuntamiento de Mazarrón, para la prestación del servicio de Centro de Día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en Mazarrón

En Murcia, a 28 de diciembre de 2015.

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. D.ª Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de ordenación y Régimen Jurídico de la Administración Pública

de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 2015.

De otra, D^a Alicia Jiménez Hernández, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Mazarrón, con C.I.F P-3002600-I, en representación de dicha entidad, facultado en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del citado Ayuntamiento de fecha 20 noviembre de 2015.

Manifiestan

Primero: Antecedentes.

Con fecha 15 de diciembre de 2014 se firmó convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social- IMAS-, y el Ayuntamiento de Mazarrón para la prestación del servicio de Centro de Día a fin de que la mencionada Entidad local preste dicho servicio a personas dependientes con discapacidad intelectual en el Centro sito Paseo del Santo 4; C/ Rvdo. Luis de Anta,2.

En la Cláusula Décima del citado Convenio de 15 de diciembre de 2014 se establecía que:

“Por acuerdo expreso de las partes, el Convenio podrá prorrogarse por igual o menor período de tiempo al previsto en éste.

Asimismo, a propuesta del IMAS o de la Entidad local, y previo acuerdo de las partes, se podrá modificar la tipología y el número de plazas, los importes máximos de financiación y el número y tipo de profesionales que presten el servicio, así como los demás términos del presente Convenio, por cualquier situación imprevista sobrevenida.

Tanto las prórrogas como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

Segundo: Fundamentación.

Dada la naturaleza de los servicios objeto del Convenio de Centro de Día que consisten en la atención continuada a los usuarios cuyo derecho subjetivo debe preservarse de forma permanente y teniendo en cuenta que la vigencia del citado Convenio finaliza el 31 de diciembre de 2015, se hace indispensable nueva prórroga hasta el 30 de noviembre de 2016 para asegurar la prestación del servicio.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente prórroga.

Acuerdan

Cláusula primera: Vigencia.

Se acuerda la prórroga de la vigencia del Convenio de Colaboración suscrito el 15 de diciembre de 2014, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social -, y el Ayuntamiento de Mazarrón para la prestación del servicio de Centro de Día a fin de que la mencionada Entidad local preste dicho servicio a personas dependientes con discapacidad intelectual en el Centro sito en Paseo del Santo 4; C/ Rvdo. Luis de Anta,2, de forma que se extiendan sus efectos desde el 1 de enero de 2016 hasta

30 de noviembre de 2016, y ello en los términos exactos en que dicho documento se suscribió.

Cláusula segunda: Importe de la Prórroga.

El importe máximo de la prórroga del citado Convenio, dado que se prorroga por un periodo inferior a su vigencia inicial, será de doscientos treinta y ocho mil quinientos setenta y dos euros con noventa céntimos (238.572,90 €). El gasto se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00 313F.260.06, código proyecto 41331, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016. No obstante, dicho cargo quedará condicionado a la aprobación definitiva del mencionado proyecto de Ley, así como, a la existencia de crédito adecuado y suficiente para cubrir el gasto total derivado del presente convenio.

Cláusula tercera: Garantía cumplimiento compromisos de pago.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 57.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece como garantía del cumplimiento de los compromisos de pago derivados del presente prórroga la autorización a la Administración General del Estado para aplicar retenciones en las transferencias que les correspondan a la CARM por aplicación de su sistema de financiación.

El plazo del que el IMAS dispone para realizar los pagos comprometidos, derivados de la presente prórroga, será de 60 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación, ante el IMAS, de la liquidación de estancias recogida en la cláusula octava, apartado A, del presente convenio. Transcurrido dicho plazo, la Entidad Local podrá reclamar al IMAS el pago correspondiente, el cual deberá realizarse por el IMAS en el plazo de 60 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación de la reclamación del pago realizada por la Entidad Local. Transcurrido el anterior plazo de reclamación sin que el IMAS haya procedido al pago, la Entidad Local podrá comunicar a la Administración General del Estado el impago producido para que ésta proceda a ejecutar la garantía recogida en la presente cláusula.

Los plazos establecidos en el anterior párrafo se entienden sin perjuicio de los que, en su caso, establezca para los mismos supuestos de hecho la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la que alude el artículo 57.bis en sus apartados 1.º y 3.º, teniendo dichos plazos, en todo caso, prevalencia sobre los recogidos en la presente cláusula.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente documento de Prórroga, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.—Por el ayuntamiento de Mazarrón, la Alcaldesa-Presidenta, Alicia Jiménez Hernández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

1140 Prórroga y modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y el Ayuntamiento de Mula, para la prestación del Servicio de Centro de Día para Personas Mayores Dependientes.

Resolución

Visto el Convenio "Prórroga y modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y el Ayuntamiento de Mula, para la prestación del Servicio de Centro de Día para personas mayores dependientes.", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Prórroga y Modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y el Ayuntamiento de Mula, para la prestación del Servicio de Centro de Día para Personas Mayores Dependientes", suscrito por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en fecha 30 de diciembre de 2015.

Murcia, a 2 de febrero de 2016.—La Secretaria General, Sandra Martínez Navarro.

Prórroga y modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y el Ayuntamiento de Mula, para la prestación del Servicio de Centro de Día para Personas Mayores Dependientes

En Murcia, a 30 de diciembre de 2015

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, por su nombramiento mediante Decreto de la Presidencia n.º 26/2015, de 4 de julio, y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2015

De otra, D. Juan Jesús Moreno García, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Mula, con C.I.F. P-3002900-C, en representación de dicha Entidad, con facultad para suscribir la presente Prórroga del Convenio de Colaboración en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en reunión celebrada con fecha 27 de noviembre de 2015

Manifiestan

Primero.- Con fecha 1 de junio de 2010 fue suscrito un Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Mula para la prestación del servicio de Centro de Día para personas Mayores Dependientes.

En la cláusula Décima del mencionado convenio se establece:

“Por acuerdo expreso de las partes, el Convenio podrá prorrogarse por igual o menor período de tiempo al previsto en éste. Asimismo, a propuesta del IMAS o del Ayuntamiento y previo acuerdo de las partes, se podrá modificar el número de plazas, su coste y el número y tipo de profesionales que presten el servicio. Tanto las prórrogas como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”.

En uso de esta habilitación, el Convenio ha sido objeto de sucesivas prórrogas, siendo así que el periodo actualmente vigente expira el 31 de diciembre de 2015.

Segundo.- Las Entidades Locales, (según se desprende de la Nota Explicativa de la Reforma Local, elaborada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y de la Nota Resumen elaborada por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Empleo, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), pueden continuar prestando los servicios sociales y de promoción y reinserción social, en la forma en que venían haciéndolo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, hasta el momento en el que la Comunidad Autónoma asuma su titularidad, en los términos previstos en las normas reguladoras del Sistema de Financiación Autonómica y de las Haciendas Locales.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sus artículos 5 a 8 y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y estando ambas partes conformes en la formalización de la prórroga

Acuerdan

Primero: Declarar expresamente prorrogado el Convenio de Colaboración, de fecha 1 de junio de 2010, suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Mula, el cual tendrá un plazo de vigencia y de efectos económicos desde el día 1 de enero de 2016 hasta el día 31 de diciembre de 2016, y ello en los términos exactos en que dicho documento se suscribió, con las modificaciones convenidas entre las partes.

Segundo: El importe de la presente Prórroga, que debe comprometer el IMAS, asciende a una cantidad máxima de ciento noventa y nueve mil quinientos euros (199.500,00 €).

Esta cantidad se ha calculado tomando como referencia el precio/plaza/mes/usuario de 700,00 €, y la estimación de la aportación de los usuarios (un 5%), en relación con su obligación de participar económicamente en la financiación del coste de los servicios, según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO	N.º PLAZAS	COSTE SERVICIO	APORTACIÓN USUARIOS	APORTACIÓN IMAS
2016 (De 01.01 A 30.11)	25	192.500,00€	9.625,00 €	182.875,00€
2017 (De 01/12/2016 a 31/12/2016)	25	17.500,00€	875,00€	16.625,00€
TOTAL	25	210.000,00€	10.500,00 €	199.500,00

El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.0300.313G.260.06, código proyecto 40988, y queda condicionada la efectividad de la citada Prórroga a la aprobación por la Asamblea Regional de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el año 2016, con inclusión en la misma de la correspondiente partida presupuestaria a la que imputar el gasto.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 Letra b de la Ley 6/2014, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM, del 17/10), en relación con lo establecido en el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece como garantía del cumplimiento de los compromisos de pago derivados del presente convenio la autorización a la Administración General del Estado para aplicar retenciones en las transferencias que les corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por aplicación de su sistema de financiación.

El plazo del que el Instituto Murciano de Acción Social dispone para realizar los pagos comprometidos, derivados del presente convenio, será de 60 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación, ante el Instituto Murciano de Acción Social, de la correspondiente liquidación de servicios. Transcurrido dicho plazo, la Entidad Local podrá reclamar al Instituto Murciano de Acción Social el pago correspondiente, el cual deberá realizarse en el plazo de 60 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación de la reclamación del pago realizada por la Entidad Local.

Transcurrido el anterior plazo de reclamación sin que el Instituto Murciano de Acción Social haya procedido al pago, la Entidad Local podrá comunicar a la Administración General del Estado el impago producido para que ésta proceda a ejecutar la garantía recogida en la presente cláusula.

Los plazos establecidos en el anterior párrafo se entienden sin perjuicio de los que, en su caso, establezca para los mismos supuestos de hecho la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la que alude el artículo 57 bis en sus apartados 1.º y 3.º, teniendo dichos plazos, en todo caso, prevalencia sobre los recogidos en la presente cláusula.

Cuarto: Modificar la letra e) del apartado segundo de la cláusula sexta introduciendo la siguiente redacción: "Remitir por triplicado, dentro de los cinco primeros días naturales del mes siguiente al devengado, certificación nominal de beneficiarios y cantidades percibidas, explicitando el concepto (plaza ocupada/

reservada) y los días que correspondan por cada uno de ellos a la unidad administrativa competente en la materia”.

El presente Acuerdo se incorpora al Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman y rubrican el presente documento de Prórroga en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.—Por el Ayuntamiento de Mula, el Alcalde, Juan Jesús Moreno García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

1141 Prórroga y modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes.

Resolución

Visto el convenio "Prórroga y modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Prórroga y modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes", suscrito por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en fecha 30 de diciembre de 2015.

Murcia, 5 de febrero de 2016.—La Secretaria General, Sandra Martínez Navarro.

Prórroga y modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes

En Murcia, a 30 de diciembre de 2015

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, por su nombramiento mediante Decreto de la Presidencia n.º 26/2015, de 4 de julio, y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2015

De otra, D.^a María de los Ángeles Túnez García, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, con C.I.F. P-3000330-E, en representación de dicha Entidad, con facultad para suscribir la presente Prórroga del Convenio de Colaboración en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en reunión celebrada con fecha 15 de diciembre de 2015

Manifiestan

Primero.- Con fecha 1 de junio de 2010 fue suscrito un Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la prestación del servicio de Centro de Día para personas mayores Dependientes:

En la cláusula Décima del mencionado convenio se establece:

“Por acuerdo expreso de las partes, el Convenio podrá prorrogarse por igual o menor período de tiempo al previsto en éste. Asimismo, a propuesta del Instituto Murciano de Acción Social o del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y, previo acuerdo de las partes, se podrá modificar el número de plazas, su coste y el número y tipo de profesionales que presten el servicio. Tanto las prórrogas como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”.

En uso de esta habilitación, el Convenio ha sido objeto de sucesivas prórrogas, siendo así que el periodo actualmente vigente expira el 31 de diciembre de 2015.

Segundo.- Las Entidades Locales, (según se desprende de la Nota Explicativa de la Reforma Local, elaborada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y de la Nota Resumen elaborada por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Empleo, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), pueden continuar prestando los servicios sociales y de promoción y reinserción social, en la forma en que venían haciéndolo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, hasta el momento en el que la Comunidad Autónoma asuma su titularidad, en los términos previstos en las normas reguladoras del Sistema de Financiación Autonómica y de las Haciendas Locales.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sus artículos 5 a 8 y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y estando ambas partes conformes en la formalización de la prórroga

Acuerdan

Primero: Declarar expresamente prorrogado el Convenio de Colaboración, de fecha 1 de junio de 2010, suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, el cual tendrá un plazo de vigencia y de efectos económicos desde el día 1 de enero de 2016 hasta el día 31 de diciembre de 2016, y ello en los términos exactos en que dicho documento se suscribió, con las modificaciones convenidas entre las partes.

Segundo: El importe de la presente Prórroga, que debe comprometer el IMAS, asciende a una cantidad máxima de trescientos veintisiete mil ciento ochenta euros (327.180,00 €).

Esta cantidad se ha calculado tomando como referencia el precio/plaza/mes/usuario de 700,00 €, y la estimación de la aportación de los usuarios (un 5%), en relación con su obligación de participar económicamente en la financiación del coste de los servicios, según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO	N.º PLAZAS	COSTE SERVICIO	APORTACIÓN USUARIOS	APORTACIÓN IMAS
2016 (De 01.01 A 30.11)	41	315.700,00 €	15.875,00 €	299.915,00 €
2017 (De 01/12/2016 a 31/12/2016)	41	28.700,00 €	1.435,00 €	27.265,00 €
TOTAL	41	344.400,00 €	17.220,00 €	327.180,00 €

El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.0300.313G.260.06, código proyecto 40996, y queda condicionada la efectividad de la citada Prórroga a la aprobación por la Asamblea Regional de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el año 2016, con inclusión en la misma de la correspondiente partida presupuestaria a la que imputar el gasto.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 Letra b de la Ley 6/2014, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM, del 17/10), en relación con lo establecido en el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece como garantía del cumplimiento de los compromisos de pago derivados del presente convenio la autorización a la Administración General del Estado para aplicar retenciones en las transferencias que les corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por aplicación de su sistema de financiación.

El plazo del que el Instituto Murciano de Acción Social dispone para realizar los pagos comprometidos, derivados del presente convenio, será de 60 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación, ante el Instituto Murciano de Acción Social, de la correspondiente liquidación de servicios. Transcurrido dicho plazo, la Entidad Local podrá reclamar al Instituto Murciano de Acción Social el pago correspondiente, el cual deberá realizarse en el plazo de 60 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación de la reclamación del pago realizada por la Entidad Local.

Transcurrido el anterior plazo de reclamación sin que el Instituto Murciano de Acción Social haya procedido al pago, la Entidad Local podrá comunicar a la Administración General del Estado el impago producido para que ésta proceda a ejecutar la garantía recogida en la presente cláusula.

Los plazos establecidos en el anterior párrafo se entienden sin perjuicio de los que, en su caso, establezca para los mismos supuestos de hecho la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la que alude el artículo 57 bis en sus apartados 1.º y 3.º, teniendo dichos plazos, en todo caso, prevalencia sobre los recogidos en la presente cláusula.

Cuarto: Modificar la letra e) del apartado segundo de la cláusula sexta introduciendo la siguiente redacción: "Remitir por triplicado, dentro de los cinco primeros días naturales del mes siguiente al devengado, certificación nominal de beneficiarios y cantidades percibidas, explicitando el concepto (plaza ocupada/reservada) y los días que correspondan por cada uno de ellos a la unidad administrativa competente en la materia".

El presente Acuerdo se incorpora al Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman y rubrican el presente documento de Prórroga en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.—Por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, la Alcaldesa, María Ángeles Túnez García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

1142 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la prestación, dentro de su ámbito territorial, del servicio de ayuda a domicilio para personas dependientes.

Resolución

Visto el "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la prestación, dentro de su ámbito territorial, del servicio de ayuda a domicilio para personas dependientes", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de puerto lumbreras, para la prestación, dentro de su ámbito territorial, del servicio de ayuda a domicilio para personas dependientes", suscrito por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en fecha 30 de diciembre de 2015.

Murcia, a 5 de febrero de 2016.—La Secretaria General, Sandra Martínez Navarro.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la prestación, dentro de su ámbito territorial, del servicio de ayuda a domicilio para personas dependientes

Murcia, a 30 de diciembre de 2015.

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y autorizada para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2015.

De otra, la Ilma. D.^a M.^a Ángeles Túnez García, Alcaldesa del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en representación de dicha entidad, con CIF P3000330E, facultado para suscribir el presente Convenio en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2015.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y a tal efecto:

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece, en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

Segundo.- Que la Ley 1/2006, de 10 abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), establece que este Organismo Autónomo, adscrito a la Consejería de Sanidad y Política Social, se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

En este sentido, el artículo 3 de la citada Ley, atribuye al Instituto Murciano de Acción Social, para el cumplimiento de sus fines, la posibilidad de celebrar convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona, pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, cuya formalización se realizará en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero.- Las Entidades Locales pueden continuar prestando los servicios sociales y de promoción y reinserción social, en la forma en que venían haciéndolo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, hasta el momento en el que la Comunidad Autónoma asuma su titularidad, en los términos previstos en las normas reguladoras del Sistema de Financiación Autonómica y de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia establece que la atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal constituye uno de los principales retos de la política social de los países desarrollados al atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.

Quinto.- Que la citada Ley establece como su núcleo central, la creación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) que, sustentado en el respeto al marco competencial establecido constitucional y estatutariamente, sirve de cauce para la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas, Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y, en su caso, Entidades Locales, a fin de lograr una optimización de los recursos públicos y privados existentes en el marco de dicho Sistema.

Sexto.- Que para el cumplimiento de los objetivos del SAAD, la Ley contempla, en su artículo 15, un catálogo de servicios, entre los que se encuentra el Servicio de Ayuda a Domicilio, que será proporcionado por las Comunidades Autónomas para promover la autonomía personal y atender a las necesidades de las personas con dificultades para realizar las actividades básicas de la vida diaria.

Séptimo.- Que la colaboración que se plantea en el presente Convenio con el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras facilitará el cumplimiento de los fines de interés general consagrados por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, procurando mantener a la persona dependiente en su propio entorno domiciliario con las garantías de una adecuada atención y calidad de vida, al tiempo que se garantiza su igualdad en todo el territorio de la Región de Murcia.

Así, el fin público que concurre, justifica la necesidad de llevar a cabo este Convenio para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas dependientes, recurso necesario para la consecución de tal finalidad.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 a 8; en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional, y estando ambas partes conformes en la suscripción del mismo, lo llevan a efecto conforme a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la prestación, dentro de su ámbito territorial, del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia.

Segunda.- Contenido del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia.

El Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia es un Servicio constituido por el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender las necesidades de la vida diaria e incrementar su autonomía, posibilitando la permanencia en el mismo.

Las actuaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia serán las siguientes:

- Servicios relacionados con la atención personal dirigidos a promover y mantener autonomía personal del beneficiario, a fomentar hábitos adecuados y a adquirir habilidades básicas en la realización de las actividades de la vida diaria.
- Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros. Estos servicios sólo podrán prestarse conjuntamente con los señalados en el apartado anterior.

Estas actuaciones deberán ser prestadas por entidades o empresas debidamente acreditadas por el Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la prestación de dicho servicio.

Tercera.- Beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Serán beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio aquellas personas que tengan reconocida una situación de dependencia en grado protegible y el derecho al Servicio de Ayuda a Domicilio, mediante resolución de reconocimiento del derecho de acceso a dicho servicio conforme a lo establecido en su Programa Individual de Atención, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Cuarta.- Intensidad del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia.

La intensidad del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia estará en función de lo establecido en la resolución por la que se apruebe el Programa Individual de Atención del beneficiario del servicio, de conformidad con lo previsto en la normativa de desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre y Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia establecidas en la citada Ley, y en aquella otra normativa de desarrollo autonómico para tal fin.

Tanto la intensidad como la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia sólo podrán ser modificadas por la Administración Regional, mediante la correspondiente modificación del Programa Individual de Atención.

Quinta.- Suspensión y extinción del Servicio de Ayuda a Domicilio.

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia se suspenderá o extinguirá por las causas establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en el Decreto 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones, y demás normativa de desarrollo.

Sexta.- Presupuesto del Convenio.

El coste total del presente Convenio incluyendo en dicho importe la aportación que corresponda al usuario según la normativa del copago, durante el periodo comprendido desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016, asciende a una cantidad máxima de cuatrocientos veinte seis mil euros (426.000,00€).

PRESUPUESTO	NUMERO DE PLAZAS	COSTE TOTAL CONVENIO	APORTACIÓN USUARIOS	APORTACIÓN IMAS
2016(01/01/2016) al 30/11/2016)	100	390.500,00€	78.100,00€	312.400,00€
2017(01/12/2016 al 31/12/2016)	100	35.500,00€	7.100,00€	28.400,00€
		426.000,00€	85.200,00€	340.800,00€

Para la determinación del coste, se tendrá en consideración el precio de referencia del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia que se fija en 14 €/hora para los servicios relacionados para la atención personal y en 9 €/hora para los servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar, con previsión, para el ejercicio 2016, de atención de 100 usuarios. El precio se calculará multiplicando el número de horas que se establezcan en el Programa Individual de Atención por el coste de cada hora.

La aportación del IMAS será de trescientos cuarenta mil ochocientos euros (340.800,00€) y se ordenará con cargo a la aplicación económica 51.03.00.313G 260.09, código proyecto 42682. No obstante, dicho cargo quedará condicionado a la aprobación definitiva del mencionado proyecto de Ley, así como, a la existencia de crédito adecuado y suficiente para cubrir el gasto total derivado del presente convenio.

Séptima.- Financiación del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia.

A)- Los usuarios participarán en el coste del servicio de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. La cuantía correspondiente a la participación del beneficiario en la financiación del servicio será abonada por este, y se determinará según a lo dispuesto en el Decreto número 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás normativa de desarrollo.

El beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia quedará obligado, por la resolución de reconocimiento del derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio, a abonar la cantidad que corresponda.

B)- El Instituto Murciano de Acción Social abonará a la Entidad Local, la cantidad que resulte de minorar el importe que deba ser abonado en virtud del copago por los usuarios del coste efectivo del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Octava: Compromisos de las partes firmantes del Convenio.

1) El Instituto Murciano de Acción Social se compromete a:

a. Comunicar al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras las altas y bajas en el Servicio.

b. Ceder al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras los datos de carácter personal que obrando en sus ficheros, correspondan a las personas reconocidas con derecho a la prestación y que a tal efecto hayan sido recabados, cediéndose dichos datos, con el único y exclusivo fin de dar cumplimiento a la prestación del servicio en el marco del presente convenio, debiendo ser cancelados una vez finalizada dicha gestión. Los datos cedidos por el IMAS estarán sometidos a la regulación contenida en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

c. Financiar el coste del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia, de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio. Para ello, tramitará mensualmente el pago del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia, una vez que el representante legal de la entidad conveniente presente certificación acreditativa del coste del servicio objeto del Convenio y la aportación de los usuarios, acompañada de la relación nominal de los mismos con descripción de los servicios efectivamente prestados junto con un informe del interventor u órgano equivalente acreditativo de que los datos certificados se corresponden con la información reflejada en la contabilidad.

d. Seguimiento, supervisión y evaluación del Servicio.

2) El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras se compromete a:

a. Prestar el servicio de Ayuda a Domicilio objeto de este Convenio según lo establecido en las cláusulas anteriores.

b. Remitir a la Dirección General de Personas Mayores del Instituto Murciano de Acción Social las solicitudes de baja de los beneficiarios así como las incidencias que puedan producirse, vía fax, en un plazo máximo de tres días naturales.

c. En caso de baja voluntaria se adjuntará documento de renuncia al derecho a la prestación del Servicio, firmado por el interesado o representante legal, en su caso, haciendo constar el motivo de la misma.

d. Presentar mensualmente a la Dirección General de Personas Mayores del Instituto Murciano de Acción Social certificación acreditativa del cumplimiento del servicio para su pago, reflejando la diferencia resultante entre las cantidades abonadas por los usuarios y el coste mensual del servicio.

e. Respetar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal, y asumir las responsabilidades que pudieran corresponderle.

f. Comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Servicio.

g. Designar a un responsable técnico del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia que colabore y asista a las reuniones de coordinación técnica con representantes de la Dirección General de Personas Mayores, que como mínimo tendrán una periodicidad trimestral. El contenido principal de estas reuniones versará sobre las altas y bajas de los beneficiarios, incidencias producidas (desistimiento, fallecimiento, modificación de las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento del servicio...); ausencias domiciliarias (vacaciones, cambios de domicilio...) y cualquier otra circunstancia de interés para el servicio. La entidad adjudicataria aportará a estas reuniones la documentación justificativa del contenido de las mismas.

Novena.- Subcontratación. Responsabilidades.

La Entidad Local podrá subcontratar la gestión del servicio de ayuda a domicilio. Para ello, deberá de atenerse a las siguientes estipulaciones:

- La Entidad Local deberá comunicar anticipadamente y por escrito al IMAS la intención de celebrar los subcontratos, señalando la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar el objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá a la Entidad Local de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

- La Entidad Local habrá de establecer en el contrato que celebre con el subcontratista, como mínimo, las mismas condiciones establecidas en el presente Convenio para la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

- La Entidad Local deberá presentar al IMAS copia del contrato firmado con el subcontratista en el plazo de quince días desde su formalización.

Con independencia de la subcontratación o no de la gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio, corresponderá a la Entidad Local la responsabilidad patrimonial derivada de las acciones u omisiones con resultado dañoso en las que intervenga culpa o negligencia, realizadas por los trabajadores o usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio. Asimismo corresponderá a la Entidad Local la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo de esta Entidad, así como las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de Seguridad Social, y las demás que le sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Décima.- Comisión de Seguimiento.

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión formada por cinco miembros. La Comisión será presidida por el titular de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social o persona en quien delegue, y se reunirá a convocatoria de su presidente y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, el titular de la Dirección Gerencial o persona en quien delegue, y dos Técnicos de la Dirección General de Personas Mayores. Por parte de la Entidad Local, dos representantes designados por la misma.

Serán funciones de la citada Comisión de seguimiento, resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente Convenio; establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del Convenio, y cualesquiera otras modificaciones no sustanciales conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Se reunirá una vez al año, sin perjuicio de que puedan hacerlo más veces si así lo estimase necesario cualquiera de las partes.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23.1.d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Presidente de la Comisión de Seguimiento dirimirá con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

Undécima.- Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del IMAS, mediante el símbolo de la Red Pública Regional de Servicio Sociales (Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales).

Duodécima.- Control sobre las actuaciones.

Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Decimotercera.- Resolución del Convenio

El Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por el transcurso del plazo de vigencia establecido
- Por mutuo acuerdo expreso de las partes.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
- Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

Decimocuarta.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2016, salvo que se firme con fecha posterior, en cuyo caso entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016

Decimoquinta.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Por consiguiente, las controversias que pudieran surgir respecto a su interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos y que no hubieran podido solventarse por la Comisión de Seguimiento, se someterán al Orden Jurisdiccional Contencioso – Administrativo.

Decimosexta: Garantía cumplimiento compromisos de pago.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 57.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece como garantía del cumplimiento de los compromisos de pago derivados del presente convenio la autorización a la Administración General del Estado para aplicar retenciones en las transferencias que les correspondan a la CARM por aplicación de su sistema de financiación.

El plazo del que el IMAS dispone para realizar los pagos comprometidos, derivados del presente convenio, será de 60 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación, ante el IMAS, de la liquidación de estancias recogida en la cláusula octava, apartado 1) c, del presente convenio. Transcurrido dicho plazo, la Entidad Local podrá reclamar al IMAS el pago correspondiente, el cual deberá realizarse por el IMAS en el plazo de 60 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación de la reclamación del pago realizada por la Entidad Local. Transcurrido el anterior plazo de reclamación sin que el IMAS haya procedido al pago, la Entidad Local podrá comunicar a la Administración General del Estado el impago producido para que ésta proceda a ejecutar la garantía recogida en la presente cláusula.

Los plazos establecidos en el anterior párrafo se entienden sin perjuicio de los que, en su caso, establezca para los mismos supuestos de hecho la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la que alude el artículo 57.bis en sus apartados 1.º y 3.º, teniendo dichos plazos, en todo caso, prevalencia sobre los recogidos en la presente cláusula.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.—Por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, el Alcalde–residente, M.ª Ángeles Túnez García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

1143 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Bullas para la prestación del Servicio de Centro de Día para Personas Mayores Dependientes.

Resolución

Visto el “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Bullas para la prestación del Servicio de Centro de Día para Personas Mayores Dependientes”, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Bullas para la prestación del Servicio de Centro de Día para Personas Mayores Dependientes”, suscrito por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en fecha 30 de diciembre de 2015.

Murcia, a 5 de febrero de 2016.—La Secretaria General, Sandra Martínez Navarro.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Bullas para la prestación del Servicio de Centro de Día para Personas Mayores Dependientes

Murcia, a 30 de diciembre de 2015

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, por su nombramiento mediante Decreto de la Presidencia nº 26/2015, de 4 de julio, y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2015

De otra, la Sra. D.^a M.^a Dolores Muñoz Valverde, Alcaldesa del Ayuntamiento de Bullas, con CIF P-3001200I, en representación de dicha entidad, facultado

para suscribir el presente Convenio en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2015

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

Segundo.- Que una de las finalidades de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a tenor de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de unos niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que atiendan dichas necesidades sociales, y en lo que hace al objeto de este Convenio, promoviendo y potenciando para ello la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con dependencia, en aras a mejorar sus condiciones de vida.

Tercero.- Que la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), establece que este Organismo (adscrito en la actualidad a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades) se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán entre otras, la de Personas Mayores. El artículo 3.3 de aquella ley, dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones podrá celebrar con cualquier persona pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación que resulten de utilidad al efecto de suplir las necesidades que en el ámbito de su gestión tenga dicho Organismo Autónomo, cuya formalización se realizará en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto.- Por otra parte, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un sistema para la autonomía y atención a la dependencia, con la colaboración y participación de todas las administraciones públicas.

Quinto.- Que uno de los servicios que pretenden dar atención a las personas mayores en la Región de Murcia es el Servicio de Centro de Día, conforme a la nueva denominación establecida en el artículo 15 de la referida Ley 39/2006, de 14 de diciembre, a través del cual se intenta promover una mejor calidad de vida para estas personas, potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno familiar y socio comunitario, retrasando, o incluso evitando de este modo, su ingreso en centros residenciales.

Sexto.- Que uno de los principios inspiradores de la Ley 39/2006 es la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida.

Séptimo.- La Ley 39/2006 establece en su artículo 16.1 que "las prestaciones y servicios establecidos en esta Ley se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que las mismas tienen asumidas. La red de centros estará formada por los centros públicos de las Comunidades Autónomas, de las Entidades locales, los centros de referencia estatal para la promoción de la autonomía personal y para la atención y cuidado de situaciones de dependencia, así como los privados concertados debidamente acreditados".

Octavo.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Bullas dispone de un Centro de personas mayores, para prestar el servicio de Centro de Día, debidamente acreditado por el Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería de Sanidad.

Noveno.- Que el fin público que concurre, la atención a personas mayores en situación de dependencia, justifica la necesidad de llevar a cabo este Convenio a fin de disponer del recurso necesario para la consecución de tal finalidad.

Décimo.- Las Entidades Locales, (según se desprende de la Nota Explicativa de la Reforma Local, elaborada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y de la Nota Resumen elaborada por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Empleo, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), pueden continuar prestando los servicios sociales y de promoción y reinserción social, en la forma en que venían haciéndolo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, hasta el momento en el que la Comunidad Autónoma asuma su titularidad, en los términos previstos en las normas reguladoras del Sistema de Financiación Autonómica y de las Haciendas Locales.

Undécimo.- Que ateniéndose a lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sus artículos 5 a 8 y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y estando ambas partes conformes en la suscripción del mismo, lo llevan a efecto conforme a las siguientes:

Cláusulas

Primera: Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Instituto Murciano de Acción Social y el Excmo. Ayuntamiento de Bullas, a fin de que dicha Entidad Local preste el Servicio de Centro de Día a personas mayores dependientes en el Centro municipal sito en C/ Canarias nº 14 y C/ Galicia, en Bullas.

El número de plazas a convenir será de veintidós (22).

Segunda: Contenido del Servicio de Centro de Día.

El Servicio de Centro de Día deberá incluir como mínimo las prestaciones que seguidamente se relacionan, por determinarlo así, al establecer la intensidad del citado servicio, el artículo 15 del Decreto 306/2010, de 3 de diciembre, por el que se establecen la intensidad de protección de los servicios, la cuantía

de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Servicios Básicos:

- Cuidados asistenciales básicos en las actividades de la vida diaria.
- Servicio de transporte accesible.

Servicios Especializados:

- Prevención, asesoramiento y orientación para la promoción de la autonomía.
- Atención social y rehabilitación.
- Asistencial y desarrollo personal.
- Atención psicológica.
- Terapia ocupacional.
- Rehabilitación funcional.
- Programas de mantenimiento de la capacidad mental y memoria, y establecimiento de condiciones ambientales propicias para la mejora de la orientación temporo-espacial, dirigidos a personas mayores con enfermedad de Alzheimer u otras demencias.

Programas de intervención:

Realización de actividades constitutivas de un Plan de Actuación Individual en función de las circunstancias personales de cada beneficiario, tales como:

- Entrenamiento para la mejora de habilidades de autocuidado.
- Establecimiento de hábitos de higiene adecuados.
- Actividades culturales, lúdicas y recreativas.
- Desarrollo de programas de actividades que favorezcan la relación y la comunicación de los usuarios.
- Información a los familiares en los aspectos relacionados con las necesidades psico-físicas del usuario.

El Centro de Día deberá contar con el servicio de manutención para aquellos usuarios que lo soliciten y lo abonen.

El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias que requiere la atención integral de las personas mayores en el ámbito físico, psíquico, social, lúdico y participativo, sin perjuicio de aquellas disposiciones, que durante la vigencia del presente Convenio establezca al respecto la Administración Regional.

Tercera: Régimen de funcionamiento del Servicio de Centro de Día.

El Centro de Día prestará su servicio de lunes a viernes, excepto festivos, en horario de 9 a 17 horas.

El régimen de atención a los usuarios de este servicio se establece con criterios de respeto a su dignidad personal y a su libertad, que solo podrán ser condicionadas por razones de salud, higiene, seguridad y adecuado funcionamiento de los servicios.

El Centro dispondrá de un expediente individual de cada usuario en el que se exprese como mínimo la siguiente información actualizada:

- Sanitaria: Historia clínica completa (tratamientos, escalas de valoración de autonomía, etc.)

- Social: Información socio-familiar (situación económica, familiar, y cualquier documentación necesaria)

- Rehabilitadora: Información de programas y actividades (ocupacionales, ocio, salidas, etc.)

En caso de modificarse la situación de la persona beneficiaria que determinó el acceso a este servicio, se procederá, por parte del Centro de Día, a informar a los Servicios Sociales del Ayuntamiento para proponer la revisión del PIA ante la Oficina para la Dependencia, sin perjuicio de que se pueda actuar a instancia de la persona interesada.

Existirá asimismo un Libro-Registro de Clientes, en folios numerados, en el cual deberá constar de forma ineludible, la siguiente información: número de expediente, fecha de alta, nombre y apellidos, sexo (H, M), documento nacional de identidad, fecha de nacimiento, número de tarjeta de la seguridad social o similar, capacidad económica reconocida en el momento del ingreso -y sus modificaciones ulteriores, si las hubiere-, tipo de régimen, fecha de la sentencia de incapacidad si la hubiere o, en su caso, auto de tutela, nombre y apellidos del tutor o persona de contacto, y fecha de baja, así como el motivo.

El Centro deberá disponer de un tablón de anuncios en un espacio de especial concurrencia de usuarios, en el que deberán quedar expuestos como mínimo:

- Copia de la inscripción del establecimiento en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Organización horaria de los servicios generales que se prestan.

- Organigrama del establecimiento y nombre de los responsables de los diferentes departamentos.

- Aviso de la disponibilidad de Hojas de Reclamaciones y sobre el derecho de reclamar directamente ante el responsable directo de cualquier departamento.

- Calendario de actividades y su concreción diaria, semanal, mensual o anual.

- Horario de atención a familiares por parte de la Dirección del Centro, personal sanitario, trabajador social, etc.

Así como todos aquellos que se requieren en el Decreto 69/2005, de 3 de junio, por el que se establecen las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales para personas mayores.

Cuarta: Personal.

Para el cumplimiento y aplicación del presente Convenio el Centro de Día deberá contar con todo el personal que a continuación se detalla, debiendo ajustarse las ratios establecidas en base a la ocupación de las plazas contratadas:

Profesionales	RATIOS
AUX. ENF./GEROCULTOR	15%
ATS/DUE	0,38%
FISIOTERAPEUTA	1,25%
PSICÓLOGO	1,25%
TRABAJADOR SOCIAL	0,50%

La aplicación de estas ratios será sin menoscabo de la atención directa y continuada, que debe quedar en todo momento y para cualquier número de usuarios garantizada. Se considera personal de atención directa y continuada a los gerocultores/auxiliares de enfermería.

Además deberá contar con un Director/Responsable del servicio (a jornada completa), que deberá estar en posesión del título de Licenciado Universitario, Graduado Universitario ó Diplomado Universitario ó equivalente, en el área socio-sanitaria. Cuando pertenezca a alguna de las categorías profesionales enumeradas en el cuadro anterior, asumirá esas funciones compatibilizándolas con las tareas de coordinación.

En función de las horas de atención a usuarios, sus altas y bajas, la prestación de servicios en las categorías profesionales podrá adaptarse garantizándose siempre los mínimos establecidos.

El Ayuntamiento para la prestación del servicio podrá valerse de personal propio y/o contratar el servicio con otras entidades.

Estos profesionales, prestarán a los beneficiarios del Centro de Día los servicios propios de su categoría; la dependencia laboral y/o contractual de estos corresponderá a la entidad que gestione el servicio, sin que suponga ningún tipo de relación funcional o laboral con la Comunidad Autónoma. Deberá suscribirse una póliza de responsabilidad civil que cubra los posibles daños que puedan causar estos trabajadores en el ejercicio de sus funciones.

Quinta: Locales y equipamientos.

En cuanto a espacios y equipamientos, el Centro se ajustará, como mínimo, a lo dispuesto en el Decreto 69/2005, de 3 de junio, por el que se establecen las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales para personas mayores.

Sexta: Compromisos de las partes firmantes del convenio.

1) Instituto Murciano de Acción Social.

La financiación del servicio, en los términos en que se fija en el presente Convenio, corresponde a la Administración Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS.

El IMAS financiará el coste efectivo del servicio de centro de día, hasta un máximo de 700 euros/mes, incluido el transporte. Este coste efectivo será el resultante de restar al coste real del servicio la aportación de los usuarios, cuando vengan obligados a ello en función de su capacidad económica, como se establece en la cláusula siguiente.

El Instituto Murciano de Acción Social, tramitará mensualmente el pago del Servicio, una vez que el representante legal de la entidad conveniente presente certificación acreditativa del coste del servicio objeto del convenio y aportación de los usuarios, acompañada de relación nominal de los mismos con descripción de las permanencias y junto con un informe del interventor ú órgano equivalente acreditativo de que los datos certificados se corresponden con la información reflejada en la contabilidad.

En el supuesto de altas o bajas de usuarios, en el mes en que se produzcan, no se abonarán sino los días efectivos de prestación de los servicios desde la incorporación o hasta el cese.

El coste total del presente Convenio que debe comprometer el IMAS, asciende a una cantidad máxima de ciento setenta y cinco mil quinientos sesenta euros (175.560,00 €).

Esta cantidad se ha calculado tomando como referencia el precio/plaza/mes/usuario de 700,00 €, y la estimación de la aportación de los usuarios (un 5%),

en relación con su obligación de participar económicamente en la financiación del coste de los servicios, según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO	Nº PLAZAS	COSTE SERVICIO	APORTACIÓN USUARIOS	APORTACIÓN IMAS
2016 (De 01.01 a 30.11)	22	169.400,00€	8.470,00€	160.930,00€
2017 (De 01/12/2016-31/12/2016)	22	15.400,00€	770,00€	14.630,00€
Total	22	184.800,00€	9.240,00€	175.560,00€

El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.0300.313G.260.06, código proyecto 41032, y queda condicionada la efectividad del presente Convenio a la aprobación por la Asamblea Regional de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el año 2016, con inclusión en la misma de la correspondiente partida presupuestaria a la que imputar el gasto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 Letra b de la Ley 6/2014, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM, del 17/10), en relación con lo establecido en el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece como garantía del cumplimiento de los compromisos de pago derivados del presente convenio la autorización a la Administración General del Estado para aplicar retenciones en las transferencias que les corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por aplicación de su sistema de financiación.

El plazo del que el Instituto Murciano de Acción Social dispone para realizar los pagos comprometidos, derivados del presente convenio, será de 60 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación, ante el Instituto Murciano de Acción Social, de la correspondiente liquidación de servicios. Transcurrido dicho plazo, la Entidad Local podrá reclamar al Instituto Murciano de Acción Social el pago correspondiente, el cual deberá realizarse en el plazo de 60 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación de la reclamación del pago realizada por la Entidad Local.

Transcurrido el anterior plazo de reclamación sin que el Instituto Murciano de Acción Social haya procedido al pago, la Entidad Local podrá comunicar a la Administración General del Estado el impago producido para que ésta proceda a ejecutar la garantía recogida en la presente cláusula.

Los plazos establecidos en el anterior párrafo se entienden sin perjuicio de los que, en su caso, establezca para los mismos supuestos de hecho la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la que alude el artículo 57 bis en sus apartados 1.º y 3.º, teniendo dichos plazos, en todo caso, prevalencia sobre los recogidos en la presente cláusula.

2) La Entidad Local se compromete a:

a) Prestar el servicio objeto de este Convenio según lo establecido en las cláusulas anteriores.

b) Poner a disposición de los usuarios con dificultades de movilidad, un servicio de transporte, adaptado a las limitaciones motóricas de los beneficiarios, con conductor y apoyo en ruta, que alcanzará todo el término municipal, y fuera de éste y excepcionalmente, podrá ser realizado en un radio de acción de hasta 25 Kilómetros, entre el Centro y las paradas establecidas, garantizando el menor

tiempo posible de permanencia de éstos en el vehículo, desde origen a destino, y que no podrá ser superior a 45 minutos.

Este servicio se realizará de lunes a viernes, salvo días festivos. A los usuarios que tengan concedido este servicio se les recogerá por las mañanas en los puntos de las rutas determinadas, trasladándolos al centro donde se encuentra ubicado el Centro de Día, haciendo el recorrido inverso por la tarde, y en cualquier caso dentro del horario establecido para el servicio.

c) Financiar el coste mensual de las plazas ocupadas en la cantidad que exceda de la aportación máxima a realizar por el IMAS, así como financiar el coste mensual ocasionado por el mantenimiento de las plazas no ocupadas.

d) Remitir a la Dirección General de Personas Mayores del Instituto Murciano de Acción Social las altas y bajas de los beneficiarios en un plazo máximo de tres días naturales.

En caso de baja voluntaria se adjuntará documento de renuncia al derecho a la prestación del Servicio, firmado por el interesado o representante legal, en su caso, haciendo constar el motivo de la misma.

e) No cubrir las plazas financiadas mediante la suscripción de este Convenio que resulten vacantes e informar a la Dirección General de Personas Mayores del Instituto Murciano de Acción Social de dicho extremo.

f) Remitir, dentro de los cinco primeros días naturales del mes siguiente al devengado, por triplicado, certificación nominal de los beneficiarios y cantidades percibidas, explicitando el concepto de la liquidación (plaza ocupada/reservada) y los días que correspondan por cada uno de ellos a la unidad administrativa competente en la materia.

g) Recaudar de los usuarios el importe correspondiente de su participación en el coste mensual del Servicio.

h) Respetar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal, y asumir las responsabilidades que pudieran corresponderle.

i) Designar a un responsable del Centro de Día que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas a este Convenio, a solicitud de la Dirección General de Personas Mayores.

j) Comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Servicio.

Séptima: Aportación de los usuarios

Los usuarios participarán en el coste del Servicio de Centro de Día de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre. La cuantía correspondiente a la participación del beneficiario en la financiación del servicio será abonada por éste, y se ajustará a lo dispuesto en el Decreto nº 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según la última redacción dada al mismo por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.

Así mismo, si el usuario solicita el servicio de manutención, abonará al Centro la cantidad correspondiente.

Octava: Otorgamiento, suspensión y extinción del derecho al servicio.

El derecho a la prestación del Servicio de Centro de Día se otorgará, suspenderá o extinguirá, mediante la oportuna Resolución del IMAS como órgano competente para el reconocimiento del derecho a las prestaciones de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

El IMAS, a través de la Dirección General de Personas Mayores, como Organismo que la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), establece como competente en la administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, notificará a los titulares del derecho reconocido al servicio las condiciones de acceso y permanencia en el mismo.

Novena: Cesión y protección de datos de carácter personal de los adjudicatarios de las plazas convenidas.

Para la gestión de las plazas convenidas, el Instituto Murciano de Acción Social cederá a la Entidad Local los datos de carácter personal, que obrando en sus ficheros, correspondan a las personas que sean adjudicatarias de las plazas, y que a tal efecto y con el consentimiento del usuario, hayan sido recabados, cediéndose dichos datos, con el único y exclusivo fin de dar cumplimiento al objeto de este Convenio, debiendo ser cancelados una vez finalizada dicha gestión.

Los datos cedidos por el Instituto Murciano de Acción Social estarán sometidos a la regulación contenida en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La Entidad Local adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información y salvaguardar en todo momento el derecho al honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas y el pleno ejercicio de los derechos de éstas, y no podrán ceder la información a terceros, incurriendo, en caso contrario, en las responsabilidades que puedan derivarse de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Décima: Modificación.

A propuesta del Instituto Murciano de Acción Social o del Ayuntamiento de Bullas y previo acuerdo de las partes, se podrá modificar el número de plazas, su coste y el número y tipo de profesionales que presten el servicio.

Cualquier modificación que suponga incremento de financiación estará supeditada, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Undécima: Responsabilidades.

Corresponderá al Ayuntamiento de Bullas, la responsabilidad patrimonial derivada de las acciones u omisiones con resultado dañoso en las que intervenga culpa o negligencia, realizadas por los trabajadores o usuarios del mismo. También le corresponderá la responsabilidad relativa a la seguridad de las instalaciones, plan de emergencia, evacuación, etc.

Asimismo corresponderá a dicha Entidad Local la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo de esta Entidad, así como las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de Seguridad Social, y las

demás que le sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Duodécima: Seguimiento del convenio

1) CONTROL E INSPECCIÓN

Los Servicios de Inspección de la Consejería de Sanidad podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación y la veracidad de los datos alegados por la Entidad firmante.

2) SEGUIMIENTO DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Técnicos de la Dirección General de Personas Mayores podrán visitar el Centro en cualquier momento, sin previo aviso, para comprobar el cumplimiento de cada uno de los aspectos recogidos en este Convenio.

La Entidad deberá colaborar en el conjunto de estas actuaciones a las que se refiere el párrafo anterior, facilitando a las personas autorizadas por el IMAS la realización de las mismas.

3) COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para el desarrollo, coordinación y modificación no sustancial del presente Convenio, así como para la interpretación y resolución de cuestiones de toda índole que surjan durante la vigencia del mismo, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por tres representantes del IMAS y dos del Ayuntamiento de Bullas

La Comisión de Seguimiento será presidida por el titular de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social o persona en quien delegue. Podrá ser convocada por cualquiera de las partes firmantes, con una antelación mínima de siete días, señalando en la convocatoria los asuntos a tratar y el lugar, fecha y hora de la sesión.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 23.1.d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Presidente de la Comisión de Seguimiento dirimirá con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

Decimotercera: Publicidad

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Instituto Murciano de Acción Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de conformidad con la normativa vigente.

Decimocuarta: Causas de resolución del convenio

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por el transcurso del tiempo establecido.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
- Por obstrucción a la labor inspectora de la Consejería.
- Por mutuo acuerdo de las partes, debiendo denunciar el Convenio con un mes de antelación.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Decimoquinta: Naturaleza administrativa

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa.

Decimosexta: Vigencia

El presente Convenio extenderá su vigencia desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.—Por el Ayuntamiento de Bullas, la Alcaldesa, M.^a Dolores Muñoz Valverde.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

1144 Prórroga del convenio de colaboración suscrito el 14 de diciembre de 2009 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Calasparra para la atención de personas mayores.

Resolución

Visto el Convenio "Prórroga del convenio de colaboración suscrito el 14 de diciembre de 2009 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Calasparra para la atención de personas mayores", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "prórroga del convenio de colaboración suscrito el 14 de diciembre de 2009 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, mujer e inmigración y el Ayuntamiento de Calasparra para la atención de personas mayores", suscrito por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en fecha 30 de diciembre de 2015.

Murcia, 5 de febrero de 2016.—La Secretaria General, Sandra Martínez Navarro.

Prórroga del convenio de colaboración suscrito el 14 de diciembre de 2009 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Calasparra para la atención de personas mayores

En Murcia, a 30 de diciembre de 2015.

Reunidos

De una parte, la Excm.a Sra. D.^a Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Ordenación y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2015.

De otra, D. José Vélez Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de Calasparra, C.I.F. P-3001300-G, en representación del mismo, facultado para suscribir la presente prórroga de Convenio mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en reunión celebrada en fecha 9 de noviembre de 2015

Manifiestan

Primero.- Con fecha 14 de diciembre de 2009 se suscribió Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, y el Ayuntamiento de Calasparra, para la Atención a Personas Mayores.

Segundo.- En la cláusula novena se establece la vigencia del Convenio hasta el día 31 de diciembre de 2010; así como que podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos o periodos inferiores, estando supeditada, en cualquier caso a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En uso de esta habilitación, el Convenio ha sido objeto de sucesivas prorrogas en los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. El periodo actualmente vigente concluye el 31 de diciembre de 2015.

Tercero.- En este orden de ideas hay que poner de manifiesto que, las Entidades Locales, pueden continuar prestando los servicios sociales y de promoción y reinserción social, en la forma en que venían haciéndolo con anterioridad a la entrada en vigor a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, hasta el momento en el que la Comunidad Autónoma asuma su titularidad, en los términos previstos en las normas reguladoras del Sistema de Financiación Autonómica y de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Habiéndose llevado a cabo por la entidad con la que se suscribió el convenio el servicio de forma satisfactoria para esta Dirección General de Personas Mayores, es por lo que se tiene intención de suscribir una nueva prórroga a este convenio, por un periodo de 12 meses, esto es, desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2016.

Quinto.- Que ateniéndose a lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sus artículos 5 a 8 y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la administración regional de Murcia, y estando ambas partes conformes suscripción del presente documento de prórroga, lo llevan a efecto conforme a las siguientes:

Cláusulas

Primera: Vigencia

Se acuerda la Prórroga de la vigencia del Convenio de Colaboración suscrito el 14 de diciembre de 2009, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Calasparra, de forma que se extiendan sus efectos desde el día 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016 y para 59 plazas.

Segunda: Importe de la prórroga.

El coste total de la presente prórroga, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, asciende a una cantidad máxima de (825.004,08), respecto del importe que debe soportar el IMAS según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	COSTE TOTAL CONVENIO	APORTACIÓN RESIDENTES	APORTACIÓN IMAS
2016 (01/01/2016 hasta 30/11/2016)	59	1.014.339,80 €	259.600,00 €	754.739,80 €
2017 (01/12/2016 hasta 31/12/2016)	59	93.864,28 €	23.600,00 €	70.264,28 €
				825.004,08 €

La financiación se efectuará con cargo al presupuesto de gastos del IMAS, aplicación económica 51.03.00.313G.260.02, código del proyecto 36712, queda condicionada la efectividad de la citada Prórroga a la aprobación por la Asamblea Regional de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el año 2016, con inclusión en la misma de la correspondiente partida presupuestaria a la que imputar el gasto.

Los usuarios participarán en el coste de la plaza de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre. La cuantía correspondiente a la participación del beneficiario en la financiación del servicio será abonada por éste, y se ajustará a lo dispuesto en el Decreto nº 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercera: Pagos

De conformidad con lo establecido en el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece como garantía del cumplimiento de los compromisos de pago derivados del presente convenio la autorización a la Administración General del Estado para aplicar retenciones en las transferencias que les corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por aplicación de su sistema de financiación.

La incorporación por parte de la Comunidad Autónoma de la cláusula de garantía de pago a que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, exigirá el previo informe de la Consejería competente en materia de Hacienda, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

El plazo del que el Instituto Murciano de Acción Social dispone para realizar los pagos comprendidos, derivados del presente convenio, será de 60 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación, ante el Instituto Murciano de Acción Social, de la correspondiente liquidación de servicios.

Transcurrido dicho plazo, la Entidad Local podrá reclamar al Instituto Murciano de Acción Social el pago correspondiente, el cual deberá realizarse en el plazo de 60 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación de la reclamación del pago realizado por la Entidad Local.

Transcurrido el anterior plazo de reclamación sin que le Instituto Murciano de Acción Social haya procedido al pago, la Entidad Local podrá comunicar a la Administración General del Estado el impago producido para que ésta proceda a ejecutar la garantía recogida en la presente cláusula.

Los plazos establecidos en el anterior párrafo se entienden sin perjuicio de los que, en su caso, establezca para los mismos supuestos de hecho la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la que alude el artículo 57 bis en sus apartados 1.º y 3.º, teniendo dichos plazos, en todo caso, prevalencia sobre los recogidos en la presente cláusula.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Acuerdo, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

El presente acuerdo se incorpora al Convenio.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.—Por el Ayuntamiento de Calasparra, el Alcalde, José Vélez Fernández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

1145 Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades sobre el sistema de información de usuarios de servicios sociales (SIUSS) en versión web, para la cesión del código fuente de la aplicación informática e intercambio de información.

Visto el convenio "Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades sobre el sistema de información de usuarios de servicios sociales (SIUSS) en versión web, para la cesión del código fuente de la aplicación informática e intercambio de información", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades sobre el sistema de información de usuarios de servicios sociales (SIUSS) en versión web, para la cesión del código fuente de la aplicación informática e intercambio de información", suscrito por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en fecha 26 de enero de 2016.

Murcia, 2 de febrero de 2016.—La Secretaria General, Sandra Martínez Navarro.

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades sobre el sistema de información de usuarios de servicios sociales (SIUSS) en versión web, para la cesión del código fuente de la aplicación informática e intercambio de información

En Madrid, a 26 de enero de 2016

Reunidos

De una parte: Doña María Salomé Adroher Biosca, Directora General de Servicios para la Familia y la Infancia, nombrada por Real Decreto 247/2012, de 23 de enero (B.O.E. n.º 20, de 24 de enero), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre competencia para celebrar convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas y a la delegación de competencias contenida en el apartado sexto, 1b) de la Orden SSI/131/2013, de 17 de enero, sobre delegación de competencias (B.O.E. de 1 de febrero).

Y de otra: doña Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 26/2015, de 4 de julio en nombre y representación de la Consejería da Familia e Igualdad de Oportunidades, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el citado Decreto

Ambas partes intervinientes en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para obligarse y convenir, y al efecto

Manifiestan

Que siendo la información un instrumento técnico de fundamental importancia en el sector de los Servicios Sociales, se considera necesaria la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas en las que se genera la misma.

Que el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, es el Departamento de la Administración General del Estado al que le corresponde, en virtud del Real Decreto 200/2012, de 23 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, a través de la Secretaría de Estado de Servicios sociales e Igualdad, desempeñar las funciones en materia de cohesión e inclusión social, y la Comunidad Autónoma Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de Junio, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma le confiere competencias en materia de Acción Social y Servicios Sociales, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desean formalizar un Convenio de colaboración entre ambos.

Que tal convenio es acorde al espíritu que informa la citada Ley 30/1992, en cuanto a lo que recoge el artículo 4 de la misma sobre las relaciones que deben regir entre las Administraciones Públicas.

Que la evaluación y análisis de la demanda de los usuarios es un instrumento técnico de fundamental importancia en el sector de los servicios sociales para adecuar los recursos existentes a las necesidades planteadas y diseñar futuros programas de actuación.

Que dentro de las instancias de colaboración técnica, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad tiene cedida a la Comunidad Autónoma Región de Murcia una licencia de uso para la implantación y explotación del paquete informático del mencionado sistema de información, modo local, en las Corporaciones Locales de su ámbito territorial.

Que el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad ha desarrollado una nueva versión de SIUSS para su trabajo en Web.

Que el nuevo escenario exige el alojamiento de SIUSS en el servidor de la Comunidad Autónoma, a fin de que pueda adaptar desarrollos específicos, e implica, necesariamente, la cesión del código fuente de la citada versión por parte del Ministerio.

De conformidad con lo expuesto, las partes firmantes desean formalizar el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.- Constituye el objeto del presente convenio, la colaboración entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Comunidad Autónoma Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, para la cesión del Código Fuente de la aplicación SIUSS Web.

Segunda.-Obligaciones y Compromisos de las partes.- El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad concede a la Comunidad Autónoma Región de Murcia una licencia gratuita, no exclusiva, de ámbito limitado al territorio y ámbito competencial de la misma, del código fuente de la aplicación SIUSS Web desarrollada por el Ministerio.

Dicha concesión de licencia se produce bajo las siguientes condiciones:

1.- Autoriza a la Comunidad Autónoma a:

- Utilizar para sí una sola copia de la aplicación. En caso de no renovación del Convenio, por denuncia expresa de la Comunidad Autónoma, y si este no fuese sustituido por otro en el que ésta se compromete a remitir al Ministerio los datos de SIUSS de su ámbito territorial, en los términos recogidos en el apartado 3 de la Cláusula, dejará de utilizar el código fuente que se hubiera extraído de la aplicación para su uso independiente de la misma.
- Instalar la aplicación en la ubicación que la Comunidad Autónoma determine.
- Utilizar la aplicación para propósitos que no contravengan aquellos para los que se diseñó inicialmente por el Ministerio.
- Modificar la aplicación para sus propias necesidades siempre que dicha modificación no contravenga el punto anterior. Cualquier modificación se pondrá a disposición del Ministerio de forma gratuita para su posible aprovechamiento en otra Comunidad Autónoma.

La licencia no autoriza otros usos más que los descritos anteriormente y en especial no autoriza a:

- Obtener un beneficio o rendimiento económico basado en todo o en parte, directa o indirectamente en la aplicación, exceptuando la atención de la propia instalación de la Comunidad Autónoma amparada por ésta licencia.
- Distribuir la aplicación y documentación de la misma, modificada o no, sin la autorización expresa, condicionada y constatable del Ministerio.
- Imponer limitación alguna al Ministerio sobre sus derechos de autor.

2.- Las condiciones de soporte y actualización son:

- El Ministerio pondrá a disposición de la Comunidad Autónoma una dirección/ URL de la Red Sara desde la cual ésta pueda descargar el código de la aplicación según se vayan liberando las diferentes versiones evolutivas y/o correctivas junto con todos los elementos necesarios para la construcción de la misma.
- El Ministerio excluye de la descarga el código que no es compartible bien por razón de derechos de autor, bien por razones de aplicabilidad. Dichos componentes deben ser adquiridos o sustituidos o suplidos por la Comunidad

Autónoma. En concreto en el momento de firmar el presente convenio se excluyen los siguientes componentes:

- * Librería externa 'Access_JDBC40' para la descarga de datos en formato Microsoft Access.

- * Servicio interno del Ministerio para la validación de certificados electrónicos de firma denominado 'Servcert'.

- La Comunidad Autónoma se compromete a mantener en todas las pantallas y pestañas de la aplicación el logo del Ministerio e inicial de ayuda el texto: "Aplicación desarrollada inicialmente por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad".

- La aplicación no es un sistema acabado, si no que se encuentra en proceso de desarrollo y mejoras. Por tanto puede contener defectos o fallos inherentes al proceso de desarrollo de este tipo de programas, sin que estos hechos supongan motivo de responsabilidad de ningún tipo para el Ministerio más allá de realizar su mejor esfuerzo para solucionarlos.

- El Ministerio no será responsable de los daños y perjuicios de cualquier clase, directos o indirectos, materiales o morales, que pudieran derivarse de la licencia o del uso de la aplicación.

- La entrega del código se hace como está, es decir tal y como lo utiliza el Ministerio en sus instalaciones, sin asumir éste ninguna responsabilidad, garantía, adaptación, soporte o apoyo especial. En concreto el Ministerio no se compromete a considerar ningún cambio o versión especial de la aplicación a petición única de la Comunidad Autónoma.

- No corresponde al Ministerio el soporte de ningún tipo (funcional, de conectividad, infraestructura, etc...) asociado al uso de la aplicación cedida por parte de los usuarios funcionales de la misma.

- El Ministerio atenderá las incidencias que reporte la Comunidad Autónoma en las mismas condiciones que al resto de Comunidades Autónomas. Es decir, atendiendo únicamente las incidencias que se den o reproduzcan en la aplicación instalada en el Ministerio.

A estos efectos la Comunidad Autónoma deberá reportar únicamente las incidencias que consiga reproducir en alguno de los entornos productivos del Ministerio, aportando las evidencias que obtenga de estos en su reporte. El Ministerio no atenderá reportes ni apoyará cualquier investigación o análisis que no vengan con estas evidencias.

- El Ministerio se compromete a informar a la Comunidad Autónoma, al menos una vez al año, del alcance de las funcionalidades nuevas y/o a modificar durante el mismo, junto con una estimación del mes en que se prevé su puesta en producción.

3.- La Comunidad Autónoma se compromete a enviar, anualmente, al Ministerio, y, a efectos, exclusivamente estadísticos, la información necesaria para la explotación de los datos, mediante decargas de los mismos, adaptadas a la última versión de la Interfaz SIUSS Web de Explotación de Datos. Dicha información se referirá a la disponible en la Comunidad de todas las Unidades de Trabajo Social, incluida la de aquellas que no utilicen SIUSS como herramienta de gestión para los servicios sociales comunitarios municipales.

Tercera.- Compromisos económicos.- El presente convenio no conlleva compromisos económicos.

Cuarta.- Jurisdicción.- Este Convenio se formaliza de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y tiene carácter administrativo, quedando excluido del ámbito del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al amparo del artículo 4.1 c), siendo la Jurisdicción Contencioso-administrativa la competente para conocer de los conflictos a que la ejecución del convenio pudiera dar lugar.

Quinta.- Comisión de Seguimiento.- La Comisión Delegada del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia interpretará el convenio y conocerá de las discrepancias a que su ejecución pudiera dar lugar.

La comisión de seguimiento velará por el cumplimiento de las cláusulas del convenio y decidirá sobre las posibles revisiones futuras referentes a lo convenido y que afecten al conjunto de las Comunidades Autónomas.

Esta comisión se reunirá al menos una vez al año, debiéndose reflejar en un acta, los temas tratados y los acuerdos alcanzados en su caso.

Respecto al funcionamiento de la citada comisión se estará a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.- El presente convenio tiene vigencia de tres años desde su firma, pudiendo prorrogarse por el mismo período, por acuerdo expreso de las partes, con anterioridad al fin de su vigencia.

No obstante la vigencia establecida en el párrafo anterior, el convenio también se extinguirá por fuerza mayor, mutuo acuerdo de las partes, imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de su objeto o por resolución, ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes intervinientes a instancia de la parte cumplidora.

Septima.- Modificación del convenio.- Los términos del presente convenio de colaboración podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras, La modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

Octava.- Fin vigencia anterior convenio.- El convenio suscrito con fecha 12 de julio de 1994 entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Comunidad Autónoma Región de Murcia mantendrá su vigencia temporal hasta el momento en el que la Comunidad Autónoma comunique al Ministerio la finalización del proceso de implantación de SIUSS WEB.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman, por duplicado ejemplar, el presente convenio, en el lugar y fecha al principio expresados.

Por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Directora General de Servicios para la Familia y la Infancia, M.^a Salomé Adroher Biosca.— Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

1146 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y distintas entidades de la Región de Murcia, para facilitar la realización de prácticas formativas a la personas con discapacidad intelectual.

Visto el "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y distintas entidades de la Región de Murcia, para facilitar la realización de prácticas formativas a la personas con discapacidad intelectual", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y distintas entidades de la Región de Murcia, para facilitar la realización de prácticas formativas a la personas con discapacidad intelectual", suscrito por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en fecha 28 de enero de 2016.

Murcia a 2 de febrero de 2016.—La Secretaria General, Sandra Martínez Navarro.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y distintas entidades de la Región de Murcia, para facilitar la realización de prácticas formativas a la personas con discapacidad intelectual

En Murcia a 28 de enero de 2016

Reunidos

De una parte, la Excma. Sra. doña Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, y Presidenta del Instituto Murciano de Acción Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de enero de 2016.

Y de otra parte, el Sr. don Diego González Pallarés, Presidente del Patronato de la Fundación Síndrome de Down de la Región de Murcia (FUNDOWN), con CIF: G-30413199, en virtud de Acuerdo del Patronato de dicha Fundación de fecha 13 de enero de 2016.

Y el Sr. don Mariano Manzanares Torres, Presidente de la Federación de Asociaciones de Discapacitados Psíquicos de la Comunidad Murciana (FADIS) con CIF: G30417877, en virtud de Acuerdo de la Junta Directiva de dicha Asociación de fecha 13 de enero de 2016.

Y por último, el Sr. Don Joaquín Barberá Blesa, Presidente de la Federación Plena Inclusión-Región de Murcia (Plena Inclusión), con CIF: G-30209654, en virtud de Acuerdo de la Junta Directiva de dicha Asociación de fecha 14 de enero de 2016.

Manifiestan

Primero: Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, y de promoción e integración de los discapacitados.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social recoge que dicho organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, entre otras áreas de actuación, personas con discapacidad.

Segundo: Que la entidades firmantes de este Convenio, de conformidad con sus fines recogidos en sus Estatutos, realiza todas aquellas actuaciones susceptibles de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual de la Región, así como todas aquellas que favorezcan su integración escolar, familiar, social y laboral.

Tercero: Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, ha expresado su voluntad de contribuir en la labor que las citadas Entidades vienen desarrollando a favor de las personas con discapacidad, en particular en el campo de la integración laboral.

Cuarto: Que todas las partes, actuando a través de sus respectivos cargos representativos, y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, coinciden en declarar el alto interés que las prácticas de los alumnos de cursos de formación profesional ocupacional tienen, tanto para el centro responsable de la calidad de su formación, como para la sociedad en general, finalmente beneficiaria de la mejor preparación profesional de los trabajadores.

Quinto: Que, ateniéndose a lo dispuesto en el Decreto 56/96, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y a lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en lo que resulte de aplicación y estando las partes conformes con la suscripción del presente Convenio, lo llevan a efecto conforme a las siguientes

Cláusulas

Primera. El presente Convenio tiene como objeto regular los términos de la realización de prácticas formativas en las distintas dependencias administrativas de las Consejerías de la Administración Regional, por parte de las personas con discapacidad intelectual socias de las entidades FUNDOWN; FADIS y Plena Inclusión, de acuerdo con las propuestas de programas presentadas por las

citadas entidades, que hayan sido aprobadas de conformidad con lo dispuesto por la cláusula séptima por la Comisión de Seguimiento del presente Convenio.

Segunda. Las actividades que se enmarcan dentro de la formación práctica, no crearán relación laboral alguna, teniendo a todos los efectos la consideración de actividad formativa. En consecuencia, los beneficiarios/as no tendrán derecho a ninguna percepción económica en concepto de retribución por las actividades que puedan realizar durante las prácticas, ni por los resultados que puedan derivarse de éstas. Tampoco la Administración Pública podrá recibir aportación económica de los beneficiarios/as.

Tercera. En los programas habrán de figurar los beneficiarios/as, las fechas de inicio y finalización de las prácticas, así como, el horario y lugar de desarrollo de éstas.

Las áreas funcionales, en las que podrán desarrollarse las prácticas formativas, corresponderán con funciones de apoyo en tareas de auxiliar administrativo y personal de servicios, y serán determinadas por cada Consejería al inicio de las prácticas de conformidad con el programa aprobado.

El periodo y horario de las prácticas se determinará en cada caso por la Comisión de seguimiento del presente Convenio. El periodo de prácticas no superará el tiempo establecido de formación teórico – práctica, a razón de un máximo de 7 horas diarias.

El desarrollo de las prácticas tendrá lugar en las dependencias administrativas de las distintas Consejerías de la Administración Regional, de acuerdo con la distribución recogida en el Anexo a este Convenio.

Cuarta. Las Entidades firmantes del Convenio se comprometen a suministrar a las distintas Consejerías donde se desarrollen las prácticas cuanta información se le requiera en materias relacionadas con el desarrollo y ejecución de los contenidos del presente Convenio, o conexas con ellas.

Quinta. Para el seguimiento de las prácticas, cada Consejería designará un responsable de seguimiento para cada beneficiario, que será el encargado de mantener con los beneficiarios/as, el preparador o preparadores laborales o con las distintas Entidades, las relaciones necesarias que se deriven de la realización de las prácticas.

Para el seguimiento de las prácticas cada Entidad designará como responsable de seguimiento al/la Orientador/a del Servicio de Empleo con Apoyo, siendo la intervención a lo largo del período compartida por todo el Equipo de Preparadores/as Laborales.

Al término de las prácticas, el Servicio en el que se hayan realizado las mismas, deberá emitir un certificado en el que se reconozca a los alumnos el tiempo de prácticas realizado.

Sexta. Los beneficiarios/as estarán acogidos al seguro que, suscrito por las distintas Entidades, cubrirá los siguientes riesgos:

- a) Muerte derivada de accidente laboral o enfermedad profesional.
- b) Invalidez permanente total o absoluta en los mismos casos anteriores.
- c) Invalidez parcial, según baremo.
- d) Responsabilidad civil derivada de los hechos que tengan su origen en los trabajos realizados por los alumnos en centros de trabajo por prácticas.

El seguro abarcará los riesgos derivados de las prácticas que se realicen tanto en los locales de trabajo, como cualquier accidente ocurrido "in itinere", así como, los riesgos que se puedan ocasionar a los alumnos en prácticas o a terceros y a las cosas en los lugares donde estén realizando la actividad por exigencias mismas del trabajo.

En los supuestos de riesgos no cubiertos por el seguro o que, por cualquier circunstancia, éste no se haga efectivo, las distintas Entidades se comprometen a responder frente a la Administración Pública del daño sufrido por la misma, o del que ésta haya tenido que responder frente a terceros.

Séptima. El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por seis miembros. La Comisión será presidida por el titular de la Dirección Gerencial del IMAS, y se reunirá a convocatoria de su presidencia, por iniciativa propia o a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma:

- En representación de la Administración Regional: el titular de la Dirección Gerencial del IMAS, o persona en quien delegue, y dos técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad.
- En representación de cada Entidad un representante designado por la misma.

Serán funciones de la comisión de seguimiento:

- a) la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente Convenio;
- b) establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del Convenio;
- c) cualesquiera otras conducentes al logro de las actuaciones previstas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23.1.d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Presidente de la Comisión de Seguimiento dirimirá con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

Dependiendo de la Comisión de Seguimiento existirá un grupo de trabajo técnico encargado de la aprobación de los programas presentados por las Entidades. Formarán parte del grupo de trabajo técnico:

- Un técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad designado por el titular de la Dirección Gerencial del IMAS.
- Un representante de la Consejería en cuyas dependencias se vayan a realizar las prácticas formativas de los programas que sean examinados, designado por el titular de dicha Consejería.
- Un representante de la Entidad cuyos programas vayan a ser examinados.

Octava. Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
- Por obstrucción a la labor inspectora del IMAS.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

La resolución del Convenio deberá ser preavisada con una antelación mínima de un mes a la otra parte suscribiente del mismo y afectará a las partes implicadas en las citadas causas quedando vigente respecto del resto.

Novena. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula séptima de este Convenio.

Décima. El presente Convenio surtirá efecto a partir de la fecha de su firma, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes. Las citadas prórrogas podrán ser por periodos de tiempo igual o superior al presente convenio.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en quintuplicado ejemplar.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.—Por Fundown, el Presidente del Patronato, Diego González Pallarés.—Por la Federación de Asociaciones de Discapacitados Psíquicos de la Comunidad Murciana, el Presidente, Mariano Manzanares Torres.—Por la Federación Plena Inclusión-Región de Murcia, el Presidente, Joaquín Barberá Blesa.

Anexo

Distribución de las Consejerías para la realización de prácticas formativas por personas con discapacidad intelectual

Las prácticas formativas se realizarán por los miembros de las entidades firmantes del Convenio en las dependencias administrativas de las distintas Consejerías de la Administración Regional, de acuerdo con la siguiente distribución por Entidad y Consejería:

- 1.- Gabinete del Presidente: FUNDOWN
- 2.- Consejería de Presidencia: FADIS
- 3.- Consejería de Hacienda y Administración: FADIS
- 4.- Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente: Plena Inclusión.
- 5.- Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo: Plena Inclusión.
- 6.- Consejería de Educación y Universidades: Plena Inclusión.
- 7.- Consejería de Fomento e Infraestructuras: FUNDOWN
- 8.- Consejería de Sanidad: FADIS
- 9.- Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades: Plena Inclusión.
- 10.- Consejería de Cultura y Portavocía: Plena Inclusión.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

1147 Resolución de 26 de enero de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del antiguo Colegio de Teólogos de San Isidoro, actual I.E.S Licenciado Francisco Cascales, de Murcia.

Visto el escrito de don José Antonio Moreno Micol, en nombre propio y de la Asociación Murcia Huerta Viva y de la Plataforma por la Defensa del Patrimonio Cultural de Murcia, con fecha de entrada en el registro de la CARM/OCAG de Murcia 29 de julio de 2015, solicitando la incoación de expediente de declaración de bien de interés cultural a favor del I.E.S. Licenciado Francisco Cascales (antiguo Colegio de Teólogos de San Isidoro), en Murcia.

Visto el informe de 25 de enero de 2016 emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico, basado en el informe del técnico de gestión de ese Servicio, en el que se justifica los excepcionales valores del antiguo Colegio de Teólogos de San Isidoro establecidos en el artículo 3 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el que se propone la iniciación del procedimiento para su declaración como bien de interés cultural.

Considerando lo que dispone el artículo 13 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Colegio de Teólogos de San Isidoro, actual I.E.S. Licenciado Francisco Cascales, de Murcia (expediente administrativo número DBC 000034/2015).

2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitar el entorno de protección, y relacionar los bienes muebles especialmente vinculados con el inmueble, sin perjuicio de que pueda ampliarse o pormenorizarse esta relación durante la tramitación del procedimiento, todo ello según anexo.

3) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

4) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Murcia y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 38.1 y 40.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo,

sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Murcia, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia a 26 de enero de 2016.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

Anexo de la Resolución de incoación de procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de Colegio de Teólogos de San Isidoro de Murcia

1.- Identificación.

1.1 Denominación.- Colegio de Teólogos de San Isidoro, actual I.E.S. Licenciado Francisco Cascales.

1.2 Localización.-

Municipio: Murcia

El actual I.E.S. Licenciado Cascales, antiguo Colegio de Teólogos de San Isidoro, se encuentra ubicado entre las calles avenida Teniente Flomesta, n.º 2, y la calle Eulogio Soriano, n.º 2, en Murcia, de acuerdo con los planos que se adjuntan y las siguientes coordenadas UTM ETRS 89:

X=664375.8920 Y=4205607.8489
X=664369.9916 Y=4205591.8689
X=664366.7918 Y=4205593.1988
X=664360.3616 Y=4205574.6687
X=664361.5014 Y=4205574.1787
X=664357.2312 Y=4205563.6289
X=664326.8777 Y=4205574.5503
X=664332.5516 Y=4205590.7790
X=664326.5017 Y=4205593.1690
X=664332.8620 Y=4205610.4590
X=664351.5919 Y=4205603.6989
X=664351.2618 Y=4205603.0090
X=664355.7818 Y=4205601.1888
X=664359.0419 Y=4205609.6888
X=664366.1621 Y=4205618.9088

2.- Descripción y datos históricos

El edificio del actual I.E.S. Licenciado Cascales fue construido, originalmente, para albergar el Colegio de Teólogos de San Isidoro, una de las fundaciones promovidas por el cardenal Belluga, y que, con el nombre de cada uno de los Cuatro Santos de Cartagena, además del referido Colegio de Teólogos de San Isidoro, se dedicaron a Colegio de San Leandro, Seminario de San Fulgencio y Casa de Misericordia de Santa Florentina.

El antiguo Colegio de Teólogos de San Isidoro es un edificio de grandes dimensiones que representa un papel fundamental en la configuración de la fachada urbana monumental frente al río Segura. Su fachada sur, la que mira al río, forma prácticamente una unidad con la fachada sur del antiguo seminario de San Fulgencio, contribuyendo a ese carácter homogéneo de fachada urbana. Se trata de un edificio de líneas limpias, en ladrillo visto, donde el ritmo aparece marcado por los huecos de los vanos dispuestos regularmente en sus cuatro plantas, realzados con simples recercos en blanco, en los que se incluyen dinteles formados por dovelas de ladrillo. Rompe la severidad del volumen limpio la portada realizada en cantería, con arco de medio punto enmarcado por dintel, sobre el que destaca el balcón coronado por frontón curvo partido y los escudos heráldicos del Cardenal Belluga y Felipe V. La fachada noreste del edificio presenta una sobria articulación en lenguaje neoclásico, con la planta baja en cantería y portada adintelada coronada por balcón, nuevamente flanqueado por los escudos heráldicos de Belluga y Felipe V, y con los pisos superiores acabados en revoco amarillo, articulados por sencillos recercos en blanco de vanos adintelados.

En el interior, a pesar de las sucesivas reformas, conserva espacios de interés, como el patio central, también en ladrillo visto y articulado en su planta baja por arcos de medio punto entre pilastras toscanas; en los pisos superiores presenta continuación de pilastras en orden gigante y sobrios vanos adintelados en muro de ladrillo.

Otros elementos de interés en el interior son la escalera principal en mármol, con barandilla abalaustrada en madera y zócalo de azulejo, así como los corredores y arcos de planta baja y, principalmente, el salón de actos. El actual salón de actos responde a la reforma realizada en 1906 para este uso en la antigua capilla del Colegio de Teólogos. Resuelto con lenguaje decorativo ecléctico, conserva la distribución de capillas laterales que abren al salón mediante arcos de medio punto, destacando, así mismo, la decoración del falso techo a modo de artesonado.

En este espacio se ubicaban originalmente los lienzos de Vicente Inglés que formaban parte de la antigua capilla del Colegio de Teólogos de la Diócesis de Cartagena, posteriormente salón de actos del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza, que se denominaría, a partir de 1939, Instituto Alfonso X el Sabio.

Posteriormente, cuando el Instituto Alfonso X el Sabio pasó a ocupar unas nuevas instalaciones en la zona norte de la ciudad, llevaría consigo el conjunto pictórico de Vicente Inglés. Una vez rehabilitado el antiguo inmueble, y ocupado por un nuevo centro educativo, el IES Francisco Cascales, el conjunto pictórico no volvería a su ubicación original, permaneciendo a día de hoy almacenado en las instalaciones del MUSAX.

Los lienzos fueron realizados para la capilla del antiguo Colegio de San Isidoro, Colegio de Teólogos de la Diócesis de Cartagena, por lo que su vinculación se debe establecer con el edificio histórico en el que estaba ubicado, y

no con la institución diferente que, posteriormente, se estableció temporalmente en el mismo inmueble. Se debe considerar el conjunto de lienzos de Vicente Inglés como parte integrante del Colegio de Teólogos "San Isidoro" (actual IES Licenciado Cascales), por lo que debe restituirse a dicho inmueble este interesante ciclo pictórico del siglo XVIII.

Elementos vinculados

Relación provisional de bienes muebles vinculados:

Se debe considerar como elementos vinculados el conjunto de lienzos realizados en el siglo XVIII para el antiguo Colegio de Teólogos de San Isidoro:

- San Isidoro (Vicente Inglés).
- San Felipe Neri (Vicente Inglés).
- El tránsito de San Alejo (Vicente Inglés).
- San Carlos Borromeo (Vicente Inglés).
- Jesús Redentor mundi (Vicente Inglés).
- Virgen Dolorosa (Vicente Inglés).
- Santa Irene (Vicente Inglés).
- San Francisco Javier (Vicente Inglés).
- San Juan Nepomuceno (José Antonio Pérez Truyol).
- El sueño de San José (atrib. Mateo Gilarte).

Justificación:

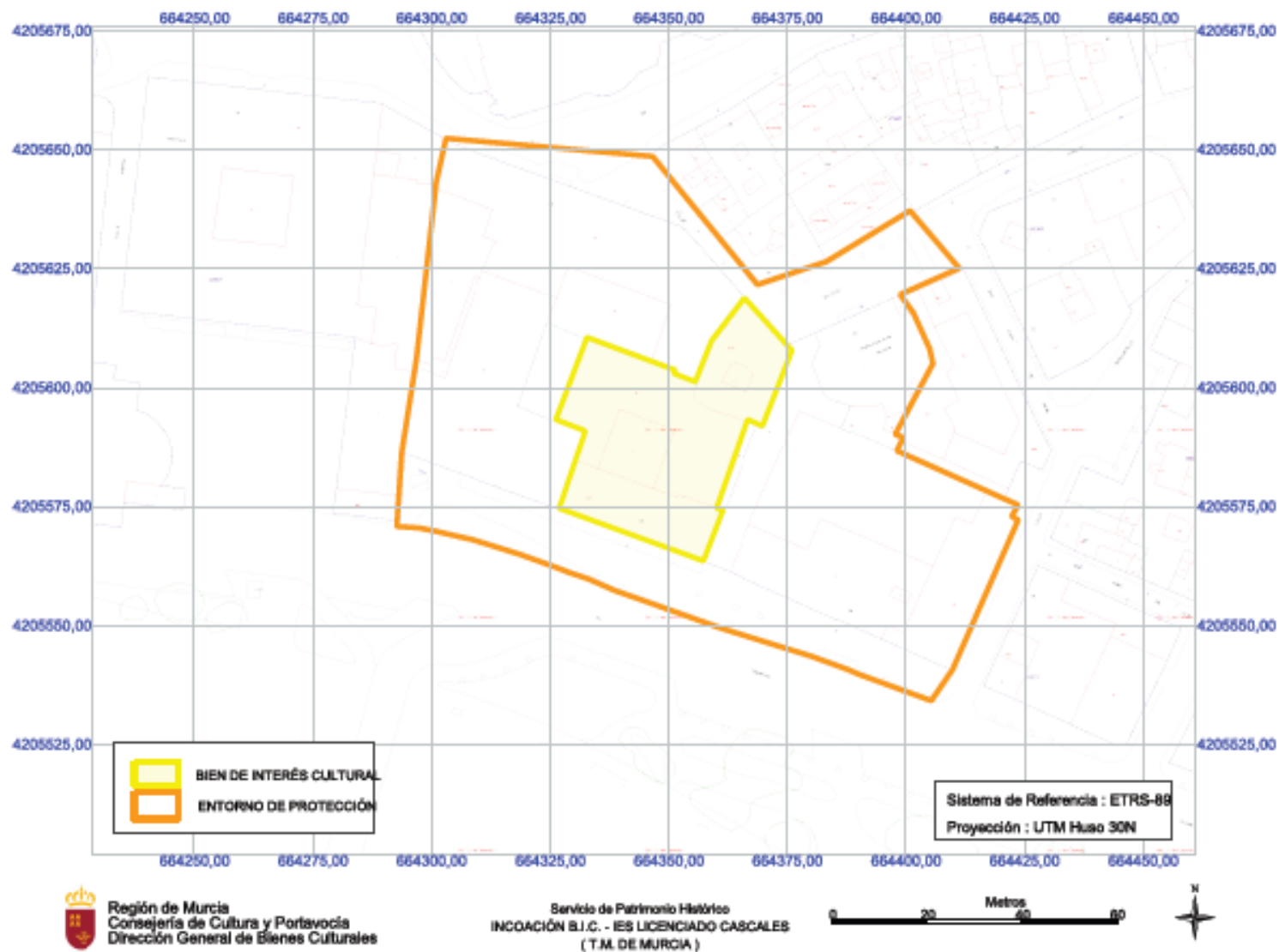
Por todo ello, procede la incoación de procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del edificio del antiguo Colegio de Teólogos de San Isidoro, actual I.E.S. Licenciado Francisco Cascales, de Murcia, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

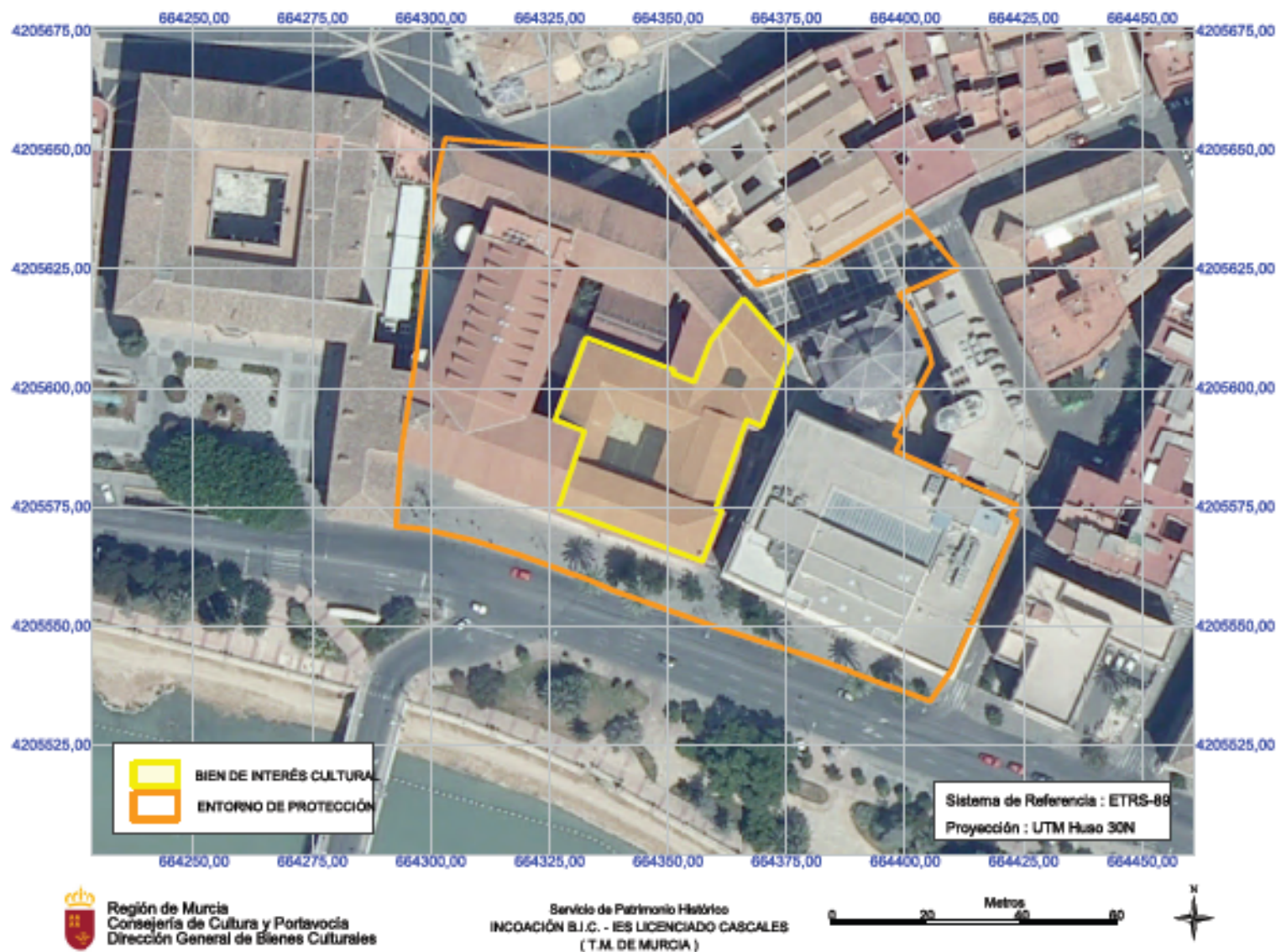
- El sobresaliente papel que desempeña el edificio en la configuración de la fachada histórica de la ciudad de Murcia.
- La sobresaliente entidad arquitectónica del inmueble, especialmente representativa de la arquitectura regional del siglo XVIII.
- El sobresaliente interés que representa el conjunto pictórico dieciochesco vinculado a la institución del antiguo Colegio de Teólogos de San Isidoro, que debe volver a su emplazamiento original con el fin de lograr una mayor apreciación de sus valores históricos y artísticos, y favorecer su adecuada conservación.
- El sobresaliente valor cultural que ha representado para toda la región el establecimiento en este edificio del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza, y la relevancia de la función docente desarrollada en el inmueble sin solución de continuidad desde el siglo XVIII.

Delimitación entorno de protección

Se propone un entorno de protección que garantice el mantenimiento de las visuales sobre el bien incoado, y que, de esta manera, estaría delimitado por la acera de la avenida Teniente Flomesta, inmuebles números 1, 2 y 3, la calle San Juan de Dios hasta abarcar el n.º 3 de la avenida Teniente Flomesta, la iglesia de San Juan de Dios y tramo de la calle Eulogio Soriano abarcando los inmuebles números 1, 2, 3, 4, 5 y 7, y calle de los Apóstoles abarcando el edificio de la Escuela de Arte Dramático, para torcer hacia avenida Teniente Flomesta, cerrando con el lateral del Martillo del Palacio Episcopal en el punto inicialmente referido del margen del río.

Todo ello según planos adjuntos.





I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

1148 Resolución de 26 de enero de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de Viento Lo Catalán, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de La Unión.

La Asociación de Defensa Activa del Patrimonio Histórico y de Nuestro Entorno (DAPHNE), con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 27 de julio de 2015, solicita la delimitación del entorno del molino de Lo Catalán en La Unión, inventariado con el n.º 1 en el Censo de Bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

El Molino de viento Lo Catalán tiene la consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que la declaración de un bien de interés cultural deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación, y en el caso de monumentos el entorno de protección afectado. Sin embargo, este bien carece de la delimitación así como del entorno de protección que la citada ley exige, circunstancia que aconseja la iniciación del presente procedimiento para la concreción de tales extremos.

Visto el informe de 26 de enero de 2016 del Servicio de Patrimonio Histórico en el que se propone la delimitación del monumento y de su entorno de protección.

Considerando lo que dispone el artículo 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de Viento de Lo Catalán (Nº Inventario 001), para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de La Unión, conforme figura en el anexo que se adjunta a la presente resolución (expediente administrativo número DBC 000040/2015).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto

para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Dar traslado de esta resolución al ayuntamiento de La Unión y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 38.1 y 40.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de La Unión, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia a 26 de enero de 2016.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

Anexo

Identificación del bien

N.º Inventario: 001; Molino de viento de elevar agua Lo Catalán

Monumento

Casa Lo Catalán. Ctra. los Camachos-La Unión. 1 km de los Camachos. A1 NE del Cabezo Tahonero

La Unión

Referencia Catastral 51041A00300003

Descripción

El molino de Lo Catalán es un molino de elevar agua. El molino de elevar agua que surge como adaptación de la tecnología de los de moler cereal aplicada a la elevación de aguas subterráneas, que anteriormente se realizaba mediante norias de sangre o de tracción animal.

Conserva la torre con pozo, sobre plataforma circular. La balsa es cuadrada y tiene un acueducto. El estado de conservación es deficiente, no conserva maquinaria. El nivel freático del agua, en el pozo, se halla a una profundidad aprox. de 10 metros. Actualmente esta abandonado, aunque se extrae agua del pozo con un motor.

Datos Históricos

Según Caro Baroja, en su libro dedicado a la Tecnología Popular española, La introducción de los molinos de viento en la Europa occidental ha sido muy debatida. Hoy día se mantienen dos teorías: una, que defiende el origen clásico

(Grecia) y que mas tarde serían introducidos en Europa a través de los cruzados, a imitación de los molinos de viento de torre de las plazas fortificadas de Antioquía, Rhodas, Creta y Malta... Y otra de origen persa, que explica la difusión de los molinos de viento a través de la cultura islámica.

En España el uso de este ingenio, se fue adaptando las peculiaridades de cada lugar, con la aparición de tres tipos bien diferenciados de molino de viento: el molino manchego, el andaluz y el del Campo de Cartagena. Estos últimos, se caracterizan principalmente por pertenecer al tipo de molino mediterráneo de torre, eje horizontal atravesado por cuatro o cinco pares de varas, techo giratorio y velas, generalmente ocho triangulares. Vemos por tanto, que esto molinos son similares a los de Creta y Miconos y a los de vela de El Algarve portugués.

Partes Integrantes

Torre con pozo sobre plataforma circular, balsa cuadrada y acueducto.

Delimitación del entorno y justificación

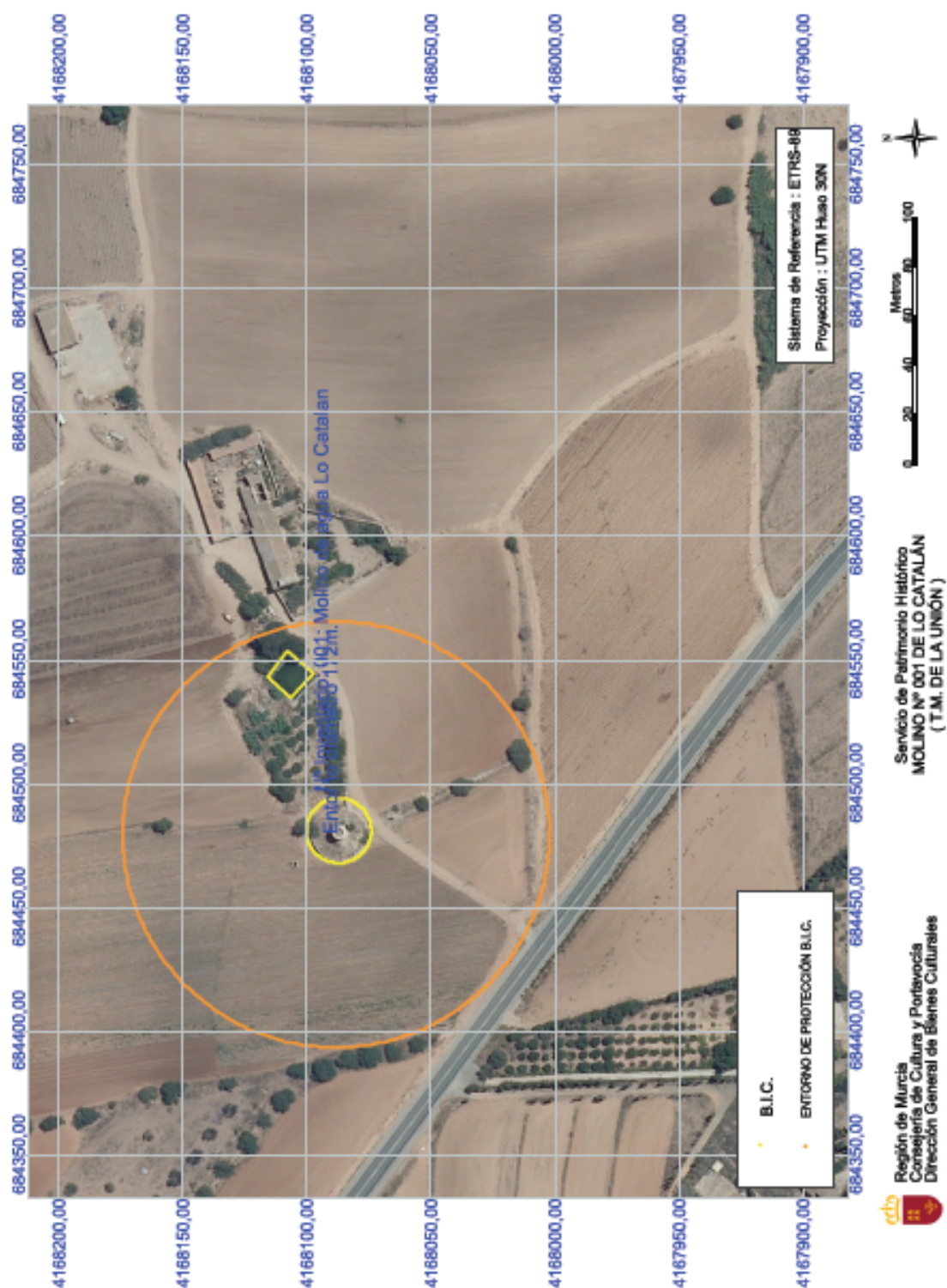
La justificación del entorno viene dada por constituir una zona de respeto con el fin de que en el caso de que el molino fuera restaurado, pudiera llegar el viento al mismo y de esta forma ponerse en funcionamiento, así mismo, se cumple con el Convenio Europeo del Paisaje que exige de todas las administraciones públicas velar por la calidad del paisaje cultural de su ámbito competencial. Por otra parte, no hay que olvidar que los molinos de vela del Campo de Cartagena están incluidos en la Lista Indicativa del Patrimonio Mundial de la UNESCO como Mediterranean Wind Mills desde el año 1998.

Se realiza una circunferencia imaginaria de 86 metros de radio y 172 de diámetro que tiene como centro la coordenada ETRS 89, 684479,44 Y 4168088,28 que se corresponde con el molino. De esta forma quedan recogidos los bienes citados como partes integrantes.

De esta forma, el entorno del molino estará constituido por el espacio y por los elementos en él comprendidos, cuya alteración pueda afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación o a su estudio. Todo ello según el plano adjunto.

Conclusiones

Por todo ello procede la incoación del procedimiento para la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de Lo Catalán en La Unión, debe ser realizado para salvaguardar los valores propios del bien, su contemplación y estudio.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

1149 Resolución de 26 de enero de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de Viento de la Finca de Garre, en La Palma, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena.

La Asociación de Defensa Activa del Patrimonio Histórico y de Nuestro Entorno (DAPHNE), con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 27 de julio de 2015, solicita la delimitación del entorno del Molino de Garre, situado en La Palma, Cartagena, inventariado con el n.º 2 en el Censo de Bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

El molino de viento de la finca de Garre tiene la consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que la declaración de un bien de interés cultural deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación, y en el caso de monumentos el entorno de protección afectado. Sin embargo, este bien carece de la delimitación así como del entorno de protección que la citada ley exige, circunstancia que aconseja la iniciación del presente procedimiento para la concreción de tales extremos.

Visto el informe de 26 de enero de 2016 del Servicio de Patrimonio Histórico en el que se propone la delimitación del monumento y de su entorno de protección.

Considerando lo que dispone el artículo 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de Viento de la finca de Garre en La Palma (N.º Inventario 002), para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena, conforme figura en el anexo que se adjunta a la presente resolución (expediente administrativo número DBC 000041/2015).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Dar traslado de esta resolución al ayuntamiento de Cartagena y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 38.1 y 40.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 26 de enero de 2016.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

Anexo

Identificación del bien

N.º Inventario: 002 molino de moler cereal de la finca de Garre en La Palma. Cartagena

Coordenadas UTM ETRS 89: X 680781,933 Y4173598,273

Referencia catastral: 51016A505003820000PA

Descripción

El Molino de Garre de La Palma es un molino harinero, no conserva maquinaria ni chapitel. Su estado de conservación es deficiente.

Datos Históricos

Según Caro Baroja, en su libro dedicado a la Tecnología Popular española, La introducción de los molinos de viento en la Europa occidental ha sido muy debatida. Hoy día se mantienen dos teorías: una, que defiende el origen clásico (Grecia) y que mas tarde serían introducidos en Europa a través de los cruzados, a imitación de los molinos de viento de torre de las plazas fortificadas de Antioquía, Rhodas, Creta y Malta... Y otra de origen persa, que explica la difusión de los molinos de viento a través de la cultura islámica.

En España el uso de este ingenio, se fue adaptando las peculiaridades de cada lugar, con la aparición de tres tipos bien diferenciados de molino de viento: el molino manchego, el andaluz y el del Campo de Cartagena. Estos últimos, se caracterizan principalmente por pertenecer al tipo de molino mediterráneo de

torre, eje horizontal atravesado por cuatro o cinco pares de varas, techo giratorio y velas, generalmente ocho triangulares. Vemos por tanto, que estos molinos son similares a los de Creta y Mikonos y a los de vela de El Algarve portugués.

Partes Integrantes

Torre del molino

Delimitación del entorno y justificación

La justificación del entorno viene dada por constituir una zona de respeto con el fin de que en el caso de que el molino fuera restaurado, pudiera llegar el viento al mismo y de esta forma ponerse en funcionamiento, así mismo, se cumple con el Convenio Europeo del Paisaje que exige de todas las administraciones públicas velar por la calidad del paisaje cultural de su ámbito competencial. Por otra parte, no hay que olvidar que los molinos de vela del Campo de Cartagena están incluidos en la Lista Indicativa del Patrimonio Mundial de la UNESCO como Mediterranean Wind Mills desde el año 1998.

El entorno del molino lo constituye la parcela en la que se ubica el bien con referencia catastral: 51016A505003820000PA.

De esta forma, el entorno del molino estará constituido por el espacio, cuya alteración pueda afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación o a su estudio. Todo ello según el plano que se adjunta al presente informe.

Conclusiones

Por todo ello procede la incoación del procedimiento para la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, del molino de la finca de Garre en La Palma, Cartagena debe ser realizado para salvaguardar los valores propios del bien, su contemplación y estudio.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

1150 Anuncio de información pública relativo a la modificación de autorización ambiental integrada del complejo para la molturación y refino de semillas oleaginosas y plantas de cogeneración, ubicada en el Valle de Escombreras, término municipal de Cartagena, a solicitud de Moyresa Girasol, S.L., con CIF B-83919845. Expte. 15/15 AAI.

Se somete a información pública la documentación relativa a la solicitud de la modificación de la Autorización Ambiental Integrada para un Complejo para la molturación y refino de semillas oleaginosas y plantas de cogeneración, ubicada en el Valle de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, expediente n.º 15/15 AAI.

Promotor: Moyresa Girasol, S.L.

Emplazamiento: Valle de Escombreras (Murcia)

Este anuncio da cumplimiento conjunto a lo dispuesto en el artículo 15.5.a) del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

La documentación relativa a la solicitud de las modificaciones de la Autorización Ambiental Integrada del proyecto reseñado estarán a disposición del público, durante el plazo de 20 días, en las dependencias del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, 4.ª planta, Murcia.

Murcia, 29 de enero de 2016.—La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, M.ª Encarnación Molina Miñano.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Portavocía

1151 Resolución de la Consejería de Cultura y Portavocía por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de atención a visitantes en los museos de gestión autonómica: Museo Arqueológico de Murcia y Museo Santa Clara de Murcia, Museo de Bellas Artes de Murcia y conjunto monumental San Juan de Dios de Murcia y Museo Regional de Arte Moderno/Palacio Aguirre de Cartagena dependientes de la Consejería de Cultura y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Cultura y Portavocía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: SG/CA/28/2015.

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: servicio.
- b) Descripción del objeto: servicio de atención a visitantes en los museos de gestión autonómica: museo Arqueológico de Murcia y museo Santa Clara de Murcia, museo de Bellas Artes de Murcia y conjunto monumental San Juan de Dios de Murcia y museo regional de Arte Moderno/Palacio Aguirre de Cartagena dependientes de la Consejería de Cultura y Portavocía.

- c) Lotes: si, 3 lotes.

- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. de 24 de septiembre de 2015.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: ordinaria
- b) Procedimiento: abierto

4.- Presupuesto base de licitación:

480.867,52.-€ más el correspondiente IVA del 21% (100.982,19.-€) lo cual supone un total de 581.849,71.- €.

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: 9 de diciembre de 2015.
- b) Contratistas: Ekipo Medios, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 231.241,80.-€ más el correspondiente IVA del 21% (48.560,78.-€) lo cual supone un total de 279.802,58.-€.

Lote n.º 1 Adjudicatario: Ekipo Medios, S.L. por un precio de 68.760.-€, más el correspondiente IVA del 21% (14.439,60.-€), que supone un total de 83.199,60.-€.

Lote n.º 2 Adjudicatario: Ekipo Medios, S.L. por un precio de 78.256,80.-€, más el correspondiente IVA del 21% (16.433,93.-€), que supone un total de 94.690,73.-€.

Lote n.º 3 Adjudicatario: Ekipo Medios, S.L. por un precio de 84.225.-€, más el correspondiente IVA del 21% (17.687,25.-€), que supone un total de 101.912,25.-€.

6.- Formalización.

a) Fecha: 21 de enero de 2016

Murcia, a 4 de febrero de 2016.—El Secretario General, José Vicente Albaladejo Andréu.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Portavocía

1152 Resolución de la Consejería de Cultura y Portavocía por la que se hace pública la formalización del contrato de la contratación de los servicios especializados de bibliotecas en la Biblioteca Regional de Murcia fuera del horario habitual.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería Cultura y Portavocía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: SG/CA/29/2015.

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: servicios.
- b) Descripción del objeto: servicios especializados de bibliotecas en la Biblioteca Regional de Murcia fuera del horario habitual.
- c) Lotes: no
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. de 3 de noviembre de 2015.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: ordinario.
- b) Procedimiento: abierto.

4.- Presupuesto base de licitación: 57.172,50.-€, más el correspondiente IVA del 21% (12.006,23.-€), lo que supone un total de 69.178,73.-€.

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: 9 de diciembre de 2015.
- b) Contratista: Eulen, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 50.604,75.-€, más el correspondiente IVA del 21% (10.627,00.-€), que supone un total de 61.231,75.-€.

6.- Formalización.

- a) Fecha: 14 de diciembre de 2015.

Murcia a 4 de febrero de 2016.—El Secretario General, José Vicente Albaladejo Andreu.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Servicio Público de Empleo Estatal en Murcia

1153 Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional.

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PREPARA, se ha dictado Resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente

Acuerda conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 519.992,52 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Director Provincial, José Antonio Morales Pérez

**Anexo I de la resolución de concesión
correspondiente al mes de diciembre de 2015**

Beneficiario	Importe
ABDELALI, MOHAMMED	2715,78
ADDADI, RACHID	2715,78
ALARCON MELGAR, JESUS	2715,78
ALCAZAR GARCIA, MARIA DEL MAR	2396,28
ALCAZAR MILLAN, ANTONIA MARIA	2396,28
ALIAGA IBAÑEZ, MARIA DEL CORAL	2396,28
ALONSO TUDELA, FRANCISCO	2396,28
ANDUJAR MARTINEZ, MARIA DOLORES	2396,28
ASSAM, MOHAMMED	2715,78
AYNAOU A, MOHAMMED	2715,78
AZORIN RUBIO, CONCEPCION	2396,28
BARRENA PEGO, CLARA	2396,28
BELATTAGA, ABDELHADI	2715,78
BELHAJJAJI, FOUZIA	2396,28
BELKIHIL, ABDELLATIF	2396,28
BENZIANE, RACHID	2715,78
BLANQUER IBAÑEZ, REBECA	2396,28
BLAS SANCHEZ, ANTONIA	2396,28
BORGOÑOZ MARTINEZ, OBDULIO	2396,28
BOTIAS BELMONTE, DEBORA	2396,28
BULUCI, FLORINA	2396,28
CABALLERO BRUNO, ROLANDO BLADIMI	2396,28
CABALLERO RAMÍREZ, MARÍA ENCARNACI	2396,28
CALLE HERRERA, GLENDA MARIBEL	2396,28
CARRILLO MARTINEZ, MARIA DOLORES	2396,28
CARRILLO TORRALBA, ESTEBAN	2396,28
CASADO MANRIQUE, IRENE MARIA	2715,78
CASANOVA FERNANDEZ, ANGEL	2396,28
CASTILLO SANCHEZ, JUAN	2715,78
CASTRO MORCILLO, LUISA MARIA	2715,78
CAZORLA DE LA CALLE, REBECA	2715,78
CEDEÑO MENDOZA, KAREN AMARILIS	2396,28
CEGARRA CAMPILLO, IGNACIO	2396,28
CELDRAN MARIN, CASIANO	2396,28
CEREZO MIRAS, MARIA CARMEN	2715,78
CEVALLOS ROMERO, GLADYS	2396,28
CHADAD BABIH, MOHAMED	2715,78
CHAMBA CHAMBA, CRISTOBAL ANTON	2396,28
CHAOUKI, BAHJA	2396,28
CHAPI MORALES, ROSA ELVIRA	2396,28
CHERKAOUI, EL HASSANI	2396,28
CHIMENTI CHIMENTI, CAROLINA ADRIAN	2396,28
COMINO MARTIN, FRANCISCO JAVIE	2396,28
CONCUDU ORTUNO, ANTONIO	2396,28
CORREA CRUZ, LUIS PORFIRIO	2396,28
DAHMANI, MOHAMMEDINE	2396,28
DELGADO JAMA, GEORGINA YESENI	2715,78
DUGHILA, MARINA RAMONA	2396,28
EL HAYANI, HAMID	2396,28
EL MADANI, RACHIDA	2715,78



Beneficiario	Importe
EL RHARBI EL RHARBI, SARAH	2396,28
ENCALADA GONZALEZ, JIMMY EUGENIO	2715,78
ERRAFAI, EL BACHIR	2715,78
ESPIN OBANDO, DANIEL ERNESTO	2396,28
ESTEBAN ORTIN, JESUS ANDRES	2396,28
FERNANDEZ FENOR, MARIA CRUZ	2396,28
FERNANDEZ RODRIGUEZ, ANTONIO	2396,28
FERNANDEZ ROS, JOSE GINES	2396,28
FRYI, MOUNIA	2715,78
GAMBIN MARTINEZ, JOSE ENRIQUE	2396,28
GARCIA ALBIZ, MARIA ANGELES	2396,28
GARCIA BARQUEROS, JESUS GABRIEL	2396,28
GARCIA CADENAS, TRINIDAD	2396,28
GARCIA GOMEZ, VERONICA	2396,28
GARCIA LOPEZ, YOLANDA MARIA	2396,28
GARCIA MOLINA, BEATRIZ	2396,28
GARCIA MURILLO, MARIA DOLORES	2396,28
GARCIA NAVARRO, ROSA	2396,28
GARCIA PARRA, CRISTIAN	2715,78
GARCIA RADEL, M. DOLORES	2396,28
GARCIA SANCHEZ, JESUS	2396,28
GARCIA SANZ, ENRIQUE	2396,28
GARCIA TOLEDO, SILVIA	2396,28
GARRE TOMAS, EVA MARIA	2396,28
GHERGAN, TUDOR	2396,28
GIL SANCHEZ, ANTONIO	2396,28
GIMENEZ BALASTEGUI, CIPRIANO	2715,78
GOMEZ GONZALEZ, M ANGELES	2396,28
GOMEZ MARTINEZ, LORENA	2396,28
GOMEZ PALAZON, MARIA TERESA	2396,28
GONZALEZ GARCIA, SONIA LUISA	2396,28
GONZALEZ PEÑA, RAUL	2715,78
GUAMAN GUAMAN, BLANCA PIEDAD	2396,28
GUTIERREZ RIBERA, ADRIANA	2715,78
HACHIMI, FADMA	2396,28
HERNANDEZ FERNANDEZ, DANIEL ALB	2396,28
HERNANDEZ MARTINEZ, CRISTINA	2396,28
HILMI X, FATIMA	2396,28
ILLAN GUERRERO, MARIA PILAR	2396,28
INIESTA ALESTIBORO, RAMIRA	2715,78
JAFARI, CHERKAQUI	2715,78
JIMENEZ CEBRIAN, TOMAS	2396,28
JIMENEZ GARCIA, ROSA	2396,28
JIMENEZ LIZAN, SERGIO	2396,28
KHARMACH, HAYAT	2715,78
LAFDI, MOHAMED	2396,28
LAHLALI, KARIMA	2715,78
LASSIRI, ABDELAZIZ	2715,78
LECA, MIRELA	2396,28
LISON PIQUERAS, JOAQUIN	2396,28
LOPEZ CASTILLO, FRANCISCA	2396,28
LOPEZ EGEA, ANGEL MARIA	2715,78
LOPEZ LOPEZ, FRANCISCO	2396,28
LOPEZ MESEGUER, JUANA MARIA	2396,28
LOPEZ MONTEIL, YOLANDA	2396,28
LOPEZ PORTERO, DIANA	2715,78
LOPEZ RUBIO, MARIA JOSEFA	2715,78
LOZANO GARCIA, MARCOS SALVADOR	2396,28
LOZANO SORIANO, MARIA	2396,28
MAQUILON TOBAL, JOSE LUIS	2396,28
MARIN GUILLEN, ROSARIO MARIA	2715,78
MARIN LARA, JESICA	2396,28
MARTINEZ CORREDOR, MARIA DEL ROSAR	2396,28
MARTINEZ FERNANDEZ, MARIA TRINIDAD	2396,28



Beneficiario	Importe
MARTINEZ FERNANDEZ, SARA	2396,28
MARTINEZ GALIAN, MONICA	2396,28
MARTINEZ GARCIA, FERNANDO	2715,78
MARTINEZ MARTINEZ, JUAN CARLOS	2396,28
MARTINEZ SANCHEZ, ANA ISABEL	2396,28
MAYOR AROCA, NURIA	2715,78
MECULESCU, RODICA	2715,78
MENDEZ GOMEZ, BALBINA	2715,78
MENDOZA CEDEÑO, CHEMIER MANUEL	2396,28
MESA CARCACHE, ANAY	2396,28
MESEGUER BAÑOS, EVA VANESA	2396,28
MHANNI, ZOHRA	2396,28
MILLAN MARTINEZ, VANESSA	2396,28
MIÑANO PRADOS, JESUS	2396,28
MOLINA ALCARAZ, MAGDALENA	2396,28
MOLINA GONZALEZ, ANA ISABEL	2715,78
MONTOYA FRUTOS, MARIA JOSE	2396,28
MORLAN PALAO, MARIA CARMEN	2396,28
MUNOZ URAN, CARMEN	2396,28
MUÑOZ BASURTO, ALBA ELIZABETH	2715,78
MUÑOZ BUENDIA, FRANCISCA	2396,28
MUÑOZ DIAZ, DORYS REYNA	2715,78
MUÑOZ MORENO, SAMUEL	2396,28
NAVARRO GUILLEN, ROSARIO	2396,28
NAVARRO HURTADO, FRANCISCA	2396,28
NAVARRO ILLAN, CARMEN MARIA	2396,28
NICOLAS ESPIN, MARIA ANGELE	2715,78
NICOLAS SANCHEZ, ANGEL	2715,78
NICOLAS ZAMBUDIO, ANGEL	2715,78
NISTOR, ELENA	2715,78
OKUNGBOWA, FAVOUR	2715,78
OLIVER MEDINA, JOSE GABRIEL	2396,28
ORDOÑEZ MARCHENA, SUSANA ELIZABET	2396,28
ORTEGA VALLEJO, VICENTE GONZALO	2715,78
ORTIGOSA CANO, NATALIA	2715,78
OUFKIR, BELKACEM	2396,28
PAGAN CONESA, FATIMA	2715,78
PALOMO CARO, MARIA CARMEN	2715,78
PANKIV, YURIY	2396,28
PARDO SOTO, DEMETRIO	2396,28
PAYA FORTE, JOSEFA	2396,28
PERAMO MARTINEZ, ELISABETH	2396,28
PEREZ FRANCO, JESUALDO	2396,28
PEREZ GARCIA, ALFREDO GUSTAVO	2715,78
PEREZ GARCIA, NATIVIDAD MARIA	2396,28
PEREZ LOPEZ, MARIA JOSE	2396,28
PEREZ MORGESE, JOSE	2396,28
PERONA LOPEZ, INDALECTO	2396,28
PINA TORRES, MARIA JOSE	2396,28
PIÑA SANCHEZ, JUAN JESUS	2396,28
PUJANTE AYALA, CONCEPCION	2396,28
QUINTERO ARBELAEZ, EDUARDO ANTONIO	2396,28
RAMOS RUIZ, MARIA CARMEN	2396,28
REVERTE MARTINEZ, ELISABET	2396,28
RIOS ALCARAZ, JAVIER	2396,28
RIQUELME ALACID, JOSE ANTONIO	2396,28
ROBA DE LA CALLE, SARAY	2396,28
ROBLES CANO, NURIA	2396,28
ROBLES SEGOVIA, JUANA MARIA	2396,28
RODRIGUEZ AREVALO, EVA MARIA	2396,28
RODRIGUEZ HERNANDEZ, CARMEN	2396,28
ROJO LOPEZ, JOSE ANTONIO	2715,78
ROMERO GONZALEZ MORO, FERNANDO	2715,78
ROSILLO ROSILLO, MARI CECILIA	2396,28



Beneficiario	Importe
RUBIO CARRASCO, VICTORIA	2396,28
RUIZ GAY, JAVIER	2396,28
RUIZ RAYOS, MARIA JOSE	2396,28
RUT MEDINA, LAURA	2396,28
SANCHEZ LISON, ANA BELEN	2396,28
SANCHEZ LORCA, ANTONIO	2396,28
SANCHEZ MARTINEZ, FRANCISCA	2715,78
SANCHEZ MASEGOSA, MARIA BELEN	2396,28
SANCHEZ MONTIEL, JUAN ANTONIO	2396,28
SANCHEZ MUNOZ, LUCIA	2396,28
SANCHEZ SANCHEZ, VANESA	2396,28
SANMARTIN GRAU, PEDRO	2396,28
SANTIAGO GOMEZ, MANUEL	2715,78
SANTOS LOZANO, MAGDALENA	2396,28
SAURA ROS, MARIA JOSE	2715,78
SEBAI, FATIMA	2396,28
SELLOUMI, AHMED	2715,78
SERRANO DE HARO, SUSANA	2396,28
SIMEONOVA BORISOVA, TOSKA	2396,28
SLIMANI, MOHAMMED	2715,78
SOLANO ORTIZ, ANA BELEN	2396,28
TATARI, BEKIM	2715,78
TENTIS, MARIA	2715,78
TOMAS OLIVARES, JUAN FRANCISCO	2715,78
TORRALBA ROCA, AZUCENA	2396,28
UGARTE, MARIO	2396,28
URQUIJO MORALES, GLADYS HELENA	2396,28
VIDAL SERRANO, FRANCISCO	2396,28
ZAMBRANA VARGAS, AQUILINO	2715,78
ZAMBRANO PARRAGA, YESSSENIA MARIBE	2396,28
ZOUINE EL HAOUCHI, MOHAMED	2715,78
TOTAL BENEFICIARIOS: 209	TOTAL: 519.992,52

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

1154 Cuenta de abogados 185/2014.

NIG: 30016 44 4 2014 0200558

N28150

CUA cuenta de abogados 185/2014

Procedimiento origen: CUA /2014

Sobre: Ordinario

Demandante: Raquel Fernández López

Demandado: María Eugenia Meroño García

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento cuenta de abogados 185/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Raquel Fernández López contra la empresa María Eugenia Meroño García, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Tener por finalizado y archivar el presente procedimiento, dando cuenta a los efectos de que la parte pueda instar el oportuno despacho de ejecución, conforme con lo dispuesto en el art. 35.3 de la LEC.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Eugenia Meroño García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 4 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

1155 Cuenta de abogados 185/2014.

NIG: 30016 44 4 2014 0200558

N28150

Cuenta de abogados 185/2014

Procedimiento Origen: Cua /2014

Sobre: Ordinario.

Demandante: Raquel Fernández López.

Demandada: María Eugenia Meroño García.

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento Cuenta de Abogados 185/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Raquel Fernández López contra la empresa María Eugenia Meroño García, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Tener por finalizado y archivar el presente procedimiento, dando cuenta a los efectos de que la parte pueda instar el oportuno despacho de ejecución, conforme con lo dispuesto en el art. 35.3 de la LEC.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Eugenia Meroño García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 4 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

1156 Despido objetivo individual 291/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0000876

N28150

DOI Despido objetivo individual 291/2015

Sobre despido

Demandante: Ginés María García

Abogado: Mari Paz Angosto Tebas

Demandado/s: Vita Bread Masters S.A., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 291/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ginés María García contra la empresa Vita Bread Masters S.A., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

1) Fallo

Que estimando la demanda formulada por Ginés María García frente a la Empresa Vita Bread Masters S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en Reclamación de Despido y Cantidad, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora y extinguida la relación laboral que unía a las partes a fecha de esta resolución con indemnización calculada a esta fecha y debo condenar y condeno a la parte empresarial demandada, a que proceda al abono al trabajador de la indemnización de 3.832 euros y Cantidad por importe de 2.648,44 euros y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada. Y en cuanto al Fondo de Garantía Salarial no procede ahora establecer responsabilidad alguna sin perjuicio de la que proceda ex lege art. 33 ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes y en su caso el recurso de suplicación habrá de anunciarse en el plazo de 5 días a contar del siguiente de la notificación de esta resolución y para ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia –Sala de lo Social- y con las demás formalidades exigidas en la ley procesal laboral. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado y practicar la liquidación de tasas correspondiente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

2)

DOI Despido Objetivo Individual 291/2015

RSU 141/2015

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante: Ginés María García

Abogado/a: Mari Paz Angosto Tebas

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña María Jesús Castellanos Ortega

En Cartagena, a 22 de diciembre de 2015.

Por medio de escrito de la parte Ginés María García se anunció recurso de suplicación en tiempo y forma contra la sentencia dictada en las presentes actuaciones, y al haberse constatado que la pretensión de la parte es conforme con los requisitos y circunstancias contenidos en los artículos 194 y 229 y siguientes de la LJS, acuerdo por el presente:

- Tener por anunciado el recurso de suplicación.

- Poner los autos a disposición de María Paz Angosto Tebas, designado por Ginés María García para que se haga cargo de ellos e interponga el recurso en los diez días siguientes al de la notificación de la presente. Este plazo correrá cualquiera que sea el momento en que recoja o examine los autos puestos a su disposición. De no efectuarlo así, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso (art. 195.1 LJS).

- Requerir a dicho letrado/graduado social colegiado para que en su escrito de formalización señale un domicilio en la localidad en que radica la sede del TSJ (art. 198 LJS), y presente de dicho escrito tantas copias como partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vita Bread Masters S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 4 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

1157 Ejecución de títulos judiciales 162/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0001019

N28150

ETJ Ejecucion de títulos judiciales 162/2015

Procedimiento origen: Despido Objetivo Individual 336/2015

Sobre despido

Demandante: Antonio Carrasco Sánchez

Abogado: Ángel Cegarra Castejon

Demandado/s: General Bakery Production S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 162 /2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Carrasco Sánchez contra la empresa General Bakery Production S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución (Decreto Insolvencia de fecha 05-02-2016), cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al los ejecutado General Bakery Production S.L., en situación de insolvencia total por importe de 3.410,69 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.2

Y para que sirva de notificación en legal forma a General Bakery Production S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 4 de diciembre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

1158 Procedimiento ordinario 872/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0007134

N81291

Procedimiento ordinario 872/2014

Sobre ordinario

Demandante: Víctor Peinado Giménez

Demandados: Instituto Murciano Psicogeriatrico, S.A., Fondo de Garantía Salarial, Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 872/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Víctor Peinado Giménez contra Instituto Murciano Psicogeriatrico, S.A., Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Unidad Procesal de Apoyo Directo

Avd. de la Justicia, s/n - Ciudad de la Justicia - Fase I, 2.ª Planta - Cp. 30011 Murcia

Tfno: 968-817093

Fax: 968817088/068

G

NIG: 30030 44 4 2014 0007134

N02700

Procedimiento ordinario 872/2014

Sobre: Ordinario

Demandantes: Víctor Peinado Giménez

Demandados: Instituto Murciano Psicogeriatrico, S.A., Fondo de Garantía Salarial, Fogasa

En Murcia, a uno de febrero de dos mil dieciséis.

Doña María Henar Merino Senovilla, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 872/2014 a instancia de Víctor Peinado Giménez, asistido del letrado José Manuel Gran Delgado contra el Instituto Murciano Psicogeriatrico, S.A., que no compareció pese a estar legalmente citado, y el Fondo de Garantía Salarial, representado por Pedro Soria Fernández Mayoralas En Nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 29

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- D. Víctor Peinado Giménez presentó demanda en procedimiento de ordinario contra el Instituto Murciano Psicogeriatrico, S.A., y el Fondo de Garantía Salarial, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

PRIMERO.- La parte demandante, don Víctor Peinado Giménez, mayor de edad, cuyos demás datos personales consta en el encabezamiento de la demanda, y se dan por reproducidos.

La parte actora ha prestado servicios para la demandada desde el 1 de marzo de 2012, con la categoría profesional de "Director", y con un salario mensual bruto de 2.121,48 euros con prorrata de pagas extras (documental de la demandante).

SEGUNDO.- El trabajador fue despedido en fecha 17 de febrero de 2013, con fecha efectos del 3 de marzo de 2013, alegando causas organizativas por cierre del centro (carta de despido que se acompaña en la documental, así como liquidación). La demandada ofreció una indemnización por despido de 2.906,48 euros que no le abonó.

TERCERO.- La empresa demandada no ha abonado al actor el salario del mes de octubre (15 días) y hasta la terminación de la relación laboral en fecha 3 de marzo de 2014, lo que asciende a la cantidad de 9.710,84 euros.

La indemnización más el salario no abonado asciende a la cantidad de 12.617,32 euros.

CUARTO.- Se presento la preceptiva papeleta de conciliación ante el SMAC, escrito que consta en autos.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- En este procedimiento ha quedado probada la relación laboral de la actora, a través de la prueba documental. La reclamación de cantidad en conceptos de salarios viene legitimada en el art. 29 de la LET, que dispone la retribución del trabajo prestado. En segundo lugar, la cuantía de salario reclamada es ajustada a derecho, al tomarse como norma aplicable el Convenio Colectivo vigente.

SEGUNDO.- No ha comparecido la empresa demandada al llamamiento judicial a prestar interrogatorio de parte, pese a estar citada para ello con apercibimiento de poder ser tenida por confesa, de acuerdo con lo previsto en el art. 91, nº 2 de la Ley de Jurisdicción Social, en relación con los artículos 217 y 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por ello, una vez acreditada la relación laboral y la prestación de servicios, teniendo en cuenta, asimismo, la restante prueba articulada en este acto, es posible tener por acreditados cumplidamente los hechos constitutivos de la pretensión articulada y de las obligaciones actuadas en el escrito de demanda. En cambio la parte demandada, a quien correspondía probar los hechos obstativos o impeditivos, no ha cumplido con la carga que respectivamente le atribuye el propio art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Procede por ello estimar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4-2-f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Todo ello supone, que de los hechos probados se considere que las cantidades reclamadas son ajustadas a derecho y, por lo tanto, se estima íntegramente la pretensión planteada sobre cantidad solicitada en el acto del juicio oral y por los conceptos probados en la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Víctor Peinado Giménez frente a la empresa Instituto Murciano Psicogeriátrico, S.A., y el Fogasa, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 12.617,32 euros por los periodos y los conceptos anteriormente reconocidos (de los que 9.710,84 euros son salario y 2.906,48 euros en concepto de indemnización), más el 10% de intereses por mora establecidos legalmente para los salarios y para la cantidad en concepto de indemnización el interés legal, y asimismo se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con todas las consecuencias legales inherentes a la misma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0872-14, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma al Instituto Murciano Psicogeriátrico, S.A, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

1159 Procedimiento ordinario 860/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0007024

N81291

Procedimiento ordinario 860/2014

Sobre ordinario

Demandante: Francisco Miguel Julián Alcázar

Graduado Social: Juan Bautista Monreal Pérez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Inelte, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 860/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Miguel Julián Alcázar contra Fondo de Garantía Salarial, Inelte, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Unidad Procesal de Apoyo Directo

Avd. de la Justicia, s/n - Ciudad de la Justicia - Fase I, 2.ª Planta - Cp. 30011 Murcia

Tfno: 968-817093

Fax: 968817088/068

G

NIG: 30030 44 4 2014 0007024

N02700

Procedimiento ordinario 860/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: Francisco Miguel Julián Alcázar

Graduado Social: Juan Bautista Monreal Pérez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Inelte S.L.

Abogado: Fogasa

En Murcia, a uno de febrero de dos mil dieciséis.

Doña María Henar Merino Senovilla, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 860/2014 a instancia de Francisco Miguel Julián Alcázar, asistido del letrado Juan Bautista Monreal Pérez contra el Fondo de Garantía Salarial, representado por el letrado Pedro Soria Fernández Mayoralas, y la empresa Aplicaciones Eléctricas y de Telecomunicaciones del Levante, S.L., que no compareció pese a estar legalmente citado En Nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 28

Antecedentes de hecho

Primero.- D. Francisco Miguel Julián Alcázar presentó demanda en procedimiento de ordinario contra el Fondo de Garantía Salarial, y Aplicaciones Eléctricas y de Telecomunicaciones del levante, S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- El demandante don Francisco Miguel Julián Alcázar, mayor de edad, cuyos demás datos personales consta en el encabezamiento de la demanda, y se tienen por reproducidos.

El demandante prestó servicios para la demandada desde el 25 de octubre de 2013 con la categoría profesional de "Oficial 1.ª electricista", y con un salario de 1.338,40 euros brutos al mes con prorrata de pagas extras (documental que aporta la parte actora y se ajusta a la base de cotización aportadas).

Segundo.- El demandante ha sido baja en Seguridad Social el 27 de diciembre de 2013, y se aporta certificado de empresa del periodo total (doc. nº 1 de la parte actora, así como el resto de recibos de salarios).

Tercero.-La empresa demandada no ha abonado al demandante el salario desde el inicio de la prestación laboral y hasta el final de la misma lo que asciende a la cantidad de 3.099,67 euros, con la liquidación de vacaciones no disfrutadas (parte proporcional).

Cuarto.- Se presento la preceptiva papeleta de conciliación ante el SMAC (consta en autos).

Fundamentos de derecho

Primero.- En este procedimiento ha quedado probada la relación laboral de la actora, a través de la prueba documental. La reclamación de cantidad en conceptos de salarios viene legitimada en el art. 29 de la LET, que dispone la retribución del trabajo prestado. En segundo lugar, la cuantía de salario reclamada es ajustada a derecho, al tomarse como norma aplicable el Convenio Colectivo vigente.

Segundo.- No ha comparecido la empresa demandada al llamamiento judicial a prestar interrogatorio de parte, pese a estar citada para ello con apercibimiento de poder ser tenida por confesa, de acuerdo con lo previsto en el art. 91 de la LRJS, en relación con los artículos 217 y 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por ello, una vez acreditada la relación laboral y la prestación de servicios, teniendo en cuenta, asimismo, la restante prueba articulada en este acto, es posible tener por acreditados cumplidamente los hechos constitutivos de la pretensión articulada y de las obligaciones actuadas en el escrito de demanda. En cambio la parte demandada, a quien correspondía probar los hechos obstativos o impeditivos, no ha cumplido con la carga que respectivamente le atribuye el propio art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Procede por ello estimar la

demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4-2-f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Todo ello supone, que de los hechos probados se considere que las cantidades reclamadas son ajustadas a derecho y, por lo tanto, se estima íntegramente la pretensión planteada sobre cantidad establecida en el suplico de esta demanda y por los conceptos probados en la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Francisco Miguel Julián Alcázar frente a la empresa Aplicaciones Eléctricas y de Telecomunicaciones del Levante, S.L., debo condenar y condeno a la Empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de 3.099,67 euros, por los periodos y los conceptos detallados en la presente resolución, así como debo condenar a la empresa demandada al abono del 10% de intereses por mora establecidos legalmente, y asimismo se condena a las demandadas a estar y pasar por la presente resolución con todas las consecuencias legales inherentes a la misma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0860-14, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aplicaciones Eléctricas y de Telecomunicaciones del Levante, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

1160 Procedimiento ordinario 836/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006823

N81291

Procedimiento ordinario 836/2014

Sobre ordinario

Demandante: María Carmen Chinchilla Martínez

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Piquersa Construcciones, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 836/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Carmen Chinchilla Martínez contra Fondo de Garantía Salarial, Piquersa Construcciones, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Unidad Procesal de Apoyo Directo

Avda. de la Justicia, s/n - Ciudad de la Justicia - Fase I, 2.ª Planta - CP. 30011 Murcia

Tfno: 968-817093

Fax: 968817088/068

NIG: 30030 44 4 2014 0006823

N02700

Procedimiento ordinario 836/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: María Carmen Chinchilla Martínez

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Piquersa Construcciones, S.L.

Abogado: Fogasa

En Murcia, a uno de febrero de dos mil dieciséis.

Doña María Henar Merino Senovilla, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 836/2014 a instancia de María Carmen Chinchilla Martínez, asistido de la letrada doña Silvia Tejedor Belmonte contra el Fondo de Garantía Salarial, representado por el letrado Pedro Soria Fernández Mayoralas y la empresa Piquersa Construcciones, S.L. que no compareció pese a estar legalmente citada, En Nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 26

Antecedentes de hecho

Primero.- Doña María Carmen Chinchilla Martínez presentó demanda en procedimiento de ordinario contra el Fondo de Garantía Salarial, y la empresa Piquersa Construcciones, S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte demandante, doña María Carmen Chinchilla Martínez, mayor de edad, cuyos demás datos personales consta en el encabezamiento de la demanda, y se dan por reproducidos.

La parte actora ha prestado servicios para la demandada desde el 2 de julio de 2003, con la categoría profesional de "Titulado Medio", y con un salario mensual bruto (promedio) de 2.129,07 euros (documental de la demandante).

Segundo.- El trabajador fue despedido en fecha 13 de abril de 2012, con fecha efectos de ese mismo día, alegando causas económicas (carta de despido que se acompaña). La demandada ofreció una indemnización por despido de 12.530,15 euros que no le abonó.

Tercero.- La empresa demandada no ha abonado al actor el salario del mes de noviembre de 2011 hasta la extinción (abril de 2012); tampoco ha abonado las pagas extras correspondientes, que la de diciembre de 2011 asciende a la cantidad de 1791,56 euros (igual cantidad que el resto de mensualidades, rectifica la cantidad de demanda).

La indemnización más el salario no abonado asciende a la cantidad de 27.337,75 euros, de los que 14.807,6 euros son salario (mensualidades de salario no abonadas y liquidación, pagas extras y vacaciones no disfrutadas).

Cuarto.- Se presentó la preceptiva papeleta de conciliación ante el SMAC, escrito que consta en autos.

Fundamentos de derecho

Primero.- En este procedimiento ha quedado probada la relación laboral de la actora, a través de la prueba documental. La reclamación de cantidad en conceptos de salarios viene legitimada en el art. 29 de la LET, que dispone la retribución del trabajo prestado. En segundo lugar, la cuantía de salario reclamada es ajustada a derecho, al tomarse como norma aplicable el Convenio Colectivo vigente.

Segundo.- No ha comparecido la empresa demandada al llamamiento judicial a prestar interrogatorio de parte, pese a estar citada para ello con apercibimiento de poder ser tenida por confesa, de acuerdo con lo previsto en el art. 91, n.º 2 de la Ley de Jurisdicción Social, en relación con los artículos 217 y 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por ello, una vez acreditada la relación laboral y la prestación de servicios, teniendo en cuenta, asimismo, la restante prueba articulada en este acto, es posible tener por acreditados cumplidamente

los hechos constitutivos de la pretensión articulada y de las obligaciones actuadas en el escrito de demanda. En cambio la parte demandada, a quien correspondía probar los hechos obstativos o impeditivos, no ha cumplido con la carga que respectivamente le atribuye el propio art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Procede por ello estimar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4-2-f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Todo ello supone, que de los hechos probados se considere que las cantidades reclamadas son ajustadas a derecho y, por lo tanto, se estima íntegramente la pretensión planteada sobre cantidad solicitada en el acto del juicio oral y por los conceptos probados en la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Doña María Carmen Chinchilla Martínez frente a la empresa Piquersa Construcciones, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 27.337,75 euros por los periodos y los conceptos anteriormente reconocidos (de los que 14.807,6 euros son salario y 12.530,15 euros en concepto de indemnización), más el 10% de intereses por mora establecidos legalmente para los salarios y para la cantidad en concepto de indemnización el interés legal, y asimismo se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con todas las consecuencias legales inherentes a la misma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0836-14, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en

el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Piquersa Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

1161 Despido objetivo individual 242/2015.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 242/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio Navarro Pacheco contra Fondo de Garantía Salarial, Francisco Sánchez Pacheco, Armazones don Esqueletón, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por José Antonio Navarro Pacheco contra las empresas "Francisco Sánchez Pacheco" y "Armazones don Esqueletón, S.L.", debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por "Francisco Sánchez Pacheco" con fecha de efectos a 23 de marzo de 2015, y ante la imposibilidad de readmisión al haber cesado en su actividad la empresa y ejercitada por la parte demandante la opción de extinción, declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, desde la fecha de esta sentencia.

Condenando a las empresas demandadas a que abonen solidariamente al trabajador demandante las siguientes cantidades líquidas en concepto de indemnización por despido, más los intereses legales a que se refiere el artículo 576 de la LEC: la cantidad de dieciocho mil setecientos sesenta y seis euros con ochenta y siete céntimos (18.766,87 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, sin que proceda devengo de salarios de tramitación, más la cantidad de mil trescientos setenta y ocho euros con cuarenta y siete céntimos (1.378,47 euros) en concepto de nómina del mes de marzo de 2015 y de vacaciones no disfrutadas, cantidad esta última que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho quinto de la presente Resolución.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.^a Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0273-15, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta

la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrado-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Armazones don Esqueletón, S.L., y Francisco Sánchez Pacheco, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

1162 Despido/ceses en general 243/2015.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 243/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Valentina Ishcehnko contra Fogasa, Viktor Kulchytskiy sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

“Fallo

Que estimando la excepción de caducidad de la acción de despido alegada por la parte demandada, desestimo la demanda por despido interpuesta por Valentina Ishcehnko contra la empresa “Viktor Kulchytskiy” y contra el Fondo de Garantía Salarial y, en consecuencia, absuelvo a las demandadas de las pretensiones deducidas en su contra.

Estimo la reclamación de cantidad y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de dos mil ochocientos veinticinco euros con sesenta y cinco céntimos (2.825,65 euros) en concepto de nómina del mes de enero de 2015, vacaciones no disfrutadas y pagas extras, cantidad esta última que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho cuarto de la presente Resolución.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio “Clara”, en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0243-15, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe estando celebrando audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Viktor Kulchytskiy, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

1163 Despido/ceses en general 592/2015.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 592/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jorge Álvarez López contra Talleres Ilorcitana, S.L., Ilorcitna de Chapa y Pintura, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Jorge Álvarez López contra las empresas "Talleres Ilorcitana, S.L." Y "Ilorcitana de Chapa y Pintura, S.L." debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por la empresa "Talleres Ilorcitana, S.L." con fecha de efectos a 15 de junio de 2015, y ejercitada por la parte demandante la opción de extinción, declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, desde la fecha de esta sentencia.

Condenando a las empresas demandadas a que abonen solidariamente al trabajador demandante las siguientes cantidades líquidas en concepto de indemnización por despido, más los intereses legales a que se refiere el artículo 576 de la LEc: la cantidad de treinta y seis mil quinientos treinta y un euros con noventa y ocho céntimos (36.531,98 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, sin que proceda devengo de salarios de tramitación, más la cantidad de diez mil ciento sesenta y tres euros con setenta y siete céntimos (10.163,77 euros) en concepto de salarios devengados en el periodo comprendido entre el mes de abril de 2015 hasta el mes de junio de 2015 ambos inclusive y pagas extras, cantidad esta última que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho séptimo de la presente Resolución.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. 1ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0592-15, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta

la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Talleres Ilorcitana, S.L., e Ilorcitana de Chapa y Pintura, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

1164 Procedimiento ordinario 387/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 387/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Joaquín Massana Cerro contra Fondo de Garantía Salarial, Garpri Logística, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

"Fallo

Que estimando la demanda formulada por Joaquín Massana Cerro, frente a la empresa Garpri Logística, S.L., y frente al Fondo de Garantía Salarial, declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de 4.554, 34 € brutos, más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.^a Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0387-13, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Garpri Logistica, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

1165 Procedimiento ordinario 107/2014.

Nig: 30030 44 4 2014 0000885

N81291

Procedimiento ordinario 107/2014

Sobre: Ordinario.

Demandante: Manuel Molina Liza.

Graduado Social: Pedro Jesús Martínez Baños.

Demandado/s: A.M. Carpinteros, S.L., Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 107/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Manuel Molina Liza contra A.M. Carpinteros, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia del Ilma Sr. Magistrada Juez

Doña María Dolores Noguerols Peña.

En Murcia, a 26 de enero de 2016.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo

que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento el día 16 de mayo de 2016, debiendo señalarse el próximo día 2 de Mayo de 2016, a las 11:20 horas.

Remítase la presente causa al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social, a fin de que realice las actuaciones derivadas de lo aquí ordenado en forma tal que se causen las menores molestias y perjuicios a los usuarios afectados.

Lo manda y firma S.S.^a, doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a A.M. Carpinteros S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

1166 Procedimiento ordinario 275/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0002224

N81291

PO Procedimiento ordinario 275/2013

Sobre ordinario

Demandante/s: Maria Magaly Moncada Infante, José David Ojeda Granda, Miner Leonar Arteaga Alvarado, Carlos Pillasagua Carvajal, José Marcelo Onofre Mariño, José Lisandro Bravo Fernandez, Miguel Pillasagua Rojas, Vicenta Jiménez Malacatus, Mauro Farias Zambrano, Segundo Macas Andrade, Segundo Máximo Medina, María Natividad García García, Juan Carlos Coria Choque, María Leonor Tipan Pilamunga, Maribel Blanco Rojas, Martha María Villacres Quinatoa, Dennis Marcelo Mancilla Calsina, Walter D. Balcazar Moncada

Abogado: Alfredo Lorente Sánchez.

Demandado/s: Agrohispansa S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: FOGASA

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 275/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Maria Magaly Moncada Infante, José David Ojeda Granda, Miner Leonar Arteaga Alvarado, Carlos Pillasagua Carvajal, José Marcelo Onofre Mariño, José Lisandro Bravo Fernandez, Miguel Pillasagua Rojas, Vicenta Jiménez Malacatus, Mauro Farias Zambrano, Segundo Macas Andrade, Segundo Máximo Medina, María Natividad García García, Juan Carlos Coria Choque, María Leonor Tipan Pilamunga, Maribel Blanco Rojas, Martha María Villacres Quinatoa, Dennis Marcelo Mancilla Calsina, Walter D. Balcazar Moncada contra Agrohispansa S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 304/2015

En la ciudad de Murcia a 28 de septiembre de 2015

Antecedentes de Hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

Fallo

Estimo en parte la demanda interpuesta por Maria Magaly Moncada Infante, José David Ojeda Granda, Miner Leonar Arteaga Alvarado, Carlos Pillasagua Carvajal, José Marcelo Onofre Mariño, José Lisandro Bravo Fernandez, Miguel Pillasagua Rojas, Vicenta Jiménez Malacatus, Mauro Farias Zambrano, Segundo Macas Andrade, Segundo Máximo Medina, María Natividad García García, Juan Carlos Coria Choque, María Leonor Tipan Pilamunga, Maribel Blanco Rojas, Martha María Villacres Quinatoa, Dennis Marcelo Mancilla Calsina, Walter D. Balcazar Moncada frente a los demandados Agrohispansa SL, y el FOGASA, y condeno a la empresa demandada a que abone a los demandantes las cantidades que seguidamente se dirá, más el 10% de interés legal por mora en el pago, y le absuelvo del resto de la pretensión en su contra deducida:

- María Magaly Moncada Infante-----4.803,68 €
- José David Ojeda Granda-----4.254,88 €
- Miner Leonar Arteaga Alvarado-----1.617,51 €
- Carlos Pillasagua Carvajal-----4.672,83 €
- José Marcelo Onofre Mariño-----4.070,10 €
- José Lisandro Bravo Fernandez-----4.391,98 €
- Miguel Pillasagua Rojas-----4.572,83 €
- Vicenta Jiménez Malacatus-----3.861,13 €
- Mauro Farias Zambrano-----3.322,43 €
- Segundo Macas Andrade-----4.803,27 €
- Segundo Máximo Medina-----1.000,00 €
- María Natividad García García-----4.124,73 €
- Juan Carlos Coria Choque-----5.248,36 €
- María Leonor Tipan Pilamunga-----4.303,27 €
- Maribel Blanco Rojas-----4.868,48 €
- Martha María Villacres Quinatoa-----3.841,98 €
- Dennis Marcelo Mancilla Calsina-----5.816,13 €
- Walter D. Balcazar Moncada-----3.524,73 €

El FOGASA responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas y quienes tuvieran reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0275.13, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.0275.13, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrohispansa S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

1167 Seguridad Social 611/2015.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 611/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de UMIVALE contra T.G.S.S., INSS, Estructuras Virgen del Rosario, S.L., Arturo Filibert Espinosa Taday sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta por el INSS contra la demanda interpuesta por la Mutua UMIVALE, y la empresa Estructuras Virgen del Rosario, SL, con CCC 30/109188101, debía abstenerme de conocer de la misma, sin perjuicio del derecho de la Mutua demandante para instar la ejecución, en vía administrativa, de la resolución de la Dirección Provincial del INSS de fecha 2 de diciembre de 2011.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estructuras Virgen del Rosario, S.L., Arturo Filibert Espinosa Taday, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

1168 Seguridad Social 200/2015.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 200/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Dolores Navarro López contra Tesorería General Seguridad Social Tesorería General Seguridad So, Ibermutuamur, INSS, Emifantasy, S.A. sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Que desestimando la demanda interpuesta por María Dolores Navarro López contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la TGSS, la empresa Emifansy S.A. Ibermutuamur, debo absolver y absuelvo a este de aquella, confirmando lo acordado en vía previa.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(---/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Emifantasy, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

1169 Despido/ceses en general 797/2015.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 797/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Carolina Martínez Martínez contra Fondo de Garantía Salarial, Alpe Digital S.L., Alpe Digital S.L., Fogasa Fogasa, Staylant Capital S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda interpuesta por Carolina Martínez Martínez contra las empresas "Staylant Capital, S.L." y "Alpe Digital, S.L." seguida como Extinción y cantidad nº 796-15 ante el juzgado de los social número Seis de esta capital, al tiempo que estimo la demanda seguida como DSP y Cantidad n.º 844/15 ante el Juzgado de Lo Social nº 6 de esta Capital y acumulada a las presentes actuaciones, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral habida entre el trabajador demandante y las empresas demandadas desde la fecha de esta sentencia, al tiempo que declaro improcedente el despido efectuado por la empresa codemandada "Staylant Capital, S.L." con fecha de efectos a 13 de noviembre de 2015 y en consecuencia; condeno a las empresas demandadas a abonar solidariamente a la actora las siguientes cantidades: la cantidad de mil trescientos noventa y ocho euros con cincuenta y ocho céntimos (1.398,58 euros), en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, sin que proceda devengo de salarios de tramitación, más la cantidad de nueve mil seiscientos noventa y dos euros con cincuenta y seis céntimos (9.692,56 euros) en concepto de diferencias salariales desde noviembre de 2014 hasta abril de 2015 y por el impago desde mayo de 2015 y plus de locomoción de todo el periodo y vacaciones, cantidad esta última que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho octavo de la presente Resolución.

Declaro a la actora desistida de su demanda seguida en este juzgado como DSP 797-15.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta

de Depósitos y Consignaciones abierta en BANESTO a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Staylant Capital, S.L. y Alpe Digital, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

1170 Procedimiento ordinario 476/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0003882

N81291

PO procedimiento ordinario 476/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: Ángel Miguel Montoya Lara

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Cedula de notificación

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 476/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ángel Miguel Montoya Lara contra sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 15-1-16 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo la demanda interpuesta por D. Angel Miguel Montoya Lara contra la empresa "M.^a Teresa Vidal Verdú", y en consecuencia, condeno a esta última entidad a abonar al demandante la cantidad de tres mil quinientos dieciséis euros con noventa y un céntimos (3.516,91 euros), más los intereses de demora calculados en las forma especificada en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.-

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en la Entidad Bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006547614, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a M.^a Teresa Vidal Verdú, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

1171 Procedimiento ordinario 439/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0003370

N81291

Procedimiento ordinario 439/2014

Sobre: Ordinario.

Demandante: María Lucas Hortelano.

Graduado Social: Mario Luis Valencia García.

Cedula de notificación

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Procedimiento ordinario 439 /2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª María Lucas Hortelano contra sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo la demanda interpuesta por D.ª María Lucas Hortelano contra la empresa "Textil 2006, S.L.L.", y en consecuencia, condeno a esta última entidad a abonar a la demandante la cantidad de cinco mil trescientos setenta y tres euros con cuarenta y dos céntimos (5.373,42 euros), más los intereses de demora calculados en la forma especificada en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en la Entidad Bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado nº 3128 con el nº 312800006543914, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Textil 2006, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de enero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

1172 Procedimiento ordinario 480/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0003924

N81291

PO procedimiento ordinario 480/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: Mutua Maz

Abogada: María José Martín Pignatelli

Cedula de notificación

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 480/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mutua Maz contra sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo parcialmente la demanda interpuesta por "Mutua Maz, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 11", contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra la Tesorería General de la Seguridad Social, contra la empresa "Import-Export Beatriz, S.L." y contra Zbigneiew Chaber, y, en consecuencia, condeno a la empresa "Import-Export Beatriz, S.L.L.", en forma principal y directa, a abonar a la Mutua demandante la cantidad abonada por esta en concepto de anticipos por importe de dos mil cuatrocientos quince euros con noventa y seis céntimos (2.415,96 euros), sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del INSS en el pago de la referida cantidad, para el supuesto de insolvencia empresarial.-

La Tesorería General de la Seguridad Social pasará por los anteriores pronunciamientos en el alcance legalmente previsto.

Finalmente absuelvo al trabajador demandado, Zbigneiew Chaber, de todas las pretensiones deducidas en su contra.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en la Entidad Bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006548014, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso

en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en la Entidad Bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el nº 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi Sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma Import-Export Beatriz, S., y Zbigniew Chaber, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

1173 Despido/ceses en general 566/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004583

N81291

DSP despido/ceses en general 566/2015

Sobre: Despido

Demandante: María Dolores Pereñíguez Ruiz

Abogada: María Lourdes Velázquez Pérez

Cédula de notificación

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 566/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Dolores Pereñíguez Ruiz contra sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo la demanda interpuesta por M.^a Dolores Pereñíguez Ruiz contra la empresa "Agrosabor, S.A.", y en consecuencia, declaro improcedente el despido acordado por esta última, a la que, en consecuencia, condeno, a que a su opción, readmita de inmediato a la trabajadora demandante en su puesto de trabajo y con las mismas condiciones existentes antes de hacerse efectivo el despido, o le abone en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres euros con diez céntimos (17.443,1 euros).

Si el empresario optase por la indemnización, no se devengarán salarios de tramite, y se producirá la extinción del contrato de trabajo desde la fecha del cese en el trabajo. De optarse por la readmisión, se condenará a la empresa demandada a abonar al demandante los salarios de tramitación, los cuales equivaldrán a la equivalente a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir (a razón de la cantidad de 58,08 euros diarios) en aquellos días en que la trabajadora y dada su condición de "fija-discontinua" hubiese debido ser llamada y debiera de haber prestado servicios efectivos, desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la Sentencia que declare la improcedencia del despido o hasta que hubiera encontrado un empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.-

Al tiempo, que debo de absolver y absuelvo a la Administración Concursal de la entidad "Agrosabor, S.A." de todas las pretensiones deducidas en su contra.-

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse

ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el nº 312800006556614, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrosabor, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

1174 Despido/ceses en general 754/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006139

N81291

DSP Despido/ceses en general 754/2014

Sobre despido

Demandante: María Teresa Ortuño López

Abogado: Clara Pérez García

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 754/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Teresa Ortuño López contra sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimando íntegramente la demanda interpuestas por María Teresa Ortuño López contra la empresa "Big Sofá S.L." y "J. Dom S.L." condeno a la empresa "Big Sofá S.L." a abonar a la actora la cantidad de dos mil doscientos setenta y cuatro euros y diez céntimos (2.274,10 euros) en concepto de salarios y otros conceptos asimilados, al tiempo que absuelvo a la empresa "J. Dom S.L." de las pretensiones deducidas en su contra.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en el Banco Santander a nombre de este Juzgado n.º con el n.º, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en el Banco Santander a nombre de este Juzgado con el n.º En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Big Sofá, S.L., y J. Dom, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de enero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

1175 Procedimiento ordinario 348/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0002817

N81291

PO procedimiento ordinario 348/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: Augusto Ignacio Ullauri Arrobo

Abogada: Marta Hernández Fernández

Cédula de notificación

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 348/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Augusto Ignacio Ullauri Arrobo contra sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo la demanda interpuesta por Augusto Ignacio Ullauri Arrobo contra la empresa "Construcciones Integrales Alcázar y Ródenas, S.L.", y en consecuencia, condeno a esta última entidad a abonar al demandante la cantidad de ocho mil trescientos noventa y cinco euros con sesenta y nueve céntimos (8.395,69 euros), más los intereses de demora calculados en la forma especificada en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.-

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en LA Entidad Bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006534814, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en la Entidad Bancaria Banco de Santander a

nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Internacionales Alcázar y Ródenas, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de enero de 2016.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

1176 Procedimiento ordinario 631/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0005167

N81291

Procedimiento ordinario 631 /2014

Sobre ordinario

Demandante: Milagros Ibáñez García

Abogado: Manuel Maza Ruiz

Demandados: Mama Inés Mampo, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 631/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Milagros Ibáñez García contra Mama Inés Mampo, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D.ª Milagros Ibáñez García contra la empresa "Mama Inés Pampo, S.L.", y en consecuencia, condeno a esta última entidad a abonar a la demandante la cantidad de dos mil ocho euros con ochenta y nueve céntimos (2.008,89 euros).

Y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en la Entidad Bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006563114, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mama Inés Mampo, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

1177 Procedimiento ordinario 483/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0003536

N81291

PO procedimiento ordinario 483/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: Lázaro Arias Sánchez

Abogado: María Ángeles Ruiz Ortega

Cédula de notificación

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 483/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Lázaro Arias Sánchez contra sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo la demanda interpuesta por Lázaro Arias Sánchez contra la empresa "New Technic Sport, S.L.", y en consecuencia, condeno a esta última entidad a abonar al demandante la cantidad de mil trecientos cincuenta y dos euros con cincuenta y seis céntimos (1.352,56 euros), más los intereses de demora calculados en la forma especificada en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme, no pudiendo contra ella interponerse recurso alguno.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a New Technic Sport, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

1178 Despido/ceses en general 425/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0003453

N81291

DSP despido/ceses en general 425/2015

Sobre: Despido

Demandante: Rubén Romero García

Abogado: Antonio Martínez Caravaca

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Fankychicken S.L.

Abogado: Fogasa

Cédula de notificación

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 425/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rubén Romero García contra Fogasa Fogasa, Fankychicken S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por Rubén Romero García contra la empresa "Frankychicken, S.L.", y en consecuencia:

A) Debo declarar y declaro improcedente el despido del actor efectuado por esta última entidad, y dada la imposibilidad de readmisión, al estar la empresa demandada cerrada y sin actividad laboral, declaro a esta fecha extinguida la relación laboral que había entre las partes, y por ende, condeno a la referida entidad, a que, abone al trabajador demandante en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de quinientos cuarenta y dos euros con cuarenta y siete céntimos (542,47 euros).

B) debo de condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de trescientos setenta y cinco euros (375 euros), más el interés de demora en la forma expuesta en el fundamento de derecho sexto de la presente Resolución.

Y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en

la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006542515, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fankychicken, S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

1179 Despido objetivo individual 575/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004647

N81291

DOI Despido objetivo individual 575/2015

Sobre despido

Demandante: Edgar Arauz Calderón

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado/s: FOGASA, Daniel García Palao

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 575/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Edgar Arauz Calderón contra FOGASA, Daniel García Palao sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda interpuesta D. Edgar Arauz Calderón contra el empresario D. Daniel García Palao debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora efectuado por este último empresario, y dada la imposibilidad de readmisión, declaro a esta fecha extinguida la relación laboral que había entre las partes, y por ende, condeno al referido empresario, a que, abone al trabajador demandante, en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión, la cantidad de diez mil ciento cincuenta y nueve euros y tres céntimos (10.159,03 €).

Además, condeno a la referida entidad, a que, abone al trabajador demandante la cantidad de:

- Cuarenta y un euros y dieciséis céntimos diarios (41,16 Euros al día) en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido el 28 de febrero de 2015 hasta la fecha de notificación de la presente Sentencia, y

- Dos mil doscientos veintidós euros y sesenta céntimos (2.222,60 Euros) por las cantidades asimiladas al salario.

Y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado nº con el nº, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el

oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Daniel García Palao, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

1180 Demanda 475/2015.

N81291

Despido/ceses en general 475/2015

Procedimiento origen: Sobre despido

Demandante: José María Molina Molina

Abogada: María José Gascón Bailén

Demandados: Montajes Ejecsystem, S.L., Elecsistem, S.L., Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem 475/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Montajes Elecsistem, S.L., Elecsistem, S.L.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por José María Molina Molina contra las empresas "Montajes Elecsistem, S.L." y "Elecsistem, S.L.L." y contra el Fogasa, debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por la empresa "Montajes Elecsistem, S.L." con fecha de efectos a 8 de junio de 2015, y en consecuencia condeno a las empresas demandadas a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o, a elección del empresario, a abonarle solidariamente al actor la cantidad de treinta y un mil sesenta y ocho euros con cuarenta y nueve céntimos (31.068,49 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral. De optarse por la readmisión, se condenará a las demandadas a abonar solidariamente al demandante los salarios de tramitación, los cuales equivaldrán a la equivalente a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir (a razón de 90 Euros al día) desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la Sentencia que declare la improcedencia del despido o hasta que hubieran encontrado un empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

Asimismo condeno a las empresas demandadas a abonar solidariamente al actor la cantidad de seis mil noventa y ocho euros con setenta y ocho céntimos (6.098,78 euros) en concepto de nóminas de los meses de abril y mayo de 2015 y vacaciones, cantidad ésta que devengara el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho octavo de la presente Resolución;

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación

de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Montajes Elecsistem, S.L., Elecsistem, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

1181 Demanda 764/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006224

N81291

Despido/ceses en general 764/2014

Sobre: Despido.

Demandante: Juan Antonio Muñoz.

Demandado/s: J. Dom, S.L., Big Sofá, S.L.

Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem. 764/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa J Dom, S.L., Big Sofá, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

.....

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Juan Antonio Muñoz Roses, D. Gumersindo Soriano Marco, D. Óscar García Ortuño, D. Pascual García Ferriz, D^a María del Carmen Sánchez Perez, D^a María del Carmen Mateo López, D^a M. Paloma Martínez Guillén contra las empresas "J Dom S.L." y "Big Sofá S.L.", condeno a las empresas demandadas a abonar de forma solidaria a los actores las siguientes cantidades:

A D. Juan Antonio Muñoz Roses, la cantidad de cuatro mil cien euros con tres céntimos (4.100,03 euros) en concepto de salarios devengados en el periodo comprendido entre el mes de agosto de 2014 hasta el mes de octubre de 2014 ambos inclusive, paga extra y atrasos, cantidad esta que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho cuarto de la presente Resolución.

A D. Gumersindo Soriano Marco, la cantidad de cuatro mil ciento cincuenta y ocho euros con treinta y cinco céntimos (4.158,35 euros) en concepto de salarios devengados en el periodo comprendido entre el mes de agosto de 2014 hasta el mes de octubre de 2014 ambos inclusive, paga extra y atrasos, cantidad esta que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho cuarto de la presente Resolución.

A D. Óscar García Ortuño, la cantidad de tres mil doscientos treinta y un euros con noventa y nueve céntimos (3.231,99 euros) en concepto de salarios devengados en el periodo comprendido entre el mes de agosto de 2014 hasta el mes de octubre de 2014 ambos inclusive, paga extra y atrasos, cantidad esta que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho cuarto de la presente Resolución.

A D. Pascual García Ferriz, la cantidad de cinco mil veinticuatro euros con veintiún céntimos (5.024,21 euros) en concepto de salarios devengados en el

periodo comprendido entre el mes de agosto de 2014 hasta el mes de octubre de 2014 ambos inclusive, paga extra y atrasos, cantidad esta que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho cuarto de la presente Resolución.

A D^a María del Carmen Sánchez Pérez, la cantidad de dos mil setenta y nueve euros con cuarenta y tres céntimos (2.079,43 euros) en concepto de salarios devengados en el periodo comprendido entre el mes de agosto de 2014 hasta el mes de octubre de 2014 ambos inclusive, paga extra y atrasos, cantidad esta que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho cuarto de la presente Resolución.

A D.^a María del Carmen Mateo López, la cantidad de cuatro mil ciento cincuenta y nueve euros (4.159,00 euros) en concepto de salarios devengados en el periodo comprendido entre el mes de agosto de 2014 hasta el mes de octubre de 2014 ambos inclusive, paga extra y atrasos, cantidad esta que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho cuarto de la presente Resolución.

A D^a M. Paloma Martínez Guillén, la cantidad de cuatro mil cien euros con tres céntimos (4.100,03 euros) en concepto de salarios devengados en el periodo comprendido entre el mes de agosto de 2014 hasta el mes de octubre de 2014 ambos inclusive, paga extra y atrasos, cantidad esta que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho cuarto de la presente Resolución.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Se tiene a los actores por desistidos de su demanda de extinción de la relación laboral y de despido.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a J Dom, S.L., Big Sofá, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA., de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Madrid

1182 Despidos/ceses en general 144/2013.

NIG: 28.079.00.4-2013/0004863

Autos n.º: Despidos/ceses en general 144/2013

Materia: Despido

Ejecución n.º: 137/2015

Ejecutante: Florin Borza y Tamasan Ciprian Andrei

Ejecutado: Cruz Mercedes Sánchez García, Francisca López Martínez y Transportes El Peregrino 07 S.L.

Cédula de notificación

Doña Laura Carrión Gómez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 137/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Florin Borza y Tamasan Ciprian Andrei frente a Cruz Mercedes Sánchez García, Francisca López Martínez y Transportes El Peregrino 07 S.L. sobre ejecución forzosa del laudo arbitral se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto de 22/01/2015, cuya parte dispositiva literalmente dice.

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a los ejecutados, Cruz Mercedes Sánchez García, Francisca López Martínez y Transportes El Peregrino 07 S.L., en situación de insolvencia total por importe de 82.355,62 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

De conformidad con el art. 276.5 de la L.R.J.S., la declaración firme de insolvencia del ejecutado se hará constar en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de tres días hábiles a contar desde su notificación

Así, por este decreto, lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cruz Mercedes Sánchez García, Francisca López Martínez y Transportes El Peregrino 07 S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina judicial, por el medio establecido al efecto salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, 22 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Treinta y Uno de Madrid

1183 Juicio 1.308/2015.

Cédula de citación a juicio y a interrogatorio.

Órgano que ordena citar: Juzgado de lo Social número Treinta y Uno de Madrid.

Asunto en que se acuerda: Juicio n.º 1.308/2015

Promovido por: María Remedios Romero Blanco y Paola Andrea Londoño Sabogal

Sobre: Despido.

Persona que se cita: Hoteles Madrid Sur S.L. en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación: Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por María Remedios Romero Blanco y Paola Andrea Londoño Sabogal sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en C/ Princesa, 3, planta 9 - 28008, sala de vistas n.º 9.2, ubicada en la planta 9.ª el día 17/02/2016, a las 11:00 horas.

Advertencias legales

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Art. 59 LJS). 2.- Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Art. 82.2 LJS).

3.- Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Art. 21.2 LJS).

4.- Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículo 304 y 292.4 LEC).

5.- La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid, a 28 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Treinta y Cuatro de Madrid

1184 Despidos/ceses en general 957/2012.

NIG: 28.079.00.4-2012/0008517

Autos n.º: Despidos/ceses en general 957/2012

Materia: Despido

Ejecución n.º: 9/2016

Ejecutante: Emil Rusu

Ejecutado: Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), Francisca López Martínez y Transportes El Peregrino 07 S.L.

Cédula de notificación

Don Fernando Benítez Benítez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Treinta y Cuatro de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución n.º 9/2016 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Emil Rusu frente a Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), Francisca López Martínez y Transportes El Peregrino 07 S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado las siguientes resoluciones cuya parte dispositiva establece lo siguiente

Parte dispositiva

Despachar orden general de ejecución de la sentencia a favor de la parte ejecutante, Emil Rusu, frente a la demandada Transportes El Peregrino 07 S.L. y Francisca López Martínez, parte ejecutada, de forma solidaria, por un principal de 29.950,5 euros, más 1.797,03 euros y 2.995,05 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución podrá deducir oposición en los términos previstos en el art. 239.4 (Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social), debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad Santander 2807 0000 64 0009 16.

Así, por este su auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, Antonio Seoane García.—El Magistrado-Juez.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 2807-0000-64-0009-16.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—El Letrado de la Administración de Justicia, Fernando Benítez Benítez.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes El Peregrino 07 S.L. y Francisca López Martínez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina judicial, por el medio establecido al efecto salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, 25 de enero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

1185 Apertura de plazo de presentación de solicitudes de Juez de Paz Titular.

Próximo a finalizar el plazo de desempeño del cargo de Juez de Paz Titular de este municipio y correspondiendo al Pleno de la Corporación la elección de la persona que puede desempeñar dicho cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial desarrollado por el Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Se abre un periodo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

En la Secretaría General del Ayuntamiento podrá ser examinado el expediente y recabar la información que se precise.

Caso de no haber solicitantes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, con sujeción a los mismos requisitos de procedimiento.

Lo que se publica para general conocimiento.

Cehegín, 28 de enero de 2016.—El Alcalde-Presidente, José Rafael Rocamora Gabarrón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

1186 Anuncio de adjudicación de contrato de obras. Arreglo y mejora de firmes en polígonos industriales del término municipal de Molina de Segura.

1.- Entidad adjudicadora:

Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de Contrato: Obras

b) Expediente núm. 000115/2015-1030-16

c) Descripción del objeto: Arreglo y mejora de firmes en polígonos industriales del término municipal de Molina de Segura (Murcia).

d) Perfil del Contratante y fecha de publicación:

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Un criterio.

4.- Presupuesto base de licitación:

165.289,26 € más 21% I.V.A, total 200.000 €.

5.- Adjudicación del contrato

a) Fecha: 12 de enero de 2016.

b) Contratista: Construcciones Ruiz Alemán, S.A.

c) Importe de la adjudicación: 90.760,33 €, más 21% I.V.A, total 109.820 €.

Molina de Segura, 4 de febrero de 2016.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Moratalla

1187 Aprobación inicial del texto del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal del Ayuntamiento de Moratalla para los años 2016-2019.

Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2016, se aprobó inicialmente el texto del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal del Ayuntamiento de Moratalla para los años 2016-2019, cuyo contenido obra en el expediente.

El expediente referido obra en la Secretaría General del Ayuntamiento a disposición de los interesados durante el plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

El acuerdo se entenderá definitivamente aprobado en el caso de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones.

Moratalla, 4 de febrero de 2016.—La Alcaldesa, Cándida Marín Lozano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Moratalla

1188 Aprobación provisional de la modificación puntual de ordenanzas fiscales y de precios públicos.

Por Acuerdo de Pleno Ordinario de 29 de enero de 2016 se ha acordado la aprobación provisional de la modificación puntual de las ordenanzas fiscales y de precios públicos cuyo contenido obra en el expediente.

Lo cual se somete a exposición pública por plazo de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse, deberán ser resueltas por el Pleno de la Corporación.

En el supuesto que no fueran presentadas reclamaciones durante el referido plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Moratalla a 4 de febrero de 2016.—La Alcaldesa, Cándida Marín Lozano

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

1189 Inicio de las actuaciones tendentes a la expropiación de la parcela de 360 m², sita en calle Sor Juana Inés de la Cruz, La Ñora-Murcia, clasificada por el Plan General como suelo urbano consolidado "U", con la calificación de zona verde EV. (Expte. 086GE09–Sección expropiación).

El Pleno del Ayuntamiento de Murcia en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2015 ha acordado iniciar las actuaciones tendentes a la expropiación de la parcela de 360 m² identificada con el inmueble con referencia catastral 8268404XH5086N0001MU, sita en c/ Sor Juana Inés de la Cruz, La Ñora, clasificada por el Plan General de Ordenación Urbana como suelo urbano consolidado "U", con la calificación de zona verde "EV", titularidad de Nexalia Tech, SL.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en el art. 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento. Durante el citado plazo, los interesados podrán conocer el contenido del expediente en la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente y Huerta, sita en Avenida Abenarabi, n.º 1, Servicio Administrativo de Gestión Urbanística (de 9 a 14 horas), y formular las alegaciones que estimen pertinentes en orden a la rectificación de posibles errores en los datos de la parcela, titularidad, estado material o legal de la misma, o sobre la procedencia de la expropiación.

Murcia a 12 de enero de 2016.—El Secretario General del Pleno del Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Pozo de don Paco", Cieza

1190 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

El Presidente, de acuerdo con el art. 47 de las Ordenanzas, convoca a Junta General Ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 29 de febrero de 2016 (lunes), a las 19:30 horas en primera convocatoria, y a las 20:00 horas en segunda, en el Salón de Actos de la A.I.S.S., ahora de la Junta Central de Usuarios "Norte de la Vega del Río Segura", sito en C/. Pérez Cervera, 51 de Cieza, conforme al siguiente,

Orden del día

Punto primero.- Lectura del Acta anterior, para su aprobación si procede.

Punto segundo.- Informe del Presidente.

Punto tercero.- Presentación y rendición de las cuentas correspondientes al Ejercicio 2015, para su aprobación si procede.

Punto cuarto.- Presentación del Presupuesto para el ejercicio 2016, para su aprobación si procede. Fijar precio m3./agua, derramas a girar y plazos de las mismas y ejecución.

Punto quinto.- Informe sobre la situación actual referente a la Problemática del Pozo y de La Balsa.

Punto sexto.- Ruegos y Preguntas.

Se ruega su puntual asistencia, debido a la importancia del tema a tratar. La no asistencia, no exime del cumplimiento de los acuerdos tomados.

Cieza, 8 de enero de 2016.—El Presidente, Juan Pérez Hernández.